



JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
ENRIQUE PÉREZ HERRERO

Antón Cerezo
testamento



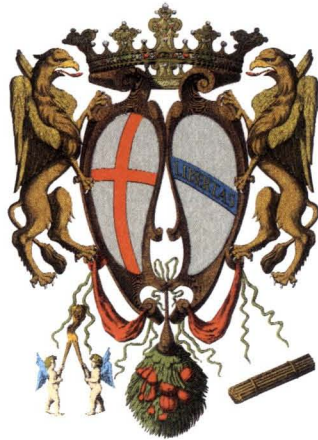


TESTAMENTO
de
ANTÓN CEREZO



ROBERTO MIRANDA: *Antón Cerezo*, 2011

TESTAMENTO
de
ANTÓN CEREZO



Edición e introducción

JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Transcripción

ENRIQUE PÉREZ HERRERO

Estudio genealógico

JUAN GÓMEZ-PAMO GUERRA DEL RÍO

AGAETE, GRAN CANARIA
2011



COLECCIÓN *In diebus illis*
VOLUMEN V

EDICIÓN AL CUIDADO DE
Carlos Gaviño de Franchy

MAQUETACIÓN Y TRATAMIENTO DIGITAL
Josafat Páez Estévez

TEXTOS
Julio Sánchez Rodríguez
Juan Gómez-Pamo Guerra del Río

TRANSCRIPCIÓN
Enrique Pérez Herrero

RETRATO
Roberto Miranda

AGRADECIMIENTOS
Archivo de la Catedral de Santa Ana. Las Palmas de Gran Canaria
Manuel Martín Martínez-Ball. Londres

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN
Litografía Drago S. L.

Depósito Legal: TF-26-2012
ISBN: 978-84-615-5950-3

INTRODUCCIÓN

JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Hijo Adoptivo de Agaete



IVSTO CLIVENSI ANVERPIAN.
PICTORI

*Nostra nec artifices inter te Musa silebit
Belgas, picturæ non leue, Iuste, decus.
Quàm propria, nati tam felix arte fuisses;
Mansisset sanum si misero cerebrum.*

JOHAN WIERIX: *Joes van Cleve*. Amberes, 1572

Antón Cerezo es conocido por su actividad industrial-mercantil y por el tríptico flamenco que legó a la ermita de Nuestra Señora de las Nieves de Agaete. Los datos biográficos son escasos. Nació hacia 1468 en Génova. Pertenecía a la familia Ceresa, dedicada al comercio. Tuvo vínculos muy estrechos con su hermanastro Francisco Palomar o Palomares. Éste compró en 1494 el ingenio y hacienda de Agaete al conquistador Alonso Fernández de Lugo, que luego cedió a su hermano Antón. Sobre las vicisitudes de esta hacienda y los pleitos a los que se tuvo que enfrentar Antón Cerezo, han escrito Leopoldo de la Rosa Olivera y, recientemente, con notable acierto y éxito, Mariano Gambín¹.

El testamento de Antón Cerezo es un valioso retrato que nos revela sus creencias, sentimientos y vínculos humanos y sociales. Consideramos especialmente interesante la onomástica y la toponimia que se despliegan a lo largo de sus folios. Casado con Sancha Díaz de Zorita, tuvo cuatro hijos legítimos, a saber, Francisco, Juan Bautista, María y Juana. Además, tuvo numerosos hijos naturales: Galeote, Antonio, Pedro, Francisca, Luisa, Ana, Elena, *Antoñica* y otros cuyos nombres no se mencionan. Antón Cerezo y Sancha Díaz de Zorita se establecieron en Gran Canaria a finales del siglo XV. Cerezo murió el 20 de noviembre de 1535. Con estos y otros datos de diferentes fuentes, don Juan Gómez-Pamo ha elaborado un amplio y preciso árbol genealógico de esta familia, que publicamos en esta edición. Le agradecemos su generosa colaboración.

El testamento, como era usual, comienza con la profesión de fe católica y la invocación a la Virgen María *para que interceda ante Jesucristo para que me quiera perdonar todos mis pecados y usar conmigo de su acostumbrada misericordia*. Hombre muy religioso, pide ser enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de las Nieves de Agaete vestido del hábito de San Francisco, encarga innumerables misas por su alma y distribuye donativos por iglesias y conventos de la isla. También procuraba ser cumplidor. Por ello, manda que se paguen las deudas pendientes con diferentes personas *por descargo de mi conciencia*. Otras virtudes se manifiestan en su testamento, como son el agradecimiento y la caridad. Así, deja misas por su criado Alonso Ramos *que crió a mis hijos*, y si viniese algún heredero suyo a la isla se le dé *un vestido de paño de la tierra de valor de cinco mil maravedís por el amor y amistad que yo tuve al dicho Alonso Ramos que criaba y adocrinaba a mis hijos*. Su espíritu caritativo rezuma por todas partes, incidiendo en sus familiares, enfermos, pobres y esclavos. Expresa que tenía mucho amor a su hija Ana y desea que no haya pleito entre

¹ ROSA OLIVERA, L.: «Francisco de Riberol y la colonia genovesa en Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1972.

GAMBÍN GARCÍA, M.: *El ingenio de Agaete. Oro dulce en Gran Canaria a comienzos del siglo XVI*. Santa Cruz de Tenerife, 2008.



JOOS VAN CLEVE: Recreación digital del posible aspecto original del retablo de *Nuestra Señora de las Nieves*.

sus herederos a causa del testamento. A su sobrina monja Ángela Palomar envía cien doblas de oro castellanas *para la obra y necesidades del monasterio*. Reparte limosnas a la obra pía de Redención de Cautivos y al hospital de San Martín, *porque es pobre y por razón de los pobres que en él se vienen a curar y porque tengan con qué les agasajen, alimenten y curen*. Tiene en cuenta a sus empleados más pobres. A Nicolás Ginés deja 30 doblas porque es pobre, para el casamiento de sus dos hijas. A Esteban Báez deja cinco doblas de oro porque es pobre y pueda vestir a sus hijos. Su amor se hace más patente con los esclavos:

Mando que Juana mi esclava de color negro sirva a mis herederos cinco años después de mi fallecimiento y servidos sea borra y libre de todo cautiverio y sujeción por amor de Dios y descargo de mi conciencia y por los muchos y buenos y leales servicios que me ha hecho... Mando que Jacomito niño hija de la dicha Juana, mi esclavo que nació en mi casa y lo torné cristiano, por el amor que le tengo sirva a Francisco Palomar mi hijo hasta que sea de edad de veinte años y servidos sea libre y borro de todo cautiverio y sujeción... al cual dicho hijo mando que lo vista y trate como ha visto que yo lo trato desde que nació en mi casa.



ANTONIO CEREZO

Siendo este instrumento tan rico en noticias y detalles me ha parecido interesante y provechoso darlo a conocer en su integridad. Nos ceñiremos exclusivamente al traslado conservado en el Archivo de la catedral de Santa Ana, del que publicó algunos datos el canónigo don José Feo en 1930. Como el texto es del siglo XVI y su redacción es bastante farragosa, resulta útil indicar sus diversos apartados y asuntos, sin menoscabo de su transcripción literal e íntegra.

Exponemos, primeramente, los siete protocolos del documento, teniendo en cuenta que éste es un traslado del original ejecutado por orden del obispo don Diego de Deza, a petición del cura de Agaete, debido al incumplimiento por parte de la Orden de la Merced de fundar un monasterio en Las Nieves. El traslado se hace con el acuerdo de Francisco Palomar para que se pudiesen ejecutar las mandas testamentarias de sus padres difuntos Antón Cerezo y Sancha Díaz de Zorita. Una vez presentado el índice protocolario, hablaremos de los retablos y haremos una relación onomástica con sus oficios, toponímica, de iglesias y conventos y de propiedades de Cerezo, citados de modo disperso en el documento.



JOOS VAN CLEVE: *Nuestra Señora de las Nieves*.

LOS PROTOCOLOS Y SUS FECHAS

Mayo 15 de 1558: mandamiento del obispo de Canarias don Diego de Deza.

Mayo 20 de 1558: comparecencia de don Antonio Ferrera, cura de Agaete.

Noviembre 2 de 1535: comparecencia de doña Sancha Díaz de Zorita, viuda de don Antón Cerezo, fallecido el 20 del mismo mes y año, y de cuatro testigos.

Octubre 11 de 1535: testamento de don Antón Cerezo.

Noviembre 7 de 1533: fundación del monasterio de Nuestra Señora de la Merced en Las Nieves de Agaete.

Julio 18 de 1535: Aceptación y firma de fray Alonso de Zorita, provincial de la Orden de la Merced, del acuerdo de fundación de dicho monasterio.

Mayo o junio de 1558: aceptación por parte del cabildo catedralicio del patronazgo de la capellanía fundada por don Antón Cerezo.

LOS RETABLOS

El testamento de Antón Cerezo sugiere la existencia de dos retablos flamencos en Agaete, uno en la iglesia de la Concepción y otro en la ermita de Nuestra Señora de las Nieves. Esta tesis la defendió en su día la profesora doña Constanza Negrín Delgado. En efecto, en el folio 87v declara el testador que

yo mandé traer de Flandes para la yglesia de nuestra señora de la concepcion deste agaete un retablo pinzel del mejor maestro que se ballare, de la abocacion de nuestra señora de concepcion, mando que luego sea llegado a esta ysla se de e ponga en el altar de la dicha yglesia de nuestra señora de la concepcion deste agaete...

En el folio 92v, en el inventario de bienes de la ermita de Nuestra Señora de las Nieves, declara:

un retablo grande que esta en el altar de la dicha capilla de nuestra señora la virgen maria de pinzel con señor san antón e san cristobal en la una puerta y en la otra señor san francisco e en la peana del dicho retablo los doze apóstoles con nuestro señor jesusristo en medio, en el puesto e pintado yo el dicho antonio cerezo e mi mujer Sancha diaz de zorita bajo de nuestra señora.

Este retablo es el que actualmente se conserva y venera, aunque ha sido intervenido en su composición. El anterior se quemaría en el fatídico incendio de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción en la noche del 28 de junio de 1874, siendo párroco don Antonio Medina Vega.

ERMITA Y MONTAÑA DE TAMADABA

El testamento de Cerezo nos proporciona también la noticia de una ermita fundada por Antonio Cerezo en la montaña de Tamadaba: *una hermita que nos tenemos fecha e fundada en la montaña de*

Tamadaba, donde la Santa Cruz de mayo. La montaña pertenecía también a los Cerezo, pues da licencia a los frailes que fuesen a habitar el monasterio de las Nieves *para que puedan cortar o aserrar en la dicha montaña de Tamadaba la madera de pino que hubieren menester para los reparos del dicho monasterio, así como tablas e tise-ras y otra cualquier madera.* No obstante, el Concejo de Gran Canaria litigó con Antón Cerezo por la propiedad y uso de la montaña de Tamadaba.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Entre paréntesis se indica el número de veces que se cita cada personaje.

Familia

Antonio Cerezo *el viejo* [38].

Sancha Díaz de Zorita, mujer de Antón Cerezo [30].

Francisco Palomar, hijo legítimo [8].

Juan Baptista Cerezo, hijo legítimo.

María Cerezo, hija legítima.

Juana de Palomar, hija legítima.

Galeote Cerezo, hijo [2]. Fue a Flandes.

Antonio Cerezo, hijo, mayordomo del ingenio de Agaete [3].

Pedro Cerezo, hijo [4].

Francisca Cerezo [1], hija, casada con Juan Perdomo [2].

Luisa Cerezo [2], hija, casada con Antón de Quintana [6].

Ana Cerezo [1], hija, casada con Gaspar de la Rosa [2].

Elena Cerezo [2], hija, casada con Juan de Torres [4], residentes en la isla de Tenerife.

Antoñica, hija, residente en la isla de Tenerife. Vive en la casa de Elena Cerezo.

Otros mis hijos naturales.

Francisco Palomares [4], difunto, hermano de Antón Cerezo.

Juan Baptista Cerezo, hermano de Antón Cerezo.

Ángela Palomar, sobrina de Antón Cerezo, monja del monasterio de Jerusalén de Valencia.

Pantaleón Palomar, sobrino [2].

Antonia, hija de Pantaleón Palomar.

Isabel, hija de Pantaleón Palomar.

Escolástica, nieta, hija de Juan Perdomo y de Francisca Cerezo.

María de Anastasia, nieta, hija de Antón de Quintana y de Lucía Cerezo.

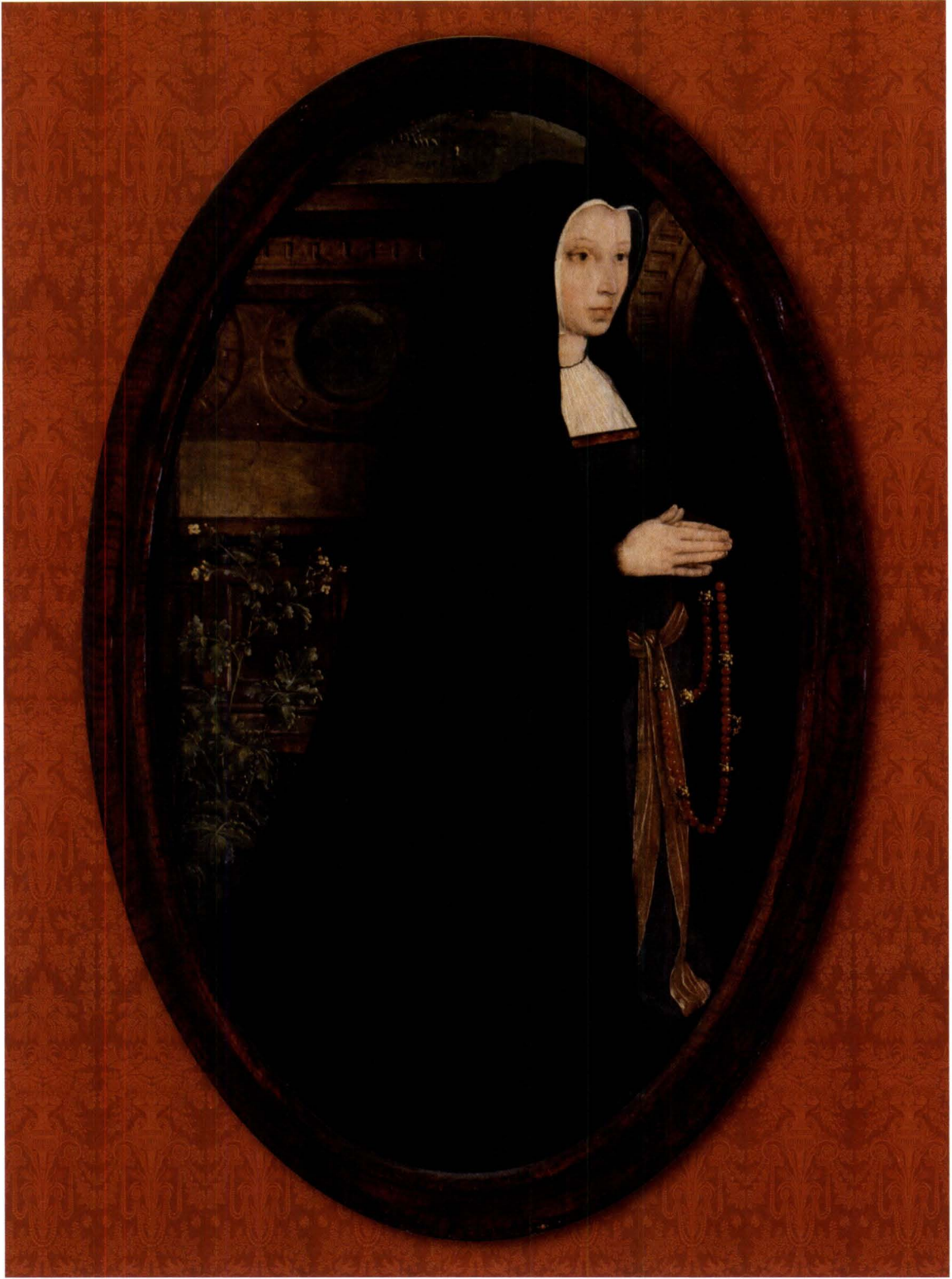
Diego de Zorita, tío segundo de Sancha Díaz de Zorita.

Pedro Moreno, primo de Antón Cerezo.

Jerónimo Cerezo [2], sobrino de Antón Cerezo.

Francisco Yánez, cañaberero, compadre de Antón Cerezo.

Ana Barroso, ahijada de Antón Cerezo, hija de Francisco Yánez.



JOOS VAN CLEVE: *Sancha Díaz de Zorita*. Ca. 1530



JOOS VAN CLEVE: *Antón Cerezo y su hijo Francisco Palomar*. Ca. 1530

Criados, esclavos y servidores

Francisco Cerezo, criado.

Alonso Rodríguez, criado, *que crió a mis hijos*, difunto [3].

Juan López, gañán, servidor de la hacienda, difunto.

Pedro Gallego, criado.

Pedro Ferrón, criado, difunto.

Álvar Yanes, criado.

Luis, esclavo negro.

Allico, esclavo.

María, esclavilla negra de Ana Cerezo.

Juanica, esclavilla blanca de Elena Cerezo.

Maestre Pedro, esclavo de color negro [2].

Juana, esclava de color negra.

Jacomito, niño, hijo de Juana la esclava.

Nicolás Ginés, servidor, vecino de Agaete. Tiene dos hijas.

Cosme, almocrebe, servidor del ingenio.

Juan Márquez, servidor del ingenio.

Melchior, servidor del ingenio.

Simón, servidor del ingenio.

Pedro de Olarte, sirviente.

María Ibáñez de Olarte, hija de Pedro de Olarte.

Eclesiásticos

Diego de Deza, obispo de Canarias [2].

Antonio Ferrera, cura de Agaete y capellán de la hacienda [6].

Juan Pérez, cura de Agaete, difunto.

Licenciado Padilla, provisor del obispado [2].

Pedro de Medina, notario apostólico.

Deán del cabildo catedral [2].

Canónigo Carrillo.

Canónigo Francisco de Medina,

Maestrescuela de la catedral.

Fray Alonso de Zorita, provincial de la Orden de la Merced [4].

Fray Sebastián de Betanzos, de la Orden de la Merced [9].

Francisco Yanes, cura de Agaete.

Racionero Espino.

Frailes de la Merced.

Cargos públicos

Alonso de Lugo, adelantado.

Bernardo de Ledesma, gobernador y justicia mayor de Gran Canaria.

Diego de Narváez, regidor.

Miguel de Arencibia, escribano público de Gáldar y Guía.

Alonso de Sant Climente, escribano público de Gáldar y Guía [7].

Pero Ortiz *el viejo*, escribano público de Gran Canaria [7].

Gerónimo Batista, escribano público [2].

Alonso de Vargas Libanco, escribano de Sevilla [3].

Gonzalo de Aguilar, alcalde de Gáldar [2].

Hernán Alonso de la Guarda, alcalde de Guía [2].

Alonso Gutiérrez, tesorero, de Madrid [3].

Pedro de Medina, notario apostólico.

Francisco Javier Hernández de Vilches, notario, año 1774. Nota al margen.

Testigos protocolarios. Albaceas testamentarios

Gaspar de la Rosa [2].

Juan Marques [3].

Cosme Martini [3].

Marcos de Sosa [3].

Juan Cardón.

Francisco Jayme.

Diego de Vargas.

Andrés García.

Antonio Chirinos.

Juan de Batista.

Hernán Martín.

Antón de Quintana.

Guillermo Cerezo.

Gaspar Gutiérrez.

Cristóbal Sánchez, vecino de La Orotava, Tenerife.

Juan González, cortador de leña.

Juan Martín, aserrador.

Juan Antonio de Sobranis.

Juan Sevilla.

Agustín de la Chabega, albacea testamentario.

Felipe de Sobranis, albacea testamentario.



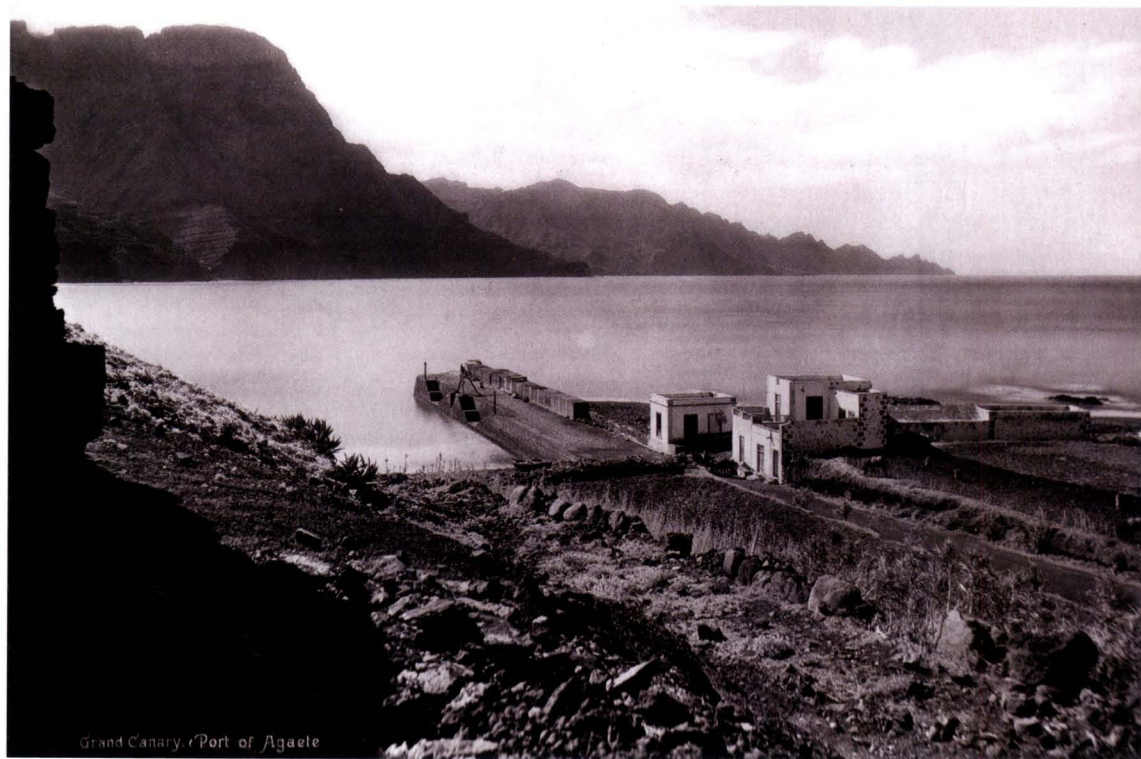
JOOS VAN CLEVE: *San Antón*. Ca. 1530



JOOS VAN CLEVE: *San Francisco de Asís*. Ca. 1530

Otros

Juan de Vargas, de Gáldar, difunto. Fue alcalde de Gáldar.
Bastián Hernández, refinador.
Juan Orman.
Teodoro Calderina.
Mayor Marques.
Antonio Fernández, mayordomo del ingenio de Bernardino de Riberol.
Bernardino de Riberol, propietario de un ingenio [2].
Pero Juan Leardo.
Esteban Báez, almocrebe [4].
Melchor, almocrebe.
Bartolomé de Valdilla, almocrebe [2].
Juan Lorenzo, lealdador.
Juan Izquierdo, dueño de cabras.
Francisco Lercaro [2], arrendatario de Antón Cerezo.
Diego García *viejo*, deudor de Antón Cerezo.
Juan García *viejo*, hermano de Diego García.
Juan de Narváez.
Luis de Ocaña. Fue muerto por Antonio Cerezo hijo.
Juan de Herrera [4].
Bastián Afonso, moledor, vecino de Guía.
Alonso Martín.
Maestre Juan, albañil.
Juan Pascual, vecino de Tenerife.
Gaspar de Palenzuela.
Pedro de Lugo.
Guiraldo.
Anadal, mujer de Guiraldo.
Hernán Sánchez, albañil [3].
Águeda de Azumedo [3], mujer de Hernán Sánchez.
Bartolomé Chillón.
Francisco Peña.
Juan Corona.
Gregorio de la Fuente.
Mercader genovés del nombre del cual no me acuerdo.
Los Riberoles. Familia Riberol.



Puerto de Las Nieves, Agaete, Fotografía anónima. Siglo XIX

ÍNDICE TOPONÍMICO

Agaete [11].
Heredamiento de Agaete [6].
Valle de Agaete.
Montaña de Tamadaba.
Villa de Gáldar [9].
Villa de Guía [7].
Ciudad Real de Las Palmas [10].
Isla de Gran Canaria [4].
Isla de Tenerife [2].
La Orotava.
Islas de Canaria [2].
Madrid.
Sevilla [4].
Valencia.
Flandes [5].
Portugal [2].
Indias [2].
Tierra Firme.
Triana. Las Palmas de Gran Canaria.
Tierra que dicen El Moral.
El Lugarejo, cerca del monasterio.
La Torre.

IGLESIAS, MONASTERIOS, HOSPITALES Y COFRADÍAS

Nuestra Señora de las Nieves, Agaete [16].
Nuestra Señora de la Concepción, Agaete [7].
Ermita de Tamadaba.
Iglesia Mayor de Santa Ana, Las Palmas [4].
Nuestra Señora de los Remedios, Las Palmas.
Nuestra Señora de la Concepción, Las Palmas.
Espíritu Santo, Las Palmas.
San Sebastián, Las Palmas.
San Lázaro, Las Palmas.
Santa Catalina, Las Palmas.
Santiago, Gáldar.
Nuestra Señora de la Vega.
Santa Lucía.



Valle de Agaete, Fotografía anónima. Siglo XIX

Nuestra Señora de Guía.
San Roque.
San Pedro Mártir.
Santa María de la See, Sevilla.
Santa Olalla.
Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, Las Nieves, Agaete [6]
Monasterio de San Antonio de Padua, Gáldar [2].
Monasterio de San Francisco, Las Palmas [2].
Monasterio de Santo Domingo, Las Palmas [2].
Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, Sevilla [2].
Monasterio de Jerusalén, Valencia.
Hospital de San Martín, Las Palmas.
Cofradía de la Sangre de la Iglesia Mayor de la Señora Santa Ana, Las Palmas.
Santa Cruzada para la redención de cautivos.

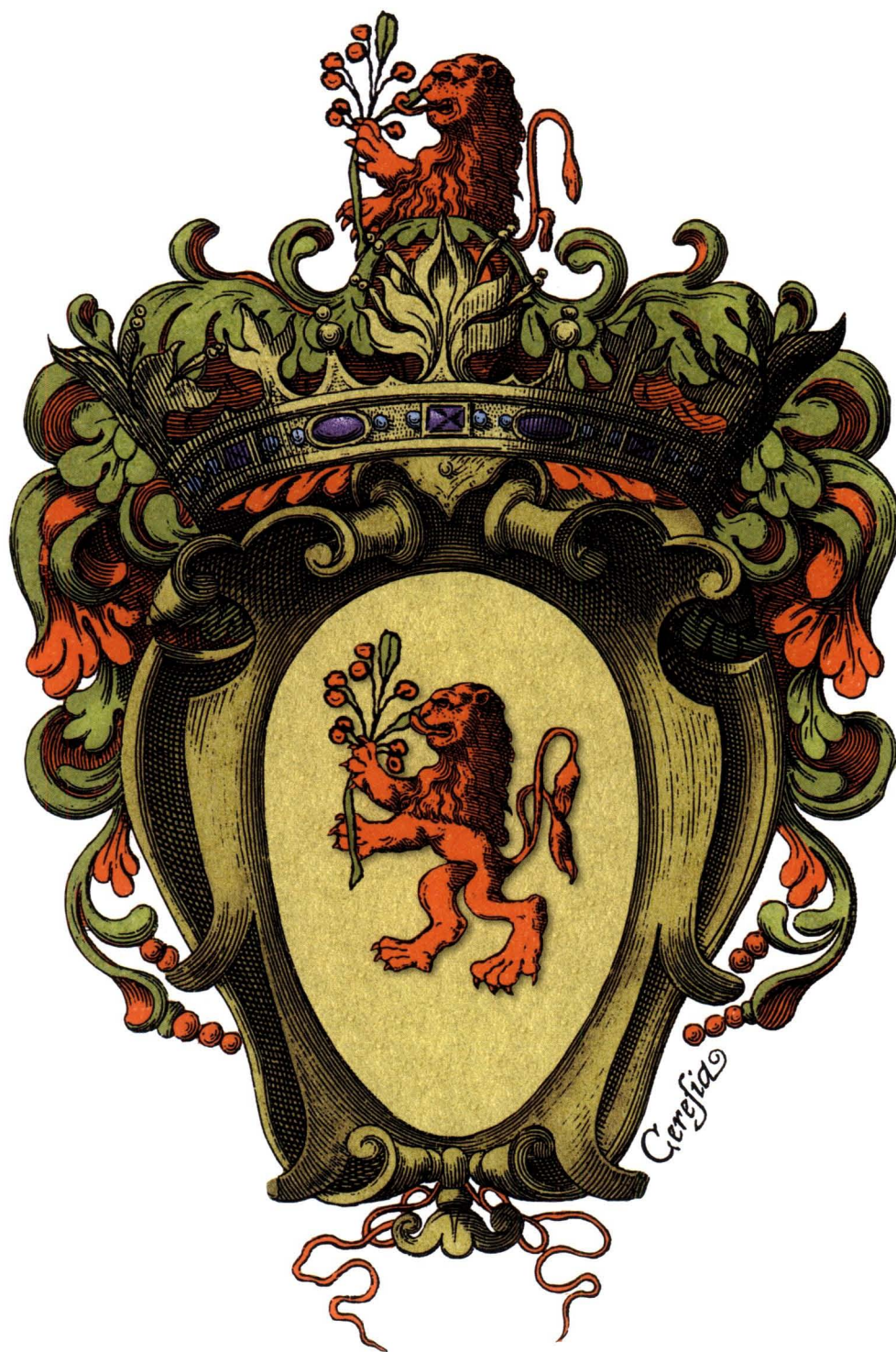
PROPIEDADES DE ANTÓN CEREZO

Hacienda o heredamiento de Agaete, con su ingenio.
Agua en el valle de Agaete.
Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, en Agaete, con un alberconcillo de agua, un parral anexo y un pedazo de tierra.
Montaña-pinar de Tamadaba.
Ermita de Tamadaba, en Santa Cruz de mayo.
La mitad de las casas o corralazo con un sobradillo de tierra, que mora Francisco Lercaro.
Casas bajas e terreras en Triana, Las Palmas, compradas a Juan de Narváez albañil.
Ciertas casas en Las Palmas, dote de Sancha Zorita, y una tierra que dicen *el Moral*.
Casas: *Unas casas en la ciudad Real de Las Palmas, que compré para Pedro Cerezo, junto a las casas que mora Jerónimo Cerezo.*
Casas: *Otras casas en la dicha calle de las dichas casas, que compré a Hernán Sánchez albañil y Águeda de Azumedo su mujer.*
Casas: *Casas en que vive de alquiler Jerónimo Cerezo, mi sobrino.*

El testamento ha sido transcrito por don Enrique Pérez Herrero, director del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y versado especialista en paleografía. Cada imagen facsimilar del testamento se acompaña de su transcripción que figura en la página opuesta. Le felicito por su riguroso trabajo y le agradezco su colaboración. Por otra parte, el cuidado de esta edición ha estado a cargo de don Carlos Gaviño de Franchy, cuya profesionalidad es bien conocida.

LA FAMILIA
DE
ANTÓN CEREZO

JUAN GÓMEZ-PAMO GUERRA DEL RÍO



GERÓNIMO DAVID: *Armas de la familia Cerecia, Celecia o Cerezo, de Génova. Siglo XVII*

El donante del tríptico de Agaete tuvo numerosa descendencia. En su testamento menciona además de sus cuatro hijos legítimos a los habidos en uniones anteriores, a los que no olvidó a la hora de asignarles dotes y ayudas económicas. La visión de los enlaces matrimoniales de sus hijos y nietos nos proporciona una imagen de la primera sociedad canaria posterior a la conquista, así como evidencia la importancia de las redes familiares y de las relaciones que se establecen a partir de los vínculos de sangre y de alianza¹.

Antón Cerezo también menciona en su testamento a varios sobrinos, cuya filiación exacta no detalla pero que ha podido ser aclarada por otros documentos.

POMELLINA PALMARO, hija de Pietro Palmaro y de Luchina Campanaro, casó dos veces, primero con FRANCESCO PALMARO y, en segundo lugar, con GALEOTTO CELESIA, tuvo al menos dos hijos del primer esposo y tres del segundo:

[1] FRANCESCO PALMARO o FRANCISCO PALOMAR, no consta su matrimonio, parece que fue padre de:

[A] PANTALEÓN PALOMAR, a quién Antón Cerezo llama sobrino y probablemente fuera hijo natural de Francesco, casó con María Alvares, natural de Portugal y fueron padres de:

[a] ANTONIA PALOMAR, casada con Luis de Vega, que estaba viudo de Leonor de Quintana y era hijo de Pedro de Vega, conquistador de Gran Canaria y de Catalina Fernández, hija de don Fernando Guanarteme, Rey de Gran Canaria. El matrimonio tuvo entre sus hijos al prior Juan de Vega.

[b] ISABEL PALOMAR.

¹ Para la redacción de este texto hemos utilizado las siguientes publicaciones:

CEBRIÁN LATASA, J. A.: *Ensayo para un diccionario biográfico de conquistadores de Canarias*. Islas Canarias: Viceconsejería de Cultura y Deportes, 2003.

FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F. *et al.*: *Nobiliario de Canarias*. La Laguna: J. Régulo, 1952-1967.

ROSA OLIVERA, L.: «Francisco de Riberol y la colonia genovesa en Canarias». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 18, 1972.

Asimismo nos han sido de gran utilidad las numerosas referencias sobre familias de Gran Canaria proporcionadas por el incansable investigador José Antonio Cebrián Latasa y las valiosas noticias aportadas por el genealogista Miguel Rodríguez Díaz de Quintana.

[c] MENCÍA PALOMAR, casada con Melchor de Cejas, con descendencia.

[B] SOR ÁNGELA PALOMAR, monja en Valencia.

[II] ISABELLA PALOMAR, mujer de Battista de Riccobano.

[III] JUAN BAPTISTA CEREZO, al que se supone padre de:

[A] JERÓNIMO CEREZO, mensajero de la isla de Gran Canaria ante Felipe II, casado con María Cairasco, hija de Juan Cairasco.

[IV] MARIOLA CELESIA, casada con Batista de Mortara en 1596.

[V] ANTÓN CEREZO *el viejo*, nacido hacia 1468 y fallecido en 1535, casó con Sancha Díaz de Zorita, hija de Diego de Zorita, conquistador y regidor de Gran Canaria, y de Inés Díaz.

Además de los cuatro vástagos de la pareja, Antón reconoció como suyos a varios hijos nacidos antes de dicho matrimonio, fruto de sus relaciones con Juana Sánchez, la esclava berberisca Catalina de Cárdenas y con la guanche Catalina:

[A] FRANCISCO PALOMARES, testó en 1578 y falleció en 1580, había casado dos veces, la primera en 1562 con Catalina de Rivera Peraza de Ayala, hija de Juan Peraza de Ayala [nieto de doña Inés Peraza y de Diego de Herrera, señores de las Islas] y de Catalina Dumpiérrez. Su segunda esposa, Constantina Cairasco, fallecida en 1613, era hermana de Bartolomé Cairasco de Figueroa, hijos ambos de Mateo Cairasco y de María de Figueroa. Tuvo una hija de cada enlace:

[a] CATALINA PALOMARES, casada con Pedro de Vera Muxica, hermano de Juan Ceberio de Vera, autor del libro *Viaje a Tierra Santa*, hijos ambos de Martín de Vera [bisnieto del conquistador Pedro de Vera] y de Ginebra de Muxica Lazcano, con descendencia.

[b] SANCHA PALOMARES, nacida en 1570 y fallecida en la niñez.

[B] JUAN BAPTISTA CEREZO.

[C] MARÍA CEREZO, casada en primeras nupcias con Juan Bautista Imperial, hijo de Melchor Imperial y María Imperial, naturales de Génova, viuda repitió matrimonio con Lorente de Franquis, fueron sus hijos:

[a] OCTAVIANO IMPERIAL, casado con Beatriz Díaz de Zorita, hija de Blas Martín de Zurita y de María Fernández Calva. Isabel Imperial, hija de Octaviano y Beatriz, fue la esposa del ingeniero Próspero Cassola, regidor de Gran Canaria.

[b] ANDRÉS DE FRANQUIS, nacido en Guía.

[D] JUANA DE ZELADA PALOMAR, casada con Hernán Peraza de Ayala, regidor de Gran Canaria, hermano de su citada cuñada Catalina de Rivera, hijos ambos de Juan Peraza de Ayala y de

Catalina Dumpiérrez. Juana y Hernán, que estaba viudo de su prima María de Ayala, fueron padres de:

- [a] SANCHA PERAZA DE AYALA, casada con Juan de Espino, regidor de Gran Canaria, hijo de Amador de Espino y de Lucrecia Peloz, con descendencia.

Hijos de Antón Cerezo nacidos antes del matrimonio, habidos con Juana Sánchez, Catalina de Cárdenas, esclava berberisca, y con Catalina, guanche:

- [E] FRANCISCO GALEOTO CEREZO, hijo de Catalina de Cárdenas, sin descendencia de su matrimonio con doña María de Guzmán, hija de Hernando de Guzmán, conquistador de Gran Canaria y de doña Catalina de Guzmán, *Masequera*, la última señora de la isla.

- [F] ANTÓN CEREZO *el mozo*, hijo de Catalina de Cárdenas.

- [G] FRANCISCA CEREZO, hija de Juana Sánchez, testó en 1523, había casado con Juan Perdomo, nacido en 1490 y fallecido en 1543, hijo de Maciot de Betancor y de doña Luisa de Betancor, *Tenesoya*, padres de:

- [a] MACIOT DE BETANCOR, murió en Tenerife en 1586, estaba casado desde 1534 con Ana Rengifo de Herrera, hija de Alonso de Herrera, escribano público de Gáldar, y de Ana Rengifo de Ávila, con descendencia.

- [b] ANTÓN CEREZO DE BETANCOR, contrajo dos matrimonios, el primero con Isabel Jáimez de Sotomayor, hija de Francisco Jáimez de Sotomayor y de María de Vega, de quien no tuvo descendencia, y el segundo con Catalina Guerra, que testó en 1592, y con quien si hubo sucesión.

- [c] ÁNGEL DE BETANCOR, nacido en 1535, casado sucesivamente con Elvira de Malueños, hija de Bernardino de Carvajal y de Melchora de San Juan, y con María de Pineda, hija de Diego de Pineda y Leonor de Quintana, con descendencia.

- [d] JUAN DE BRACAMONTE.

- [e] ANTONIA CEREZO.

- [f] TERESA FRANCISCA CEREZO, casada con Bernardino de Padilla.

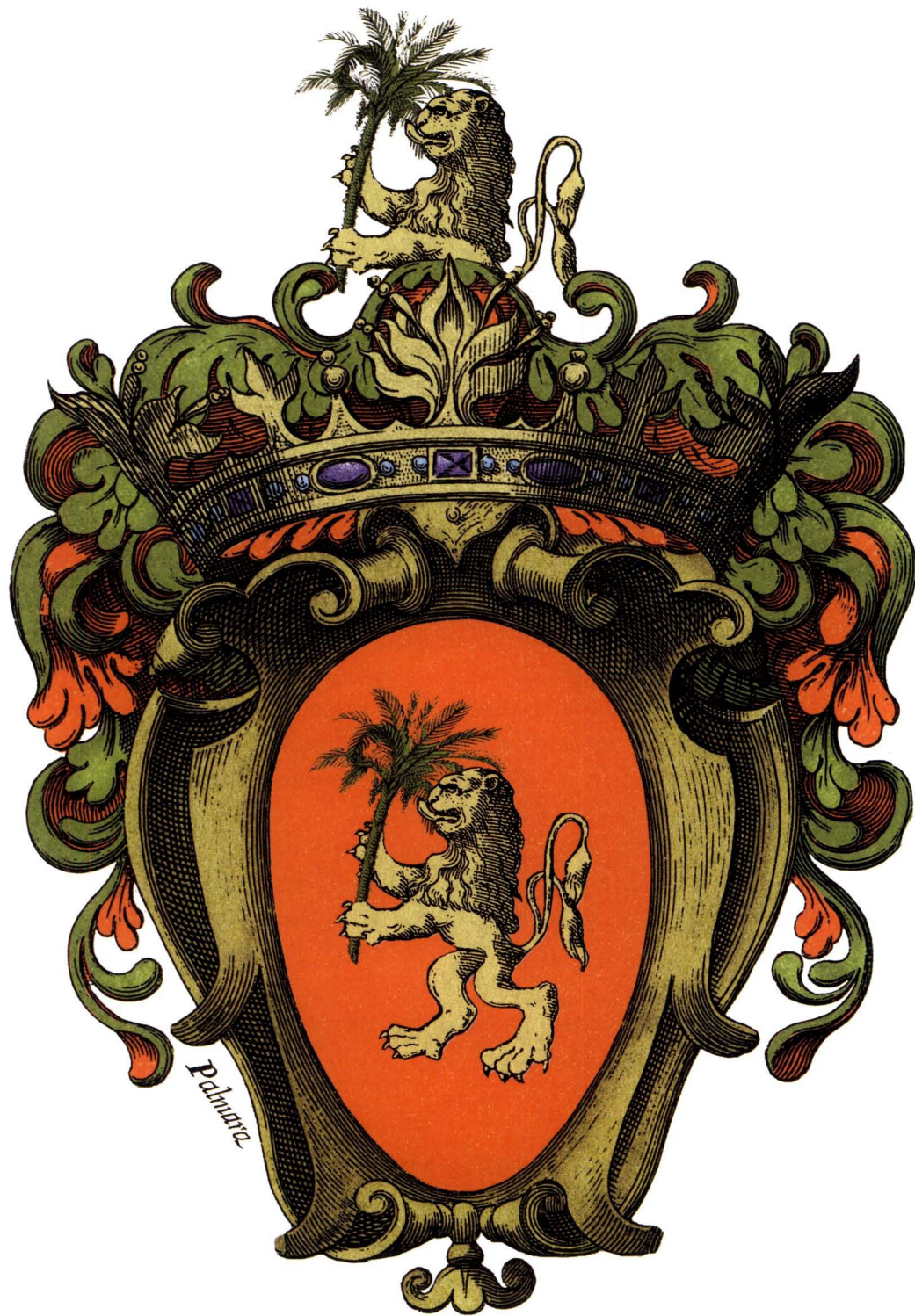
- [g] LUCANO DE BETANCOR.

- [h] ESCOLÁSTICA.

- [H] LUISA CEREZO, hija de Catalina de Cárdenas, testó en 1573, había casado con Antón de Quintana, nacido en 1493, hijo del conquistador Juan de Soria, fueron padres de:

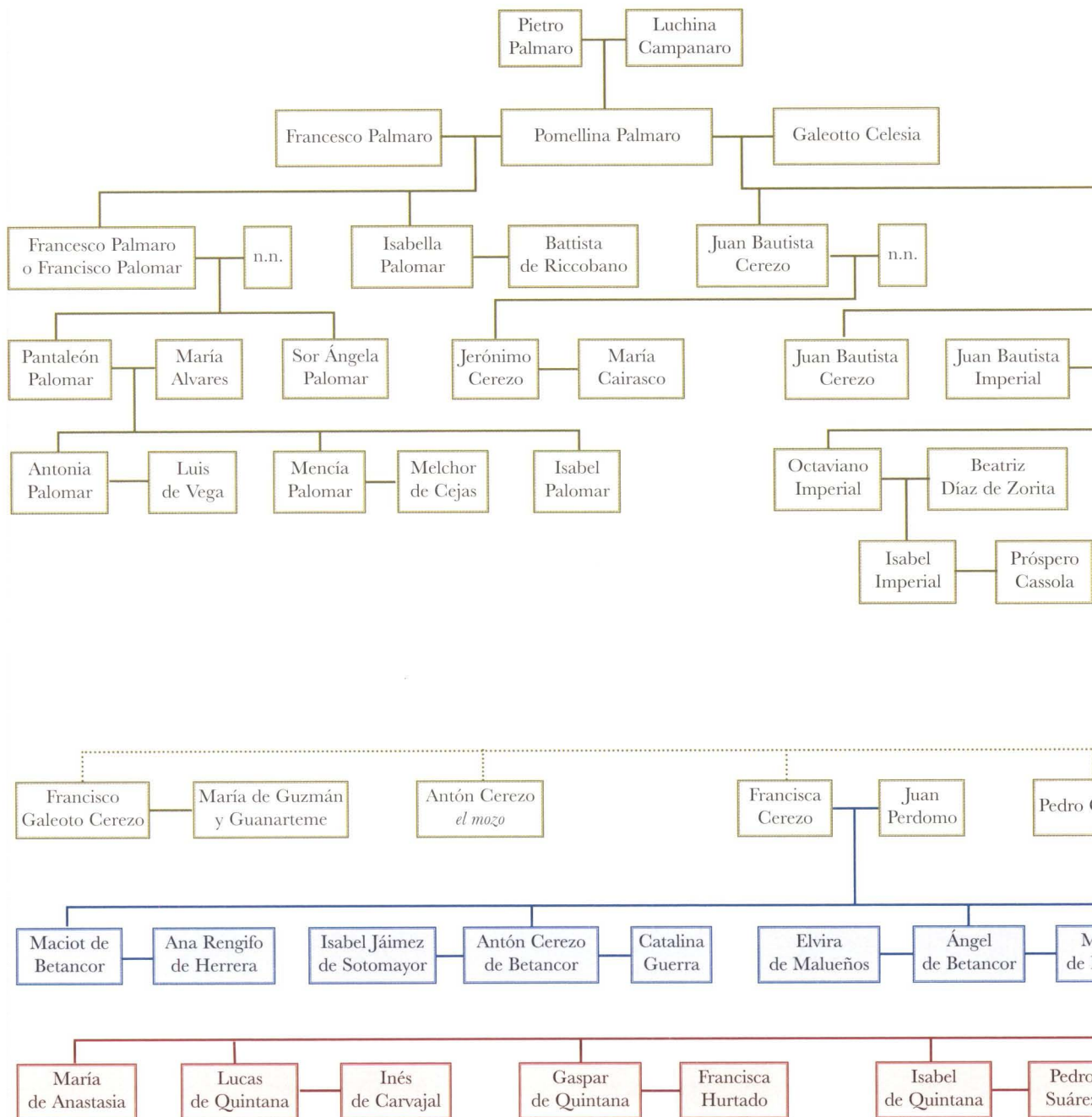
- [a] MARÍA DE ANASTASIA.

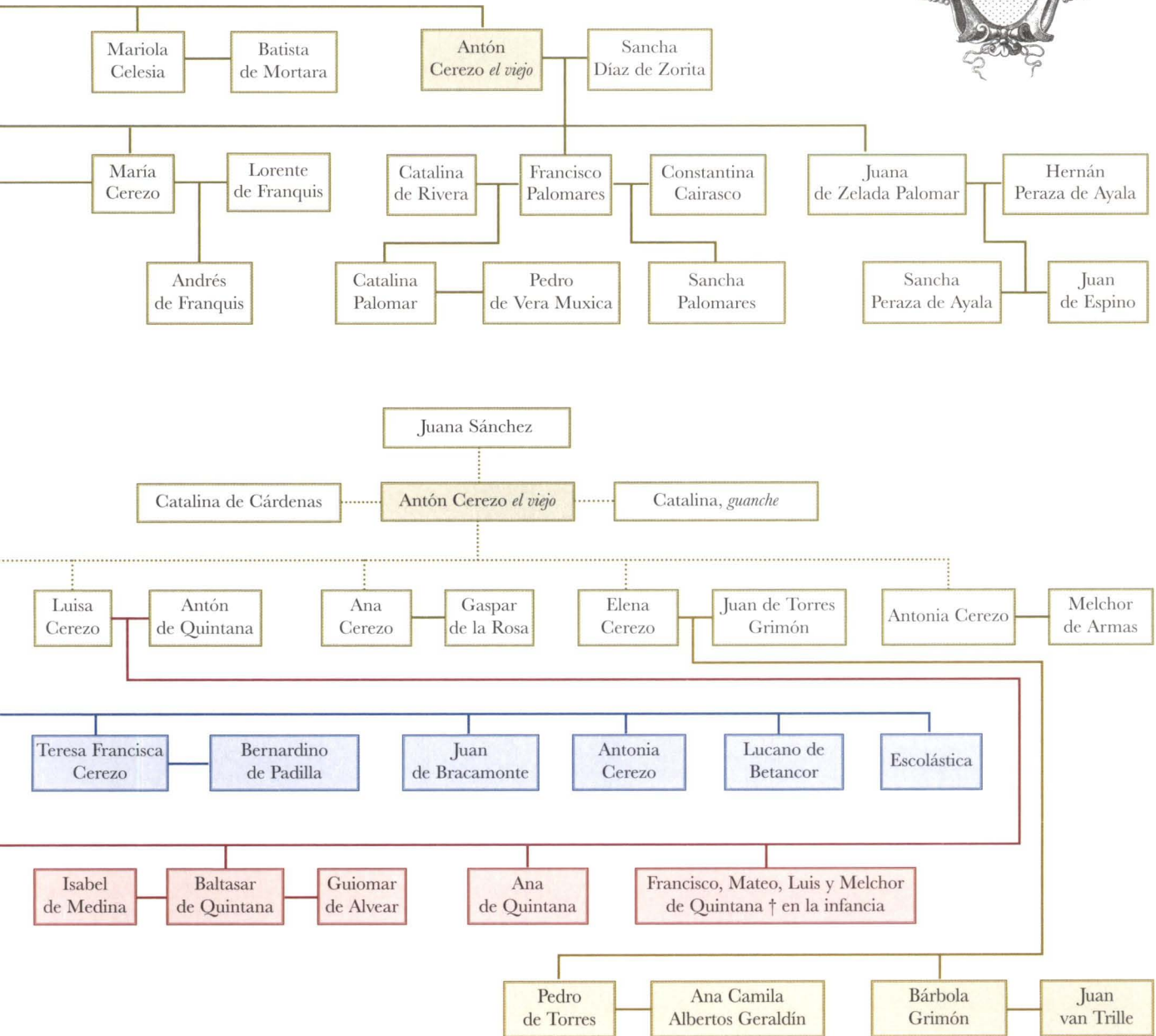
- [b] LUCAS DE QUINTANA, casado en 1570 con Inés de Carvajal, hija de Vasco de Carvajal y de Lucía Fernández Guanarteme, con descendencia.



GERÓNIMO DAVID: *Armas de la familia Palmaro o Palomar, de Génova. Siglo XVII*

- [c] GASPAR DE QUINTANA, testó en 1590, casado en 1565 con Francisca Hurtado, hija de Alonso Hurtado y de Juliana Núñez de Contreras, con sucesión.
 - [d] BALTASAR DE QUINTANA, testó en 1607, con descendencia de sus dos matrimonios, el primero celebrado en 1586 con Isabel de Medina, hija de Juan de Medina y de Elvira Ibáñez, y el segundo con Guiomar de Alvear, hija de Esteban de Mederos y de Anastasia Leal.
 - [e] ANA DE QUINTANA, soltera.
 - [f] ISABEL DE QUINTANA, casada con Pedro Suárez, con descendencia.
 - [g] FRANCISCO DE QUINTANA, murió niño.
 - [h] MATEO DE QUINTANA, murió niño.
 - [i] MELCHOR DE QUINTANA, murió niño.
 - [j] LUIS DE QUINTANA, murió niño.
- [i] PEDRO CEREZO, hijo de Catalina de Cárdenas.
- [j] ANA CEREZO, hija de Catalina de Cárdenas, casada con Gaspar de la Rosa, hijo de Diego Andrade y de Catalina Tejera, naturales de Portugal.
- [k] ELENA CEREZO, hija de la guanche Catalina, testó en 1583, casada con Juan de Torres, que había testado en 1571, hijo de Diego de Torres, conquistador de Tenerife, y de Bárbola Grimón, padres de:
- [a] BÁRBOLA GRIMÓN, casada en 1563 con Juan Van Trille, natural de Flandes, con descendencia.
 - [b] PEDRO DE TORRES, que testó en 1605 y había casado con Ana Camila Alberto Geraldín.
- [l] ANTONIA CEREZO, casada con Melchor de Armas.





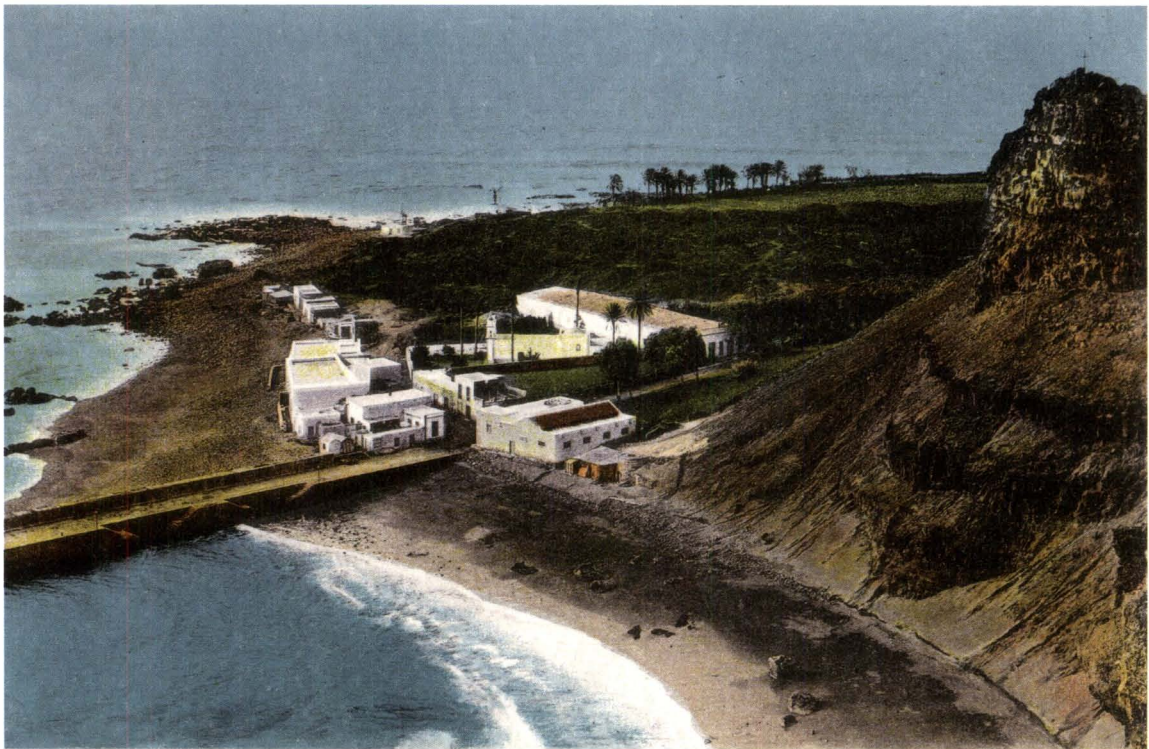


TRANSCRIPCIÓN

ENRIQUE PÉREZ HERRERO



Valle de Agaete a comienzos del siglo XX



Puerto de Las Nieves de Agaete a comienzos del siglo XX

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

- 1.- Dado el carácter de la obra, más bien dirigida a historiadores y lectores que a lingüistas y filólogos, se ha optado por transcribir el documento sin elementos codicológicos y con una presentación crítica muy sencilla, todo ello encaminado a facilitar la lectura y favorecer su comprensión para los estudios históricos. No obstante, se han tomado algunas pautas, que son las siguientes:
- 2.- Las notas marginales no se han incorporado a la transcripción por ser notas archivísticas añadidas con posterioridad al documento. Además, no aportan nada de interés, sino que complican la transcripción y confunden al lector.
- 3.- Las palabras o textos fuera de la caja de escritura, pero que pertenecen al documento y no son notas archivísticas, se señalan entre paréntesis: (*cabecera*.....), (*margin*: calderón).
- 4.- Las abreviaturas se han desarrollado sin dejar constancia de las letras elididas, para de este modo no dificultar la lectura del texto.
- 5.- La grafía se ha respetado, salvo que se ha actualizado el uso de las mayúsculas, la acentuación y los signos ortográficos, según marcan las reglas dictadas por la RAE. Ello facilita la lectura y la comprensión del texto.
- 6.- Excepciones a la regla anterior. La u y la v se expresan según su valor vocálico o consonántico. Se mantienen las letras dobles (rr, ff, tt, ss) en todos los casos menos en posición inicial. La r mayúscula y siempre con el sonido fuerte de doble erre o dígrafo rr se representa como erre sencilla a comienzo de palabra y doble en medio de palabra y tras vocal.
- 7.- La contracción o contacto vocálico entre palabras se indica con apóstrofo (d'ellos por dellos; d'él por del).
- 8.- Los compendios de origen griego, como Ihu Xpo y variantes, se transcriben por el nombre completo de Jesucristo.
- 9.- Se ha numerado y marcado el cambio de página con doble raya oblicua (//) y el número de la página a continuación entre paréntesis, todo ello en cursiva. Ej. //(pág. 23r).
- 10.- Se indica si la página es recto o vuelto con una r o una v, según corresponda.
- 11.- Los cambios de línea se marcan con una raya oblicua y su número en superíndice (/³³). Ello facilita el cotejo de la transcripción con el documento.
- 12.- Se ha empleado el término sic en cursiva y entre paréntesis (*sic*) para indicar que la palabra que antecede está escrita tal cual se transcribe. Por ejemplo, el caso del apellido Çerrezo (*sic*), cuando el lector piensa que pone o debería poner Cerezo. Igualmente se ha empleado en los casos en que hay errores en la escritura, para señalar que lo que aparece escrito es tal y como se expresa, aunque esté la grafía equívoca. En los casos en que el error no crea confusión de lectura e interpretación, no se utiliza esta norma.
- 13.- Las palabras que aparecen entre líneas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*interlineado*: Antonio).
- 14.- Las palabras que aparecen tachadas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*tachado*: Antonio).
- 15.- Las partes rotas del documento que imposibilitan la lectura se señalan entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*roto*).
- 16.- Las partes rotas y desaparecidas del documento, pero cuyo texto se puede deducir sin error posible, se reconstruyen entre corchetes [maravedís]. Este proceder se conoce con el nombre de data archivística o histórica.

//(pág. 76r) (Cabecera: Testamento de Antonio Sereso. Testamento e institución de (tachado: Antonio) (interlineado: una) capellanía de Antonio Cerezo, señor del heredamiento d'el Agaete, e Sancha Dias de Sorita, su mujer, fecho en 11 de octubre de 1535 años. Visto. Capellanía de Antonio Zerezo. 1535 años). (Margen: Capellanía)

/¹ +
/ ² En la villa de Guía, qu'es en la ysla de la Gran / ³ Canaria, en veinte días del mes de mayo / ⁴ de mill y quinientos e çinquenta y ocho años, en presencia / ⁵ de mí, Miguel de Arançibia, escribano público / ⁶ de las villas de Gáldar y Guía por la Magestad Real, pa- / ⁷ reçió presente el padre Antonio Ferrera, clérigo pres- / ⁸ bítero, e dio y presentó a mí, el dicho escribano, un man- / ⁹ damiento con- pulsorio del muy ylustre y reverendísimo señor / ¹⁰ don Diego de Deça, obispo d' esta ysla, por el qual, en efeto, / ¹¹ su señoría manda que se le dé al dicho Antonio Ferrera un / ¹² testimonio del tes- tamento de Antonio Çerezo, difunto, e el tes- / ¹³ timonio de çiertas escrituras y ynstrucción que hizo con frei / ¹⁴ Sebastián de Betancos, fraile de la Merced, como más / ¹⁵ largo consta por el dicho man- damiento, su tenor del qual / ¹⁶ es este que se sigue.

/ ¹⁷ (Margen: calderón) Nos, don Diego de Deça, por la gracia de Dios e de la Santa Yglesia / ¹⁸ de Roma obispo de Canaria, del Consejo de su Magestad, / ¹⁹ os mandamos, en virtud de Santa obe- diençia e so pena / ²⁰ de excomunió mayor, a vos, Miguel de Arançibia, escribano público / ²¹ de las villas de Gáldar y Guía, que dentro de seis días / ²² próximos siguientes, que vos damos e asygnados por tres conó- / ²³ nycas moniciones e término perentorio deis al / ²⁴ padre Antonio Ferrera, cura d' el Agaete, un traslado a- / ²⁵ utorizado en manera que haga fee del testamento de Antonio / ²⁶ Çerezo el Biejo, y de la escritura e ynstrucción que / ²⁷ hizo de çiertas memorias o capellanías con los frailes / ²⁸ de la Merced, lo qual dis que está en vuestro poder para que lo / ²⁹ presente ante nos para que pro- beamos lo que sea justia, / ³⁰ lo qual le dad pagandos vuestro justo salario. Dada a quinze / ³¹ de mayo de mill y quinientos e çinquenta y ocho años .d. episcopus caniriensis, / ³² por mandado de su Señoría Reverendísima, Pedro de Medina, notario apostólico; / ³³ e yo, el dicho escribano, en cum- plimiento del dicho mandamiento busqué todas las / ³⁴ dichas escrituras en el dicho mandamiento qontenidas, las cuales saqué conforme / ³⁵ a él, y son unas en pos de otras éstas que se siguen.

En el heredamiento de la parte que en esta y sea de la gran
canaria lunes a veinte y dos dias del mes de noviembre año
del nacimiento de nro señor Jesu xpo de mill e quinientos
e treinta e cinco años ante los nobles señores gonçalo de aguilan
y fernand alonso de la guarda alcaldes de las villas de palmar
segura por el mag^r señor bn de ledesma gouernador e justia
mayor en esta d^{ha} ysla por sus magestades y en arxelenna
de mi alonso de san clemente escriu^o de sus magestades e pu
de las d^{has} villas e de los t^{os} de yuso escriptos y a rreino presente
la señora fangana de veyta muger de ant^o cerreo
difunto e Dios aya como su albacea testamentaria
dixo e por quanto e fado proximo pasado e de q^{ta}
antonio cerreo su marido e señor fallecio desta presente
v^{ta} y dexo fecho e ordenado su testamento e otestimera
voluntas y escripto e cerrado por ante mi el d^{ho} escriu^o el
qual temia necesidad se abriese e publicase para lo ser
e cumplir segun que en el se contiene e portanto que en la
mejor manera e forma que podia e de r^o de uia yedia e
p^o a los d^{hos} señores alcaldes lo manden abrir con a^{llas}
dolempades e de r^o en tal caso se requiere e así abierto
le manden dar un traslado o dos o mas los q^{ta} p^odiere
menester e ouiere para guarda e conseruacion de sus
e de sus hijos e lo p^odiere por testimonio del qual d^{ho} testamen
to cerrado fizo presentacion ante los d^{hos} señores alcaldes
e luego los d^{hos} señores alcaldes dixeron que traygan e
presente ante ellos los testigos que presentes se hallaron al
otorgar del d^{ho} testamento e traydos vista de declaracion
faran lo que la justia y
e luego fueron traydos e representados por d^o en la d^{ha} villa
agaspar de la cruz e juan marquez e rrome maron e m^o

//(pag. 76v) /¹ En el heredamiento d'el Agaete, qu'es en esta ysla de la Gran /² Canaria, lunes a veynte y dos días del mes de noviembre, año /³ del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos /⁴ y treinta y çinco años, ante los nobles señores Goncalo (*sic*) de Aguilar /⁵ y Hernand Alonso de la Guarda, alcaldes de las villas de Gáldar /⁶ e Guía, por el Magnífico Señor Bernardo de Ledesma, gobernador e justicia /⁷ mayor en esta dicha ysla por sus Magestades, y en presencia /⁸ de mí, Alonso de Sant Climente, escribano de sus majestades e público /⁹ de las dichas villas, e de los testigos de yuso escriptos, pareció presente /¹⁰ la señora Sancha Díaz de Corrita (*sic*), muger de Antonio de Cerrezo (*sic*), /¹¹ difunto que Dios aya, e como su albaçea testamentaria, /¹² e dixo que por quanto el sábadó próximo pasado el dicho /¹³ Antonio Çerrezo (*sic*), su marido e señor, falleció d'esta presente /¹⁴ vida y dexó fecho y ordenado su testamento e postrimera /¹⁵ voluntad y escrito e cerrado por ante mí, el dicho escribano, el /¹⁶ qual tenía nescessidad se abriese e publicase para lo ver /¹⁷ e conplir según que en él se contiene; por tanto, que en la /¹⁸ mejor manera e forma que podía e de derecho devía, pedía e /¹⁹ pidió a los dichos señores alcaldes lo mandasen abrir con aquellas /²⁰ solemnidades que de derecho en tal caso se requiere; e así abierto /²¹ le manden dar un traslado, o dos o más, los que pidiere e /²² menester hoviere para guarda e conservación de su derecho /²³ e de sus fijos; e lo pidió por testimonio, del qual dicho testamento /²⁴ çerrado fizo presentación ante los dichos señores alcaldes, /²⁵ e luego los dichos señores alcaldes dixeron que trayga e /²⁶ presente ante ellos los testigos que presentes se hallaron al /²⁷ otorgar del dicho testamento, e traydos, vista su declaración, /²⁸ farán lo qu'es la justicia.

/²⁹ E luego fueron traydos e presentados por testigos en la dicha razón /³⁰ a Gaspar de la Rosa e Juan Marques e Cosme Martini e Cosme

29

De cosas y estades en esta villa y sea de los tales y cada uno
 de ellos fue hecho juramento por Dios y por su alma en
 forma de juramento de fe de la Cruz. con el cual
 sus manos de cosas de su fe del qual. diciendo en juramento
 prometiere de decir verdad en todas las cosas que
 le fuere preguntado.

El Sr. Gaspar de la Rosa vezino desta villa e tomado e
 en la dha. razon auiendo jurado en forma de uida de dios
 le mostraron el dho. testamento dixo que es verdad que el dho. ante
 serazgo lo hizo e otorgo cerrado e se halla presente a ello
 con todos los de mas testigos e en el contenido con presencia de mi
 el Sr. Juan de la Cruz e en el fijo de su señal e nombre la qual siendo
 le mostrada dixo ser la misma e que sabe que el dho. ante serazgo
 es fallado e pasado desta presente vida porque lo vi e
 esta es la verdad por el juramento que hizo.

El Sr. Martin de la Cruz vezino desta villa e tomado e
 en la dha. razon auiendo jurado en forma de uida de dios
 le mostraron el dho. testamento dixo que es verdad que el dho. ante
 serazgo lo hizo e otorgo cerrado e se halla presente a ello con
 todos los de mas testigos e en el contenido con presencia de mi
 el Sr. Juan de la Cruz e en el fijo de su señal e nombre la qual siendo
 le mostrada dixo ser la misma e que sabe que el dho. ante serazgo
 es fallado e pasado desta presente vida porque lo vi e
 esta es la verdad por el juramento que hizo.

El Sr. Marcos de la Cruz vezino desta villa e tomado e
 en la dha. razon auiendo jurado en forma de uida de dios
 le mostraron el dho. testamento dixo que es verdad que el dho. ante
 serazgo lo hizo e otorgo cerrado e se halla presente a ello con
 todos los de mas testigos e en el contenido con presencia de mi
 el Sr. Juan de la Cruz e en el fijo de su señal e nombre la qual siendo
 le mostrada dixo ser la misma e que sabe que el dho. ante serazgo
 es fallado e pasado desta presente vida porque lo vi e
 esta es la verdad por el juramento que hizo.

//(pág. 77r) /¹ de Çosa, vecinos y estantes en esta dicha ysla, de los quales e de cada uno /² d'ellos fue recebido juramento por Dios e por la Santa María en /³ forma devida de derecho sobre la señal de la Cruz, donde pusieron /⁴ sus manos derechas, so virtud del qual diziendo sí, juro, e amén, /⁵ prometieron dezir verdad en razón de lo susodicho.

/⁶ (*Margen:* testigo) El dicho Gaspar de la Rosa, vezino d' esta ysla, testigo tomado y rogado /⁷ en la dicha razón, aviendo jurado en forma devida de derecho, e siendo- /⁸ le mostrado el dicho testamento, dixo que es verdad qu' el dicho Antonio /⁹ Çerrezo (*sic*) lo fizo e otorgó çerrado, e se halló presente a ello /¹⁰ con todos los demás testigos en él contenidos por presencia de mí, /¹¹ el dicho escrivano, y en él fizo su señal e nombre, la qual siendo- /¹² le mostrada dixo ser la misma, e que sabe que el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) /¹³ es fallecido e pasado d' esta presente vida porque lo vido, e que /¹⁴ ésta es la verdad por el juramento que fizo.

/¹⁵ (*Margen:* testigo) E el dicho Cosme Martini, vezino d' esta ysla, testigo tomado e rogado /¹⁶ en la dicha razón, aviendo jurado en forma devida de derecho, siendo- /¹⁷ le mostrado el dicho testamento, dixo qu' es verdad que el dicho Antonio /¹⁸ Çerrezo (*sic*) lo fizo e otorgó cerrado, e se halló presente a ello con /¹⁹ todos los demás testigos en él qontenido por presencia de mí, el dicho escrivano, /²⁰ y en él fizo su señal e nombre, la qual siendole mostrada dixo /²¹ ser la misma, e que sabe que el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) es fallecido e /²² pasado d' esta presente vida porque lo vido, e qu' ésta es la verdad /²³ por el juramento que fizo.

/²⁴ (*Margen:* testigo) El dicho Marcos de Çosa, vezino d' esta ysla, testigo tomado e rogado en la dicha /²⁵ razón, aviendo jurado en forma devida de derecho, siendole mostrado /²⁶ el dicho testamento, dixo qu' es verdad que el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) lo fizo /²⁷ e otorgó çerrado, e se halló presente a ello con todos los demás /²⁸ testigos en él qontenidos por presencia de mí, el dicho escrivano, y él fizo su señal /²⁹ e nombre, la qual siendole mostrada dixo /³⁰ ser la misma, e que sabe /³¹ qu' el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) es fallecido e pasado d' esta presente vida /³² porque lo vido, e qu' ésta es la verdad /³³ por el juramento que fizo.

Yo Juan marquez de esta villa de ysa y sa tomado e firmado
la fazon e fienda le mostrado el dho testamento dixo que es verdad
quel dho antonio cerreo e fizo e otorgo e por que el dho testam
ante este e y los demas en el q^o por que este e de ello presente
a ello alpo que lo otorgo e porque no supo escribir la firma
por este e Juan cardon uno de los testigos ante quienes se otorgo
e que asi mismo sabe que el dho antonio cerreo es fallido de
esta presente villa por glorioso e questa es la verdad foy e
del juramento e fizo v

¶ Luego los dhos señores alcaldes vista la dicha informacion
e diente glorioso e presentes se hallaron alpo que el
dho antonio cerreo otorgo el dho testamento con ausentes en
buena e del dho testamento de otra por la causa e fidedigna
de de abrir dixeran e mandaron e mandaron a mi el dho escri
que abra el dho testamento e lo lea e publique toda e de verbo
ad verbum como en el se contiene v

¶ Luego yo el dho escrivano en e en el dho testamento por lo dho
señores alcaldes abri el dho testamento e abieno en dho
y presencia de los dhos señores alcaldes e de los dhos ror me m
e marcos de esa e Juan marquez to dho dho e de fran
Jaime e diego de Vargas e andres oja e que dexinos e fta
de san e bernard m m e anton de quintana e y
e diego de nardaca e regidor e otros muchos presentes estava
lo ley todo de verbo ad verbum por e en alta voz e
que a todos sea manifesto e notorio e notado e por todo se und
e como en el se contiene que es este que se sigue v

Testamento
En el nombre de Dios e de la gloriosa e bienaventurada virge
santa maria nra señora e de los bienaventurados apostoles
sant pedro e sant pablo e del glorioso arcangel san miguel
e de todos los santos e santas de la corte del cielo amen
de pan quantos esta carta de testamento e veres como
J

//(pág. 77v) /¹ (*Margen: testigo*) El dicho Juan Marques, vecino d' esta dicha ysla, testigo tomado e rogado en la /² dicha razón, e siéndole mostrado el dicho testamento, dixo qu' es verdad /³ qu' el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) fizo e otorgó (*tachado: e porque*) el dicho testamento /⁴ ante este testigo y los demás en él qontenidos, porqu' este testigo se halló presente /⁵ a ello al tiempo que lo otorgó; e porque no supo escribir, lo firmó /⁶ por este testigo Juan Cardón, uno de los testigos ante quien se otorgó; /⁷ e que ansimismo sabe que el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) es fallecido /⁸ d' esta presente vida porque lo vido, e questa es la verdad, so cargo /⁹ del juramento que fizo.

/¹⁰ (*Margen tachado: testigo*) E luego los dichos señores alcaldes, vista la dicha ynformación /¹¹ e atento que los demás testigos que presentes se hallaron al tiempo qu' el /¹² dicho Antonio Çerrezo (*sic*) otorgó el dicho testamento son ausentes, e con- /¹³ viene que el dicho testamento se abra por la necessidad que ay /¹⁴ de se abrir, dixeron que mandavan e mandaron a mí, el dicho escribano, /¹⁵ que abra el dicho testamento e lo lea e publique todo de berbo /¹⁶ ad berbund como en él se contiene.

/¹⁷ E luego yo, el dicho escrivano, en execución de lo mandado por los dichos /¹⁸ señores alcaldes, abrí el dicho testamento, y abierto en faz /¹⁹ y presencia de los dichos señores alcaldes e de los dichos Cosme Martini /²⁰ e Marcos de Sosa e Juan Marques, testigos susodichos, e de Francisco /²¹ Jayme e Diego de Vargas e Andrés García e Antonio Cherinos e Juan /²² de Batista y Hernand Martín e Antón de Quintana e Gerónimo Çerrezo (*sic*) /²³ e Diego de Narbáez, regidor, e otros muchos que presentes estaban, /²⁴ lo leí todo de berbo ad berbund públicamente en altas bozes, /²⁵ que a todos será manifiesto e notorio en todo e por todo, segund /²⁶ e como en él se contiene, qu' es éste que se sigue.

/²⁷ (*Margen: testamento*) En el nombre de Dios e de la gloriosa e bienaventurada Virgen /²⁸ Santa María, Nuestra Señora, e de los bienaventurados apóstoles /²⁹ Sant Pedro e Sant Pablo, e del glorioso arcángel San Miguel /³⁰ e de todos los santos e santas de la corte del cielo, amen. /³¹ Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo,

Antonio Cerazo El viejo vj que soy desta ylla de la gran
 Canaria estando enfermo del cuerpo y en mi jeso y entendiendo
 buena e completa memoria natural tal qual dios nro señor
 tubo por bien de melaxar e creyendos bien e firmemente en la
 santissima trinidad que es padre e hijo y espiritu santo tal
 personas en nra dolandros y verdaderamente e creyendo todo
 aquello que la santa madre y glesia tiene e enseña como bueno
 e fiel e catolico y piano temiendo de la muerte e acabando
 deste mundo de la qual persona alguna no puede escapar
 e moriendo ponet e salvar mi anima en la corte celestial de mi
 señor ihu xpo para donde me llama otorgo e conosco qdago
 o ordeno este mi testamento e mi postrimera voluntad en la
 manera e forma siguiente //

Mando primeramente mi anima a dios nro señor qdaxo
 e recibiere por su preciosa sangre e tan caramente la que yo
 comprax la quiera llevar a la santa gloria celestial e luego
 e pido por merced a la gloriosa virgen santa maria su madre
 piadosa mltorata y abogada qd es madre de misericordia
 e de caridad e nunca e sea de fogar por los pecadores
 quiera ser fogadora e intercedora por mi pecador albu
 mio glorioso dño mi señor ihu xpo me quiera perdonar
 todos mis pecados e usax conmigo de su caritativa mi xeri
 cordia e mando el cuerpo a la tierra de donde fue formado
 qd alla sea sepultado e las mandas qdago por dios e por
 mi anima qd aluar e mi sucesores en paz y en buena memoria
 de dexr son las siguientes.

Primeramente mando qd si finax de mi sucesores qd mi
 cuerpo sea sepultado en la yglesia de nra señora de las
 abades que yo tengo feca y edificada en este mi seredam
 X

//(pág. 78r) /¹ Antonio Çerrezo (*sic*) el Viejo, vezino que soy d' esta ysla de la Gran /² Canaria, estando enfermo del cuerpo y en mi seso y entendimiento /³ e buena e conplida memoria natural, tal qual Dios, Nuestro Señor, /⁴ tubo por bien de me la dar, e creyendo bien e firmemente en la /⁵ Santíssima Trinidad, qu' es Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres /⁶ pesonas en un solo Dios verdadero, temiendo e creyendo todo /⁷ aquello que la Santa Madre Yglesia tiene e crehe como bueno /⁸ e fiel e católico cristiano, temiendo de la muerte e acabamiento /⁹ d' este mundo, de la qual persona alguna no puede escapar, /¹⁰ e codiciando poner e salvar mi ánima en la corte celestial de mi /¹¹ Señor Jesucristo, para donde (*entre renglones*: es e fue) criada, otorgo e conosco que hago /¹² y ordeno este mi testamento e mi postrera voluntad en la /¹³ manera e forma siguiente.

/¹⁴ Mando primeramente mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió /¹⁵ e redemyó por su preciosa sangre e tan caramente la quiso /¹⁶ comprar, la quiera llevar a la su santa gloria celestial, e ruego /¹⁷ e pido por merced a la Gloriosa Virgen Santa María, su madre /¹⁸ preciosa, mi señora y abogada, que es madre de misericordia /¹⁹ e de piedad e nunca çesa de rogar por los pecadores, /²⁰ quiera ser rogadora e ynteresora por mí, pecador, al su /²¹ muy glorioso hijo, mi señor Jesucristo, me quiera perdonar /²² todos mis pecados e usar conmigo de su acostumbrada miseri- /²³ cordia; e mando el cuerpo a la tierra de donde fue formado, /²⁴ que a ella sea reduzido; e las mandas que hago por Dios e por /²⁵ mi ánima salvar, e mis herederos en paz y en buena concordia /²⁶ dexar, son las siguientes.

/²⁷ Primeramente mando que si finamiento de mí acaesçiere, que mi /²⁸ cuerpo sea sepultado en la yglesia de Nuestra Señora de las /²⁹ Niebes, que yo tengo fecha y edificada en este mi heredamiento

del gaste dentro de la capilla mayor de la dicha yglesia y en el
abito del señor san fruan el qual yo pido en demanda q se
agora y se de por el dho abito la limosna anstumbada e que
el dicho dia de mi enterramiento combiden para el
atado los frayles de missa e legos que son en el monesterio
del señor sant antonio de gasua de galax e los curas e capellanes
e otros abades e sacerdotes q ovieren e se salgan en rogacion
y en quia y el gaste los quales todos sean en mi enterram
e me digan cada uno su missa de fequien ofrenda ala vision
de mi señor ihu xpo e por mi anima e por el alma de la
limosna e vitaria q a mi allacaa bien visto sea e los dho
frayles e abades me hagan mis honras e que en esta mano
una missa de enterramiento con su vigilia e letania e nuebe dias
e cabo de nueve dias e cabo de año todo ofrendado de un dho
e para segun la calidad de mi persona e de lo q oviere por
ello la limosna anstumbada e mando q si los dichos frayle
por esto no pueden llevar dineros de la de en limosna por
que son pobres e para sus necesidades lo q a mi allacaa
pareciere e bien visto les sean y

ocho si mando q se diga e cante por mi anima en mis honras
todo aquello q se dice e canta por mi frayle profeso de la
orden del señor san fruan e por ello se de de mis bienes la limosna
anstumbada e a mi allacaa pareciere y

ocho si mando q se diga por mi anima en la dicha yglesia de
nra señora de las nieves en mi sepultura e cuerpo por
los frayles de los monesterio del señor sant antonio quatro
treysenta e una de missas cantadas e por ello se de de por
mi allacaa lo anstumbado e mas de venir e deber mientras
en la dicha yglesia los estudiaren leyendo e en por caso los

//(pág. 78v) /¹ d'el Agaete, dentro de la capilla de la dicha yglesia y con el /² ábito del señor San Francisco, el qual yo pido y demando dende /³ agora, y se dé por el dicho ábito la limosna acostumbrada; e que /⁴ el día de mi (*tachado*: muerte) entterramiento conbiden para ello /⁵ a todos los frayles de missa e legos que hoviere en el monesterio /⁶ del señor Sant Antonio de Padua de Gáldar, e los curas e capellanes /⁷ e otros abades e saçerdotes que hoviere e se hallaren en Gáldar /⁸ y en Guía y el Agaete, los quales todos sean en mi entterramiento; /⁹ e me digan cada uno su missa de requien ofresida a la pasión /¹⁰ de mi Señor Jesucristo e por mi ánima; e por ello se les dé la /¹¹ limosna e pitañca que a mis albaçeas bien visto sea; e que los dichos /¹² frayles e abades me hagan mis honrras e eçequias en esta manera: /¹³ una missa de entterramiento con su vigilia e letanía e nueve días /¹⁴ e cabo de nueve días e cabo de año, todo ofrendado de pan e vino /¹⁵ e cera, según la calidad de mi persona, e se les dé e pague por /¹⁶ ello la limosna acostumbrada; e mando que, si los dichos frayles /¹⁷ por esto no pueden llevar dineros, que se les dé en limosna por- /¹⁸ que son pobres e para sus necesidades lo que a mis albaçeas /¹⁹ paresciere e bien visto les sean.

/²⁰ (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que se diga e cante por mi ánima en mis honrras /²¹ todo aquello que se dize e canta por un frayle profeso de la /²² orden del señor san Francisco, e por ello se dé de mis bienes la limosna /²³ acostumbrada e a mis albaçeas paresciere.

/²⁴ (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que se diga por mi ánima en la dicha yglesia de /²⁵ Nuestra Señora de las Niebes, encima mi sepultura e cuerpo, por /²⁶ los frayles del dicho monesterio del señor Santo Antonio, quatro /²⁷ treyntanarios de missas çerrados; e por ello se les dé por /²⁸ mis albaceas lo acostumbrado e más de comer e beber mientras /²⁹ en la dicha yglesia los estubieren diziendo; e si por caso los

Digos frayles no pidiere en luego de yrlos o de nse aun mes. O de
 busque otro clerigo o de legio qual a mi albacea
 paresciere los digan de legio de por ellos lo acostumbrado por
 que mi voluntad es que se digan en la dha iglesia de nra señora de las
 mielles por el anima de mi hermano fray palomares que aya
 tanta gloria otros quatorze intenciones de missas segund
 como se contiene en la clausula de arriba e se paguen de
 mis bienes por los diez lo acostumbrado y
 otro si de lvaro e mando que se digan por el anima de fray paloma
 mi her no otros dos intenciones de missas abiectos en la dha
 iglesia de nra señora de las mielles segund como se contiene
 en los anexos e se digan por los diez frayles o de busque
 persona que diga clerigo o de legio por mi albacea e se
 pague por ellos lo acostumbrado y
 otro si mando que se digan por mi anima en la dha iglesia de nra
 señora de las mielles otros dos intenciones abiectos segund
 como de lvaro e se paguen por ellos los diez de mis bienes lo astu
 otro si mando que se digan por el anima de Ju ban de nra señora
 en la dha iglesia un intencio de missas e de lvaro e de
 abiecto e se paguen de mis bienes lo acostumbrado y
 otro si mando que se digan por mi anima en la dha iglesia
 de nra señora de las mielles las treze missas de la dha e se paguen
 de mis bienes lo acostumbrado y
 otro si mando que digan en la dha iglesia de nra señora
 de las mielles o en otro lugar donde mas ayra de puedan
 dezir e a mi albacea paresciere un intencio de missas
 abiecto por el anima de el dha e de lvaro e e estan en pena
 porque no denor las baque e quitte de pena e lleue abiecto

//(pág. 79r) /¹ dichos frayles no pudieren luego decirlos, o dende a un mes que se /² busque otro clérigo o (*tachado: regi*) religioso, qual a mis albaças /³ paresciere, que los digan; e se le dé por ello lo acostumbrado por- /⁴ que mi voluntad es que luego se digan e aya effeto en se dezir.

/⁵ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se digan en la dicha yglesia de Nuestra Señora de las /⁶ Niebes por el ánima de mi hermano Francisco Palomares, que aya /⁷ santa gloria, otros quatro treyntanarios çerrados, segund /⁸ e como se contiene en la clausula de arriba; e que se paguen de /⁹ mis bienes por los dezir lo acostumbrado.

/¹⁰ (*Margen: calderón*) Otrosí, declaro y mando que se diga por el ánima del dicho Francisco Palomares, /¹¹ mi hermano, otros dos treyntanarios de missas abiertos en la dicha /¹² yglesia de Nuestra Señora de las Niebes, según y como se contiene /¹³ en los çerrados, que es que luego se digan por los dichos frayles o se busque /¹⁴ persona que los diga, clérigo o religioso, por mis albaças, e se le /¹⁵ pague por ello lo acostumbrado.

/¹⁶ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se digan por mi ánima, en la dicha yglesia de Nuestra /¹⁷ Señora de las Niebes, otros dos treyntanarios abiertos segund /¹⁸ e como de suso se qontiene; e se pague por ellos los dezir de mis bienes lo acostumbrado.

/¹⁹ (*Margen: calderon*) Otrosí, mando que se digan por el ánima de Juan Batista Çerrezo (*sic*), mi hermano, /²⁰ en la dicha yglesia, un treyntanario de misas çerrado e otro /²¹ abierto; e se paguen de mis bienes lo acostumbrado.

/²² (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se digan por mi ánima, en la dicha yglesia /²³ de Nuestra Señora de las Niebes, las treze missas de La Luz; e se pague /²⁴ de mis bienes lo acostumbrado.

/²⁵ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se digan, en la dicha yglesia de Nuestra Señora /²⁶ de las Niebes o en otro lugar donde más ayna se puedan /²⁷ dezir e a mis albaças paresciere, un treyntanario de missas /²⁸ abierto por las ánimas del Purgatorio que están en pena, /²⁹ porque Nuestro Señor las saque e quite de pena y lleve a su corte

Celestial e ellas queque a mi de nro. Jhu xpo por mi e de pague
de mis bienes v.

Otro si mando q se digan por mi anima en la yglesia de nra sra
de concepcion de este lugar de la parte nra de mis bienes de nra sra
de concepcion e ofrezcan tales cosas por nro. Jhu xpo con mi
de nro. Jhu xpo su hijo presencio e de pague de mis bienes lo a
costumbrado las otras digan el cura de la dha yglesia o quien
a mi abogada bien visto sea v.

Otro si mando que digan por el alma de a. Jho. mi criado difunto
q dio a. Jho. que cito a mis hijos por el cargo de mi dñia e
fianco que me fizo eneciar mis hijos en el dñio de mis bienes
abierto el qual se oiga en la yglesia de nra sra de la villa de
de la parte donde esta enterrado lo mas presto qer pueda
e se pague de mis bienes lo acostumbrado e si por caso hasta
quatro o cinco años despues de mi fallecimiento viniere al
heredero de a. Jho. a esta villa o paciente dho con poder
o sin poder que visitandole a mi sra sra de nra sra de nra sra de nra sra
dñia por el amor e amistad q yo tube a. Jho. e el dho
dho tubo a mis hijos quando los criava e doctrinava e por el
cargo de mi dñia de un vestido de pano de la tierra que
todo cuesta hasta cinco mill mrs de sta moneda de canaria e si
pasado este termino no viniere ni pariente ni mandado que
esta dho cinco mill mrs de gasen e distribuyan en ornamentos
necesarios e utiles para la yglesia de nra sra de concepcion
de este dho lugar de la parte por que nra sra de concepcion que
mi abogada de goze con ella e su yglesia v.

Otro si mando que perpetuamente mis herederos e descendientes
tengan perpetua memoria e escudado de fazer por mi anima
e por el alma del dho fran. paloma mi hermano todo aquello
v.

//(pág. 79v) /¹ celestial, e ellas rueguen a mi Señor Jesucristo por mí; e se pague /² de mis bienes.

/³ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que se digan por mi ánima, en la yglesia de Nuestra Señora /⁴ de Conçepción d'este lugar d'el Agaete, nuebe missas de Nuestra Señora /⁵ de Conçepción e ofrescidas a los gozos presiosos que hobo con mi /⁶ Señor Jesucristo, su hijo presioso, e se pague de mis bienes lo a- /⁷ costumbrado, las quales digan el cura de la dicha yglesia o quien /⁸ a mis albaças bien visto le sea.

/⁹ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que digan por el ánima de Alonso Rodríguez, mi criado, difunto /¹⁰ que Dios aya, que crió a mis hijos, por descargo de mi conciencia e /¹¹ serviçio que me hizo en criar mis hijos, un treintanario de missas /¹² abierto, el qual se diga en la yglesia de Nuestra Señora de la Conçepción /¹³ d'el Agaete, donde está enterrado, lo más presto que ser pueda, /¹⁴ e se pague de mis bienes lo acostumbrado; e si por caso hasta /¹⁵ quatro o cinco años después de mi fallecimiento viniere alguno /¹⁶ heredero del dicho Alonso Rodríguez a esta ysla o pariente suyo, con poder /¹⁷ o sin poder, que costándole a mis herederos ser su pariente, le den /¹⁸ e vistan por el amor e amistad que yo tube al dicho Alonso Rodríguez, e el suso- /¹⁹ dicho tubo a mis hijos quando los criava e dotrinava, e por des- /²⁰ cargo de mi conciencia, de un vestido de paño de la tierra, que /²¹ todo cueste hasta cinco mill maravedís d'esta moneda de Canaria; e si /²² pasado el dicho término no viniere ni pareciere, mando que /²³ estos dichos cinco mill maravedís se gasten e destribuyan en ornamentos /²⁴ nescessarios e útiles para la yglesia de Nuestra Señora de la Conçepción /²⁵ d'este dicho lugar de Agaete, porque Nuestra Señora de Conçepción, qu'es /²⁶ mi abogada, se goze con ellos e su yglesia.

/²⁷ (*Margen:* calderón) Otrosí, mando que perpetuamente mis herederos e descendientes /²⁸ tengan perpetua memoria e cuidado de hazer por mi ánima /²⁹ e por el ánima del dicho Francisco Palomares, mi hermano, todo aquello

que buenos y hábiles hijos deen hazer sino olvidar a los
quales de lo Encargo lo ~~complan~~ ~~hagan~~ como bien vistes
sea xijyo de los espers de mas e gllende de lo que yo tengo bendado
e mando hazer en cada un año como pareçca por este mtestamento

X otro si mando queden en limosna para la obra del monesterio
del señor san fran^{co} de la ciudad fcal de las palmas quatro
dallas de oro y

X otro si mando queden en limosna ala yglesia mayor desta ylla
de la señora santanna por contra de los sacramentos que en ella ff^{do}
e para su obra dos dallas de oro y

X otro si mando q den en limosna al monesterio de santo domingo
de la ciudad para su obra media dolla de oro y

X otro si mando que den ala yglesia de nra d^a de los ffemerias de la
ciudad fcal de las palmas una dolla de oro y

otro si mando q den en limosna ala yglesia de nra señora de la
concepcion de la ciudad una dolla de oro y

otro si mando queden en limosna ala yglesia del spiritu santo
de la ciudad fcal de las palmas para su obra media dolla de oro

otro si mando queden al señor san de la ciudad e señor
san lazaro e señora santa catalina de la ciudad fcal de las
palmas a cada yglesia un fcal de plata nueva y

otro si mando q se diga e cante por mi anima en el monesterio
del señor san fran^{co} de la ciudad fcal de las palmas por las fiestas
de una missa de frequen ofasada a los meritos de la pasion
de mi señor ihu xpo que aya misericordia de mi anima e
oficiada con su pan e vino e cera segund la calidad de mi
persona e a mis allaxas paresnere e seles de por ello lo anfu^{do}

otro si mando q se diga e cante por mi anima en el monesterio
del señor santo domingo de la ciudad fcal de las palmas

//(pág. 80r) /¹ que buenos y obidientes hijos deven hazer sin lo olvidar, a los /² quales se lo encargo lo cumplan e hagan como bien visto les /³ sea, y yo de ellos espero de más e allende de lo que yo tengo señalado, /⁴ e mando hazer en cada un año como parescerá por este mi testamento.

/⁵ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den de limosna, para la obra del monesterio /⁶ del señor Sant Francisco de la ciudad real de Las Palmas, quatro /⁷ doblas de oro.

/⁸ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se den en limosnas a la yglesia mayor d' esta ysla /⁹ Señora Sant Anna, por honrra de los sacramentos que en ella e recibido /¹⁰ e para su obra, dos doblas de oro.

/¹¹ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den en limosna al monesterio de Santo Domingo /¹² de la ciudad para su obra media dobla de oro.

/¹³ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den a la yglesia de Nuestra Señora de los Remedios de la /¹⁴ ciudad real de Las Palmas una dobla de oro.

/¹⁵ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den en limosna a la yglesia de Nuestra Señora de la /¹⁶ Conçebición de la ciudad una dobla de oro.

/¹⁷ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den en limosna a la yglesia del Spiritu Santo /¹⁸ de la ciudad real de Las Palmas, para su obra, media dobla de oro.

/¹⁹ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den al señor Sant Sebastián de la ciudad e señor /²⁰ Sant Lázaro e señora Santa Catalina de la ciudad real de Las /²¹ Palmas, a cada yglesia, un real de plata nuevo.

/²² (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se diga e cante por mi ánima, en el monesterio /²³ del señor Sant Francisco de la ciudad real de Las Palmas, por los frayles /²⁴ d' él una missa de requien ofrescida a los méritos de la pasión /²⁵ de mi señor Jesucristo que aya misericordia de mi ánima, e /²⁶ ofrendada con su pan e vino e cera, segund la calidad de mi /²⁷ persona e a mis albaças parecierre; e se les dé por ello lo acostumbrado.

/²⁸ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se diga e cante por mi ánima, en el monesterio /²⁹ del señor Santo Domingo de la ciudad real de Las Palmas

por los fraijes del nra messa de fequen ofrenda a los meritos
de la pasion de mi señor jhu xpo que ay a mi de culpa de
mi anima / e ofensada Condupan y vino e cera de quins
la calidad de mi persona e a mis allagab por asner e se de
por ello lo amstumbado v

1 otro si mando que den en limosna ala yglesia de señor santiago
de galzar una dobla de oro e a nra señora de quia media dobla
de oro e a nra señora de la rega e al señor san bastian de galzar
e san floque e san pedro martir e a nra señora lucia cada una
y yglesia de estas medio fcal de plata n. v

1 otro si mando que den en limosna ala obra del monesterio del
señor santo antonio de padua quatro doblas de oro

1 otro si mando que den en limosna ala obra de la yglesia de nra
señora de la concepcion deste lugar de la parte dos doblas de oro

1 otro si mando q den alas ors en el amstumbadas e a nra
señora de la sedes enj. por ganar los perdones e a nra señora olalla e ala
sancta caxada para ayuda ala rredendo de los captiuis
y piansos que estan en tierra de moros n. v

1 otro si mando que den en limosna a los hospitales del señor
san martin de la ciudad fcal de las palmas por año
de dias mi señor e por que es pobre e por razon de las pobres que
en el bien e fecitar e porque tenga con que las agasax
e alimentar e curar e pong en el an fallendo muchos pobres
e alguno de los quales por auentura les patria de dar algo
y yo no me acuerdo de que podría tener cargo de mas
verinte doblas de oro v

2076

1 otro si mando que den ala cofradia de la sangre de nra señora
jhu xpo de la yglesia mayor de señora santa caxada de que
v

//(*pág. 80v*) /¹ por los frayles d'él, una missa de requien ofrendada a los méritos /² de la pasión de mi señor Jesucristo, que aya misericordia de /³ mi ánima, e ofrendada con su pan y vino e cera, segund /⁴ la calidad de mi persona e a mis albaças pareciere; e se les dé /⁵ por ello lo acostumbrado.

/⁶ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den en limosna a la yglesia del señor Santiago /⁷ de Gáldar una dobla de oro, e a Nuestra Señora de Guía, media dobla /⁸ de oro, e a Nuestra Señora de la Vega e al señor Sant Sebastián de Gáldar /⁹ e Sant Roque e San Pedro Mártir e Santa Luzía, a cada una /¹⁰ yglesia d'éstas, medio real de plata nuevo.

/¹¹ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den en limosna a la obra del monesterio del /¹² señor Santo Antonio de Padua quatro doblas de oro.

/¹³ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que se den en limosnas a la obra de la yglesia de Nuestra /¹⁴ Señora de la Conçepción d'este lugar d'elAgaete dos doblas de oro.

/¹⁵ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den a las órdenes acostumbradas e a Santa María /¹⁶ de la See (*sic*) de Sevilla, por ganar los perdones, e a Santa Olalla e a la /¹⁷ Santa Cruzada para ayuda a la redención de los captivos /¹⁸ cristianos qu'están en tierra de moros, cient maravedís.

/¹⁹ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den en limosna a los ospitales del señor /²⁰ Sant Martín de la çidad real de Las Palmas, por amor /²¹ de Dios, mi Señor, e porqu'es pobre e por razón de los pobres que /²² en el bienen a se curar, e porque tengan con qué les agasajar /²³ e alimentar e curar, e porque en él an fallescido muchos pobres, /²⁴ e alguno de los quales por aventura les podría dever algo, /²⁵ y yo no me acuerdo, de que podría tener cargo de conciencia, /²⁶ veynte doblas de oro.

/²⁷ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que den a la Cofradía de la Sangre de Nuestro Señor /²⁸ Jesucristo de la yglesia mayor de Señora Santa Anna, de que

y si son cofradre de mucho tiempo a quanto arroua de azeyte
 las quales mando que ardan delante del santo sacramento de la
 dicha yglesia mayor e si por causa no quisiere tomar el
 azeyte para que arda delante del sacramento de la dicha yglesia
 como dho es mando qe se den el valor del entanta de labrado
 blanca que arda delante de mi señor jhu xpo por des cargo de mi
 confienria e por razon del tpo que yo no se pagado la limosna
 de la dicha cofradia

ytem de lo qd por des cargo de mi confienria que yo podre ser
 en cargo de la yglesia de señora santa cecilia de esta ysla de alguna
 casa de dho ysla de que se den a cada uno de los dchos
 señores de los aguceros de mi ynglesia del ayuntamiento de los años
 pasados e no de lo que pague / mandado qe den a la fabrica de la dicha
 yglesia e a quien les pertenciere lo dho dho hasta cinquenta
 doblas de oro remtanto que por razon de las e de los dchos dho
 los señores dean e cabildo de la dicha yglesia digan e canten
 por mi anima dentro de la dicha yglesia despues de mi fallecimiento
 una messa de requyen cantada segund que es uso e costumbre
 e segund la calidad de mi persona sin portado ello les dar mal
 de las dchas cinquenta doblas las quales mando les den e pague
 luego despues de mi fallecimiento e los dchos señores ayan
 cumplido lo dho dho

otro si mando qe den a mi doblina dora angela palomas monja
 profesa en el monesterio de jerusalem de la ciudad de valencia
 neni doblas de oro castellanas las qles mando qe den a la dicha
 mi doblina por amor de dios e por des cargo de mi confienria e por
 razon de los qd e pagado de pagar a dios por mi anima e si
 por causa de la dicha mi doblina no pusiere a ver las dchas neni
 doblas por ser monja e profesa mando qe las aya e les sean pagas

// (pág. 81r) /¹ yo soy cofrade de mucho tiempo a, quatro arrovas de azeyte, /² las cuales mando que ardan delante del Santo Sacramento de la /³ dicha yglesia mayor, e si por caso no quisieren tomar el /⁴ dicho azeyte para que arda delante del Sacramento de la dicha yglesia /⁵ como dicho es, mando que se le dé el valor en tanta cera labrada /⁶ blanca, que arda delante de mi Señor Jesucristo por descargo de mi /⁷ conçiencia e por razón del tiempo que yo no he pagado la limosna /⁸ de la dicha cofradía.

/⁹ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro por descargo de mi conçiencia que yo podré ser /¹⁰ en cargo a la yglesia de Señora Santa Anna d' esta yslla alguna /¹¹ cosa de diezmos de cogucho e çeras e otras cosas que les debía /¹² (*roto*) pagar de los açúcares de mi yngenio d' el Agaete de los años /¹³ pasados e no se los pagué, mando que den a la fábrica de la dicha /¹⁴ yglesia e a quien les pertenesçe lo susodicho hasta çinquenta /¹⁵ doblas de oro, con tanto que por razón ellas e del dicho diezmo, /¹⁶ los señores deán e cabildo de la dicha yglesia digan e canten /¹⁷ por mi ánima, dentro de la dicha yglesia, después de mi fallecimiento, /¹⁸ una missa de requien cantada, segund que es uso e costumbre /¹⁹ e segund la calidad de mi persona, sin por todo ello les dar más /²⁰ de las dichas çinquenta doblas; las quales mando les den e paguen /²¹ luego después de mi fallecimiento e que los dichos señores ayan /²² cumplido lo susodicho.

/²³ (*Margen*: calderón) Otrosí, mando que den a mi sobrina sora (*sic*) Ángela Palomar, monja /²⁴ profesa en el monesterio de Jerusalem de la ciudad de Valencia, /²⁵ cient doblas de oro castellanas, las quales mando que le den a la dicha /²⁶ mi sobrina por amor de Dios e por descargo de mi conçiencia e por /²⁷ que tenga cargo e cuydado de rogar a Dios por mi ánima; e si /²⁸ por caso la dicha mi sobrina no pudiere aver dichas cient /²⁹ doblas por ser monja e profesa, mando que las aya e le sean dadas

Las dhas neu bulas al monesterio donde estare para
 monja para la obra e necessidad del dho monesterio. E por
 que la dha mi sobrina e las otras monjas del dho monesterio
 Jhu xpo e su gloriosa madre por mi anima y
 otro si de claro e deus a mi Ju Lopez pagan que fueren mi heredero
 es fallendo que yo me yntento mis por un aluata e conca
 mi tiene en yo se de. El qual dho aluata esta en poder de los
 herederos de Juan de Vargas que Dios ayja alda que fue de
 galar porque quise por su aluata e mando que se pague a mi
 herederos de Ju Lopez que fue de deus a mi por y
 otro si mando de claro que yo de deus e por aluata e a mi heredero
 e cargo cura que fue en este lugar del agarte de Jhu de el tpo
 continuo estado por mi e de deus e a mi herederos e a mi herederos
 de los quales le di a el mado de deus e a mi herederos e a mi herederos
 Cardon dozenten e otros mado de deus e a mi herederos e a mi herederos
 esta villa de galar e a mi herederos e a mi herederos e a mi herederos
 le da pagado el dho de deus e a mi herederos e a mi herederos
 otro si mando que tomen por el alma de su perez defunto e deus
 aya cura que fue de este lugar del agarte y esta enterrado en
 una capilla de la maderon del dos bulas de la santa cruz a
 otras dos de la conspuion que sean de defuntos e se pagan por
 su anima el dia de los defuntos una missa cantada e ofrendada
 ala passion de nro señor Jhu xpo e ofrendada de supan e a mi
 e cura por desargo de la conuenna del dho Ju perez e de mi an
 ma e se pague todo lo suso dicho de mis bienes y
 ytem mando que paguen a Pedro galle e mi criado de ynter
 nno mil maravedis e yo le deuo por en fin de este año de mil e
 quientos e treinta e cinco años de este de todas cuantas

//(pág. 8v) /¹ las dichas cient doblas al monesterio donde está metida por /² monja, para la obra e nescessidades del dicho monesterio, e por- /³ que la dicha mi sobrina e las otras monjas d'él rueguen a mi Señor /⁴ Jesucristo e a su gloriosa madre por mi ánima.

/⁵ (*Margen: calderón*) Otrosí, declaro que devo a un Juan López, gañán que fue en mi hazienda, /⁶ que es fallecido, tres mill y tantos maravedís por un alvalá que contra /⁷ mí tiene e yo le hize, el qual dicho alvalá está en poder de los /⁸ herederos de Juan de Vargas, que Dios aya, alcalde que fue de /⁹ Gáldar, porque quedó por su albaçea; mando que se paguen a sus /¹⁰ herederos del dicho Juan López, luego que vengan a cobrar.

/¹¹ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando declaro que yo devo e soy a cargo a Francisco Yanes, /¹² clérigo cura que fue en este lugar d'el Agaete, de resto de tiempo /¹³ [que] conmigo estubo por mi capellán, cinquenta reales nuebos, /¹⁴ de los quales le di a él una dobla en oro e más pagué por él a Juan /¹⁵ Cardón dozientos y tantos maravedís, y el dicho Francisco Yanes falleció /¹⁶ en la villa de Gáldar, mando que cada e quando vinieren sus herederos /¹⁷ le sea pagado el resto de lo susodicho.

/¹⁸ (*Margen: calderón*) Otrosí, mando que tomen por el ánima de Juan Pérez, defunto que Dios /¹⁹ aya, cura que fue d'este lugar d'el Agaete, y está enterrado en /²⁰ Nuestra Señora de la Conçebición, d'el dos bulas de la Santa Cruzada /²¹ e otras dos de la conpusición que sean de difuntos, e le digan por /²² su ánima, el Día de los Difuntos, una missa cantada e ofresçida /²³ a la pasión de Nuestro Señor Jesucristo e ofrendada de su pan e vino /²⁴ e cera por descargo de la conciencia del dicho Juan Pérez e de mi ani- /²⁵ ma; e se pague todo lo susodicho de mis bienes.

/²⁶ (*Margen: calderón*) Ytem, mando que paguen a Pedro Gallego, mi criado, treynta e /²⁷ cinco mill maravedís que yo le devo, por el fin de este año de mil e /²⁸ quinientos e treynta y cinco años, de resto de todas cuentas

~~En materia de entre el y mi marido que le deati pagados a su plazer
 en concepto de dineros de renta que yo he para su vestir o cenlo
 que quisiere e que no le busquen cuentas ni menos el las busque
 para non mis herederos porque de feso de todo esto y de un alcala
 que tiene mio de acetas masas ledio los dichos fexinta e cinco mil
 marquezis y en feso entra todo quanto entre mi y el aya a partido
 de los dichos de pagado tres doblas para en cuenta de los pora non haz
 una balanza~~

Item de cargo que yo he de todo cuenta con feso fexon mi marido
 difunto que dies aya de todo quanto me gexuido o en cuenta
 de la auerale como en otras cosas para en cuenta de lo qual
 yo le di un estauo negro mio bueno que es en la calle de Luis y
 fexos y otras cosas como paxese por un libro de que se paxen
 por ante paxto de on palomas mi sobrino el fexon fernandez
 de finador e se resente doblas que pague por el a Juan armen en
 curado del casamiento de su hermana e a cada uno de ellos que pague
 por el lo que le deuia por contrato e a otras personas como paxese
 por las dichas cuentas en las quales se alcanze por de si mill e tantos
 meses mandado que por que porre e fallado no se can pedidos porque
 yo le hago grana e vuelta de los y de mas y allende de lo que
 dieso mando que le den abus herederos para que pagansion por su
 anima e por des cargo de mi conciencia ningo mill marquezis de de
 moneda de anavia por el mucha amor que yo le he mia y de

Item de cargo de fran xianes canaxero difunto que dieso ayo
 primero marido fue de mayor marquez mi conaxero medueis
 de cargo de esta cantidad de mes e a cuax que por el pague como
 paxese e por el cuenta de aciado que en la dicha de mi per
 paxe despues de su fallamiento por ante ante feso mayor como
 que fue del yngemo de los de fexerol e a d e esnuu pu de gade
 de paxa mandado por des cargo de mi conciencia que no le sean pedidos
 los dichos mes e a cuax de los alcanze porque yo lo hago donans

//(pág. 82r) /¹ rematadas entre él y mí; mando que le sean pagados a su plazer /² e contento en dineros o en açucar o ropa para su vestir o en lo /³ que quisiere, e que no le busquen cuentas ni menos él las busque /⁴ para con mis herederos, porque de resto de todo ello y de un alvalá /⁵ que tiene mío de ciertas cosas, le devo los dichos treynta e cinco mill /⁶ maravedís, y en estos entra todo quanto entre mí y él aya avido, /⁷ e cepto que le he pagado tres doblas, para en cuenta d'ellos, para conprar /⁸ una ballesta.

/⁹ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que yo he tenido cuenta con Pedro Ferrón, mi criado, /¹⁰ difunto que Dios aya, de todo quanto me a servido, así en curas /¹¹ de cañaverales como en otras cosas, para en cuenta de lo cual /¹² yo le di un esclavo negro muy bueno, que avía nombre Luis, y /¹³ ropas y otras cosas, como parece por mi libro de que hize cuenta /¹⁴ por ante Pantaleón Palomar, mi sobrino, e Bastián Hernández, /¹⁵ refinador, e de veynte doblas que pague por él a Juan Orman, su /¹⁶ cuñado del casamiento de su hermana; e a Teodoro Calderina pagué /¹⁷ por él lo que le devía por contrato, e a otras personas como parece /¹⁸ por las dichas cuentas, en las quales le alcançé por seis mill e tantos /¹⁹ maravedís; mando que porqu'es pobre e falleçido no le sean pedidos porque /²⁰ yo le hago graçia e suelta d'ellos; y de más y allende de lo suso- /²¹ dicho mando que le den a sus herederos, para que hagan bien por su /²² ánima e por descargo de mi conciencia, cinco mill maravedís d'esta /²³ moneda de Canarias, por el mucho amor que yo le tenía.

/²⁴ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que Francisco Yanes, cañaberero, difunto que Dios aya, /²⁵ primero marido que fue de Mayor Marques, mi conpadre, me deveis /²⁶ a cargo cierta cantidad de maravedís e açucar que por él pagué, como /²⁷ parece por la carta cuenta de acuerdo que con la dicha muger /²⁸ hize después de su fallecimiento por ante Antonio Fernández, mayordomo /²⁹ que fue del yngenio de Bernardino de Riberol, e a Alonso de San Clemente, escrivano público de Gáldar /³⁰ de Guía; mando por descargo de mi conciencia que no le sean pedidos /³¹ los dichos maravedís e açucar del dicho alcançe, porque yo hago donación

Delos a una la flosa mi afijada hija legitima del dicho Juan...
E de la dicha mayor Marques por que es pobre e donzella para ayu-
a su Casamiento los quales mando que ay a cada una de ellas
en los bienes del dicho su padre de mas de su legitima por cada uno
y item de franco que yo soy a esta hora un mercader de quindes paciente
de poco si un le ardo que supere grandes muchos tiempo a que sera
gentil hombre del nombre del qual no me acuerdo y asta onze a
trobas de acueux blancos mando que sean pagadas del o adle
de reser os luego e sin dilacion alguna por cada uno de mis bienes
y item de franco que me llamo pines no de se apartar me a seruido algun
tiempo e de lo reser e en cada una alguna cosa e asi por esto mando
por forcuino de Dios en su cargo de mi voluntad e por que es pobre
mando que den a dos hijas de este me llamo pines que son quindes
e donzellas para ayu a su casamiento e cada una de ellas de do
a cada una quinze e las quales mando le sean dadas e pagadas al
tiempo de su casamiento e no de otra manera y
y item mando que den a una donzella que se llama Eysabel mis dobrinas hijas legitimas
de panita leon pidiendo mi dobrino porque son pobres e su padre
no tiene por blidad ninguna e cada una de ellas de do
de do castellanias para ayuda a su casam e cada una de ellas
de do las quales mando le sean dadas e pagadas al tiempo de su
casamiento e no de otra manera e si por caso no se casare
e buelvan a mi de reser os las dhas dobras ciento e cinquenta doblas
mando que se reser osen quinientos e mis bienes y
y item mando que den a escolate a mi nieta hija de Juan per domo
e de fran forruzo mi hija para ayuda a su casamiento e cada
doblas de do las quales mando le sean dadas e pagadas al tiempo
de casare una de otra manera e si por caso la dha nieta no
no se casare e fallere nexo antes de se casare que estas dhas doblas
doblas sean de mi de reser os e cada una de ellas obligada por el dicho
e mando a persona alguna

89

//(pág. 82v) /¹ d'ellos a Ana Barrosa, mi ahijada, hija legítima del dicho Francisco Yanes /² e de la dicha Mayor Márquez, porqu'és pobre e donzella para ayuda /³ a su casamiento; los cuales mando que aya la dicha mi ahijada /⁴ en los bienes del dicho su padre de más de su legítima por servicio de Dios.

/⁵ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que yo soy a cargo a un mercader ginovés, pariente /⁶ de Pero Juan Leardo, que fue en Flandes mucho tiempo a, que hera /⁷ jentilhombre, del nombre del qual no me acuerdo, hasta onze a- /⁸ rrobas de açucar blanco; mando que le sean pagadas a él o a sus /⁹ herederos luego e sin dilación alguna por descargo de mi conciencia.

/¹⁰ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que Niculao Ginés, vecino d'este Agaete, me a servido algún /¹¹ tiempo, e d'ello le soy en cargo alguna cosa, e así por esto como /¹² por servicio de Dios en descargo de mi conciencia e porque es pobre, /¹³ mando que den a dos hijas del dicho Niculao Ginés, que son chiquitas /¹⁴ e donzellas, para ayuda a su casamiento, treynta doblas de oro, /¹⁵ a cada una quinze; las cuales mando le sean dadas e pagadas al /¹⁶ tiempo de su casamiento e no de otra manera.

/¹⁷ (*Margen: calderón*) Ytem, mando que den a Antonia e Ysabel, mis sobrinas, hijas legítimas /¹⁸ de Pantaleón Palomar, mi sobrino, porque son pobres y su padre /¹⁹ no tiene posibilidad con qué las casar, ciento y cinquenta doblas de /²⁰ oro castellanas para ayuda a sus casamientos, e a cada una de ellas /²¹ la mitad; las cuales mando le sean dadas e pagadas al tiempo de su /²² casamiento e no de otra manera, e si por caso no se casaren, /²³ que buelban a mis herederos las dichas ciento e cinquenta doblas; /²⁴ mando que entren en el quinto de mis bienes.

/²⁵ (*Margen: calderón*) Ytem, mando que den a Escolástica, mi nieta, hija de Juan Perdomo /²⁶ e de Francisca Çerrezo (*viç*), mi hija, para ayuda a su casamiento, cient /²⁷ doblas de oro, las cuales mando le sean dadas e pagadas al tiempo /²⁸ que se case e no de otra manera; e si por caso la dicha mi nieta /²⁹ no se casare e fallessciere antes de casar, que estas dichas cient /³⁰ doblas sean de mis herederos, e no sean obligados por esta clausula /³¹ e manda a persona alguna.

Item mando que en a media de anastasia m meta hija de anton de
 quintana es eliza cerezca m hija que es mna a l tiempo de casarse
 e fuere de segad paga ello agnu doblas de oro para a yuda de su
 casamiento / las qual mando le sean dadas por mis herederos
 a l tiempo de su casamiento e no de otra manera / e si por caso la dha
 m meta naze casare e falliere antes / mando que duedan queden
 en mis herederos e no sean obligados por esta mnda a persona alguna

Item mando que en a festan varez cinco doblas de oro en fopas y medio
 que venga la fopas de flandes por las pobas e m que meta sus hijas
 e por fazon del mantenido de sus almoxeres que dize que quede a
 de uex / aun que dello estabio pagado

Item de laro que yo deuia al dho estuan varez de resto de los mulos
 e del oco que enteste a melchor gonzalez de ynte y sus doblas de
 oro de que le sizo un aluala como sabe a dho esta pagado quita
 en su poder del dho estuan varez de las gles y o de l luego a su fuego
 quinze doblas en fopas / y las de mas que de a pagar por el a juan
 lorenzo ocaaldador eucunado / a su fuego e por su mandado /
 mandado de roca del dho m alcala / e sea memoria como desta
 pagado en la manera suso dha

Item de laro que yo casse a anton de quintana con liza de fozzo
 m hija y de antes q yo la casase y yo me casase con fancia dian
 de corxita m muger de be fco e sizo cierta donatio ala dha m
 hija e a otras mis hijas naturales por ante pero foztz el vno es m
 que fue desta islla de gran canaria como por ella pareciere
 a qual me fofierro e para om la dha m hija y en lo a ella
 perteneciente de la dha donatio yo desado y pagado al dho
 anton de quintana mna cantidad de mis fopas / a cuacual
 e como paresce por mis alcalas e cuenta q on el tengo e mas neta
 cabras que como de su y quierdo dho de el dho anto de quintana
 e la dha m hija e tambien pagado de lo que dha dha donatio
 la puede cance e yo me obligue a llos aya parte en lo de mas q nel



//(pág. 83r) /¹ (*Margen*: calderón) Ytem, mando que den a María de Anastazia, mi nieta, hija de Antón de /² Quintana e de Luiza Cerrezo (*sic*), mi hija, que es niña, al tiempo que se casare /³ e fuere de hedad para ello, cient doblas de oro para ayuda de su /⁴ casamiento; las quales mando le sean dadas por mis herederos /⁵ al tiempo de su casamiento e no de otra manera; e si por caso la dicha /⁶ mi nieta no se casare e fallesciere antes, mando que buelban, queden /⁷ en mis herederos, e no sean obligados por esta manda a persona alguna.

/⁸ (*Margen*: calderón) Ytem, mando que den a Esteban Váez cinco doblas de oro en ropas, viniendo /⁹ que venga la ropa de Flandes, porqu'es pobre e con que vista sus hijas, /¹⁰ e por razón del mantenimiento de sus almocrebes que dize que le quedé a /¹¹ dever, aunque d'ello está bien pagado.

/¹² (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que yo devía al dicho Esteban Váez de resto de los mulos /¹³ que d'él hobe que entregué a Melchor, almocrebe, veynte y seis doblas de /¹⁴ oro, de que le hize un alvalá, como sabe Alonso de San Clemente está pagado, qu'está /¹⁵ en su poder del dicho Esteban Váez, de las quales yo le di luego a su ruego /¹⁶ quinze doblas en ropas, y las demás quedé a pagar por él a Juan /¹⁷ Lorenço, lealdador, su cuñado; a su ruego e por su mandado, /¹⁸ mando que se cobre d'él el dicho mi albalá, e sea memoria como le está /¹⁹ pagado en la manera susodicha.

/²⁰ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que yo cassé a Antón de Quintana con Luiza de Çerrezo (*sic*), /²¹ mi hija, y de antes que yo la casare y yo me casase con Sancha Díaz /²² de Çorrita, mi mujer, hobe fecho e hize cierta donaçión a la dicha mi /²³ hija e a otros mis hijos naturales por ante Pero Ortiz el Viejo, escribano /²⁴ público que fue d'esta ysla de Gran Canaria, como por ella paresciere /²⁵ a la qual me refiero; e para con la dicha mi hija y en lo a ella /²⁶ pertenesciente de la dicha donaçión, yo he dado y pagado al dicho /²⁷ Antón de Quintana mucha cantidad de maravedís e ropas e acucares (*sic*), /²⁸ como parece por sus albales e cuenta que con él tengo, e más ciertas /²⁹ cabras que tomó de Juan Yzquierdo, en lo qual, el dicho Antón de Quintana /³⁰ e la dicha mi hija están bien pagados de lo que por la dicha donaçión /³¹ les puede caber, e yo me obligué e Dios aya parte en lo demás, y en el

de curia de calico moes clauo/mando q si esto anton de quintana
 de la dha su muger algo quisiere pedir a mi heredes por su parte
 de la dha donacion se defiendan por la dha causa e le pidan
 e de manden al dho anton de quintana todo lo q le yo legado
 e por el q pagado como padesse por sus abuelos e cuenra q en el
 tengo por que esta es mi voluntad y de cargo de mi voluntad
 y tem de claro que asi mismo yo case a anna gonzalez mi hija
 con gaspar de la hosa a la qual por razon de lo que yo le acub
 mandado por la dha donacion que ante el dho peder bontiz se fige
 e por que por ella no tenga de ninguno alo en la dha donacion
 contenida le mande endote q casamiento quinientas doblas
 de oro de que se hizo contrato ante a de san clemente escrivano
 pu como por el dho contrato paresce/mando q de lo cumplan
 e paguen las dichas quinientas doblas por que en la dha donacion
 no tiene de otro alguno ni yo le soy obligado a dar cosa alguna
 de lo contenida en la dha donacion por que se de cargo de ella
 al tiempo q se contrata el dicho casamiento e si algo del dha
 donacion por aventura quisiere pedir mando que no se cumpla
 las dichas quinientas doblas e de tenga memoria q al tiempo
 de la donacion se hizo de la mitad de las cosas en que me era feo de co
 que no eran cosas de mi uxora con un sobradillo de tierra
 que dentro del estaua e que despues que yo case con anna
 de la dha de uxora mi muger hize e labra las dichas cosas e me
 cuestan muchos dineros de mi casa e hazien de mas de lo
 que en ellas a bebido el dho feo de co a quien se le es de
 en arrendamiento por alguna cosa que me es a feo de co
 y de claro que para encuenta de las dichas quinientas doblas
 yo le legado al dho gaspar de la hosa e a la dha mi hija
 es caulla nece que dize maria cotras uxora de la dha de
 por valor/mando q lo tome en cuenta e mudo a la dha mi

//(pág. 83v) /¹ servicio de Allico, nuestro esclavo. Mando que si el dicho Antón de Quintana /² e la dicha su muger algo quisieren pedir a mis herederos por virtud /³ de la dicha donación, se defienda por la dicha causa e le pidan /⁴ e demanden al dicho Antón de Quintana todo lo que yo le dado /⁵ e por él he pagado, como parece por sus albalas e cuentas que con él /⁶ tengo, porque ésta es mi voluntad y descargo de mi conciencia.

/⁷ (Margen: calderón) Ytem, declaro que asimismo yo casé a Anna Çerrezo (*viç*), mi hija, /⁸ con Gaspar de la Rosa, a la qual por razón de lo que yo le avía /⁹ mandado por la dicha donación que ante el dicho Pero Hortiz le hize, /¹⁰ e porque por ella no tenga derecho alguno a lo en la dicha donación /¹¹ contenydo, le mandé en dote y casamiento quinientas doblas /¹² de oro, de que le hize contrato ante Alonso de Sant Climente, escribano /¹³ público, como por el dicho contrato parece. Mando que se le cumplan /¹⁴ e paguen las dichas quinientas doblas, porque en la dicha donación /¹⁵ no tiene derecho alguno, ni yo le soy obligado a dar cosa alguna /¹⁶ de lo contenydo en la dicha donación, porque se reduzió en ellas /¹⁷ al tiempo que le contraté el dicho casamiento. E si algo de la dicha /¹⁸ donación por aventura quisiere pedir, mando que no se le cumplan /¹⁹ las dichas quinientas doblas, e se tenga memoria que al tiempo que /²⁰ la dicha donación hize la mitad de las casas en que mora Francisco Lercario, /²¹ que no eran casas sino un corralazo con un sobradillo de tierra /²² que dentro d'el estava; e que después que yo casé con Sancha /²³ Díaz de Çorrita (*viç*), mi muger, hize y labré las dichas casas, e me /²⁴ cuestan muchos dineros de mi casa e hazienda, de más del tiempo /²⁵ que en ellas a bebido el dicho Francisco Lercario, a quien se las e dado /²⁶ en arrendamiento por alguna cosa que en ellas a labrado; /²⁷ y declaro que, para en cuenta de las dichas quinientas doblas, /²⁸ yo le he dado al dicho Gaspar de la Rosa e a la dicha mi hija una /²⁹ esclavilla negra, que dizen María, e otras cosas de su casa de /³⁰ poco valor; mando que lo tome en cuenta, e mando a la dicha mi

Dija que sobre hazon de la dicha donacion no ponga pedimento
 herederos sus her^{nos} de pena de mi maldad por que yo lo rrepresso
 por des cargo de mi conciencia que valen mas las dichas quinientas
 doblas que yo le mande al tiempo de su casamiento que no lo es
 de la dicha donacion al tiempo que yo de la mande y ~~yo~~

Item de lo que se a Juan de Torres con elena ~~cerca~~ mi hija
 al qual le mande en dote y casamiento por la dicha mi hija quatro
 cientas doblas de oro como parescieren por la escrptura de que dello
 fize ante y pugn de ban publicamente escribano pu desta y sea las
 quales ~~son~~ quatrocientas doblas yo de las de ~~espana~~ y el de
 mi las ~~tenio~~ e de mas e alende de lo suso dicho en una escatulle
 blanca que a nombre Juayica y en ~~dos~~ y otras mas e a Juan
 Gledi e el lleuo de mi casa una dicha mi hija en cantidad de mas
 de otras de orientas doblas e de todo ello avia de aver parte de siete
 ala dicha mi hija e hasta agora no la afecho mando que la haga
 e por quanto en la donacion que yo fize ala dicha mi hija e a los
 otros mis hijos ante que yo me casase e antes ante perco sortir
 el meso escuu yo le mande diez mill ~~marcos~~ ayuda de mi
 casamiento mando que no le escandados ni ~~pagados~~ porque yo por
 del cargo de mi conciencia de lo que yo de lo ~~pagado~~ quando lo
 casase en lo que yo es e de suso de onte e yo de lo ~~completo~~
 otro de de lo que yo por quanto ala ~~ya~~ yo le ~~de~~ ~~hecho~~ ~~otro~~ ~~donacion~~
 de una casa con entriana que yo sobre e onte de su de nacia
 albani e ala razon de fize la dicha donacion las dichas casas
 estaban buenas e en buenas segund ~~las~~ ~~compte~~ de los ~~suos~~ de
 nacia albani e de que yo las sobre de fize e fize que e gaste en
 ellas mas de orientas doblas de oro como es pu e notorio etado
 despues que me casase con ~~una~~ diaz de ~~corrita~~ mi mujer e lo
 e temido e tengo e poseo e al tiempo que fize la dicha donacion
 yo la fize e otorgue por las escapas de muchas deudas a quien

//(pág. 84r) /¹ hija que sobre razón de la dicha donación no ponga pleyto a mis /² herederos, sus hermanos, so pena de mi maldición, porque yo le confieso, /³ por descargo de mi conciencia, que valen más las dichas quinientas /⁴ doblas que yo le mandé al tiempo de su casamiento, que no lo que /⁵ vale la dicha donación al tiempo que yo se la mande.

/⁶ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que casé a Juan de Torres con Elena Çerrezo (*sic*), mi hija, /⁷ al qual le mandé en dote y casamiento para la dicha mi hija quatro /⁸ cientos doblas de oro, como parescerá por la escriptura de que de ellas /⁹ fize ante Cristóbal de Sant Climente, escribano público d' esta ysla; las /¹⁰ quales dichas quatrocientas doblas yo se las di e pagué y él de /¹¹ mí las recibió, e de más e allende de lo susodicho en una esclavilla /¹² blanca, que a nombre Juanica, y en ropas y otras cosas e axuar /¹³ que le di, e él llevó de mi casa con la dicha mi hija en cantidad de más /¹⁴ de otras docientas doblas; e de todo ello avía de hazer carta de dote /¹⁵ a la dicha mi hija, e hasta agora no la a fecho; mando que la haga, /¹⁶ e por quanto en la donación que yo fize a la dicha mi hija e a los /¹⁷ otros mis hijos ante que yo me casase, que pasó ante Pero Hortiz /¹⁸ el Viejo, escribano público, le mandé cient mill maravedís para ayuda de mi /¹⁹ casamiento; mando que no le sean dados ni pagados porque yo, por /²⁰ descargo de mi conciencia, declaro que se los he pagado quando la /²¹ cassé en lo que dicho es e de suso se contiene, e que yo se los enbié cumplido.

/²² (*Margen: calderón*) Otrosí, declaro que por quanto a la dicha (*entre renglones: mi hija*) yo le hobe fecho otra donación /²³ de unas casas que son en Triana, que yo hobe e compré de Juan de Narbáez, /²⁴ albaní, e a la sazón que le fize la dicha donación, las casas /²⁵ estaban baxas e terreras segund que las conpre del dicho Juan de /²⁶ Narbáez, albaní, e después yo las sobradé e edefiqué e gasté en /²⁷ ellas más de docientas doblas de oro como es público e notorio, e todo /²⁸ después que me cassé con Sancha Díaz de Corrita (*sic*), mi mujer, e las /²⁹ e tenido e tengo e poseo, e al tiempo que le fize la dicha donación /³⁰ yo la hize e otorgué por las escapar de muchos deudores a quien

de mi e. al tiempo que yo case a la dicha mi hija por el amor que
 la tenía la fize y mande a la firmada de mi nombre e en que dice
 que le dexa las dhas. casas sobre las quales traygo pleyto
 pendiente con Juan de Torres marido de la dha. mi hija / mando
 por desargo de mi conciencia que las dhas. casas despues
 de mi fallecimiento le sean dadas y entregadas a la dicha
 mi hija para que dea en dhas. propias y tanto que primeramte
 el dho. Juan de Torres haga feotague carta de dote a la dha.
 mi hija de todo lo que con ella afeccido e yo le e dado e a
 mismo la dha. mi hija y el dho. su marido otorgue finiquito
 a los herederos de todo quanto en qualquier manera le queda
 pertenescer de contra mis bienes por donacion o donacione
 yo le daja feo como en otra qualquier manera por que mi
 voluntad es que no les quede pleyto con mis herederos e por esta
 clausula fize e mando a mis herederos q. ayan por bien esta
 clausula e mando e lo mismo abanga diaz de verita mi mujer
 o los de el o los de el quanto a galest e a mi hijo y o los de
 neta donano juntamente con los otros mis hijos antes que me
 case con la dha. dha. diaz de verita como se contiene en la
 escriptura e obvello pado ante xero doctis el vifo en un
 p. de esta dha. y la e despues aca el dho. galest mi hijo
 e enbie a flandes con neta e a gurel e fize me el mio vico
 que fiziese e mario en fopas e otras cosas como pareciese por
 la memoria que le di el qual se aldo con mucha parte de lo
 de la mercaderia que montava e suma mucha mas que no lo yo
 le mande en la dha. donano / mando q. se pague con ello e no
 le sea pedido nada aun q. yo le di finiquito e que no le sea
 pagado ni dado cosa alguna de lo contenido en la dha. donano
 a el pertenesciente por desargo de mi conciencia

y

//(pág. 84v) /¹ devía; e al tiempo que yo casé a la dicha mi hija, por el amor que /² le tenía, le fize un alvalá firmado de mi nombre en que dixé /³ que le daría las dichas casas, sobre las quales traigo pleyto /⁴ pendiente con Juan de Torres, marido de la dicha mi hija; mando /⁵ por descargo de mi conciencia que las dichas casas, después /⁶ de mi fallecimiento, le sean dadas y entregadas a la dicha /⁷ mi hija para que sean suyas propias, con tanto que primeramente /⁸ el dicho Juan de Torres haga e otorgue carta de dote a la dicha /⁹ mi hija de todo lo que con ella a recibido e yo le e dado; e así- /¹⁰ mismo, la dicha mi hija y el dicho su marido otorguen finiquito /¹¹ a mis herederos de todo quanto, en qualquier manera, le pueda /¹² pertenecer derecho contra mis bienes por donación o donaciones que /¹³ yo le haya fecho, como en otra qualquier manera, porque mi /¹⁴ voluntad es que no les quede pleyto con mis herederos; e por esta /¹⁵ clausula ruego e mando a mis herederos que ayán por bien esta /¹⁶ cláusula, e mando e lo mismo a Sancha Díaz de Corrita (*sic*), mi muger.

/¹⁷ (*Margen*: calderón) Otrosí, declaro que por quanto a Galeot Çerezo, mi hijo, yo le hize /¹⁸ cierta donación juntamente con los otros mis hijos antes que me /¹⁹ casase con la dicha Sancha Días de Corrita (*sic*), como se contiene en la /²⁰ escritura que sobre ello pasó ante Pero Hortiz el Viejo, escrivano /²¹ público que fue d' esta dicha ysla, e después acá el dicho Galeot, mi hijo, /²² le enbié a Flandes con ciertos açúcares e remieles míos para /²³ que hiziesse empleo en ropas e otras cosas como parece por /²⁴ la memoria que le di, el qual se alçó con mucha parte de la /²⁵ dicha mercadería, que montava e suma mucho más que no la que yo /²⁶ le mandé en la dicha donación; mando que se contente con ello, e no /²⁷ le sea pedido nada aunque yo le di finiquitto, e que no le sea /²⁸ pagado ni dado cosa alguna de lo contenido en la dicha donación /²⁹ a él pertenesciente por descargo de mi conciencia.

1. a to bi de claro e mando de sumarla e pagar de mis bienes con
 antonio cerezco e p cerezco o mis hijas todo lo que yo les sive
 donacion que esto pero dentro el mes antes que yo me casase
 con la d^{ca} fancia dias de revista mi muger segund es por
 la d^{ca} donacion por que es e se contiene porque yo no he sedado
 nra alguna para en cuenta de la e de mas sabiendo de lo contenido
 en la d^{ca} donacion mando se sea dado a cada uno de los cinco
 doblas de oro porque son mis hijas / las que les den de lo que
 viene e fabrica de la hacienda bin que yo les de de renta o de
 alguna de mi hacienda e esto se entienda que las cinco doblas
 a cada uno mando de mas de lo contenido en la d^{ca} donacion
 1. item de claro que esto ante cerezco mi hijo me acuerdo de mayor
 como en este mi yngenio e heredam. del apalte de ocho años a
 esta parte que yo le agente salario por año de veinte mil
 m^{rs} cada un año los quales dichos ocho años me acuerdo bien y
 del mente mando que se den pagados al^o presto sacando de los
 lo que yo se gastado por el en la libranca que libra de la muerte
 de Luis de castana que mato que con veinte doblas que quedo de que
 de este dello al d^{no} de la padilla procurador deste obispado se
 montara en ello nent doblas de oro lo de mas mando que se paga
 do como dicho es por mis herederos de mis bienes al qual yo mi
 hijo en la m^{ra} de dello mando que ay a bien con sus hermanos
 ello vaya heredando asi como lo fuerdando la hacienda en
 cada año un pedaco porque ay a con que se sumara mi testam.
 e las mandas e clausulas del y de claro e mando que se den pagadas
 al^o antonio cerezco mi hijo quatro años al^o presto de los que
 no de las f^untes para alguna de las que se aguen en tres cafas
 cada uno a su m^{er}ced

1. item de claro que yo se temida e cuenta con mi persona mi yerno
 e de sedado algunas cosas asi entrego como en bineros e otras cosas

// (pág. 85r) /¹ (*Margen: calderón*) Otrosí, declaro e mando que se cumpla e pague de mis bienes con /² Antonio Çerrezo (*sic*) e Pedro Çerrezo (*sic*), mis hijos, todo lo que yo les hize /³ donaçión ante el dicho Pero Hortiz el Viejo antes que yo me casase /⁴ con la dicha Sancha Díaz de Corrita (*sic*), mi muger, segund e como por /⁵ la dicha donaçión paresce e se contiene, porque yo no les he dado /⁶ cosa alguna para en quenta d'ella e demás e allende de lo contenido /⁷ en la dicha donaçión; mando le sea dado a cada uno d'ellos cinquenta /⁸ doblas de oro porque son mis hijos, las cuales les den de lo que /⁹ diere e fabricare la hazienda, sin que por ellas se vendan cosa /¹⁰ alguna de mi hazienda, y esto se entiende en las cinquenta doblas /¹¹ que a cada uno mando de más de lo contenido en la dicha donaçión.

/¹² (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que el dicho Antonio Çerrezo (*sic*), mi hijo, me a servido de mayor- /¹³ domo en este mi yngenio e heredamiento d'el Agaete de ocho años a /¹⁴ esta parte, que yo le asenté salario a razón de veynte mill /¹⁵ maravedís cada un año, los cuales dichos ocho años me a servido bien y /¹⁶ fielmente; mando que le sean pagados al dicho prescio, sacando d'ellos /¹⁷ lo que yo he gastado por él en la librança que le libre de la muerte /¹⁸ de Luis de Ocaña que mató, que con veinte doblas que quedó a dever /¹⁹ de resto d'ello al señor licenciado Padilla, provisor d'este obispado, se /²⁰ montaba en ello cient doblas de oro; lo demás mando le sea paga- /²¹ do como dicho es por mis herederos de mis bienes; al qual dicho mi /²² hijo en la cobrança (*sic*) d'ello, mando que se aya bien con sus hermanos, /²³ e lo vaya resibiendo así como lo fuere dando la hazienda en /²⁴ cada año un pedaco (*sic*), porque aya con qué se cumpla mi testamento /²⁵ e las mandas e cláusulas d'él; y declaro e mando que le sean pagadas /²⁶ al dicho Antonio Çerrezo (*sic*), mi hijo, quatro años al dicho prescio, de los cuales /²⁷ no se le descuenta cosa alguna, los cuales le paguen en tres cafas (*sic*) /²⁸ cada uno asta un tercio.

/²⁹ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que yo he tenido cuenta con Juan Perdomo, mi yerno, /³⁰ e le he dado algunas cosas, así en trigo como en dineros e otras cosas

De la fuente de la agua que tiene en este valle de la parte mia
mundo que no sea vendido ni de mandado o rosa alguna de lo
por el mucho amor que tengo e por que yo lo soy por el amor
quito de todo elto

La clausula
de la capitula

tem de la casa que yo e fano a dias de oracion mi mujer
de morisco e de morisca en escritura e capitularon con
fray sebastian de betanros frayle e monerado de monesterio
de la orden de santa de nora de la md. de la ciudad de culla

con poder que el dho fray sebastian tubo del p[ro]p[ri]o e momento
del dho monesterio en tal manera q nos obligamos a pagar e
edificar en la yglesia de nra de nra de la m[er]ced donde yo

me mando enterrar en monesterio para donde se deffiniese
e otras frayles en netto numero como por la dha
escritura e dha ante a de ante e mente e firmante
de sus m[er]ced e de la villa de galbar igua e de nro de

netto termino e que los dhas frayles fuesen obligados a decir
e cantar en cada semana por mi anima e otras fiestas
nettas misas segund e por la dha escritura e por
por dha de lo qual nos obligamos a les dar e pagar e con

haber netto tributo e otras cosas como por la dha escritura
parece a que me fuyero e yo se cumolido parte de lo
que sera obligado porque de labrado en la dha yglesia m

quarto alto e lazo en que los dhas frayles pudiesen estar
e vivir honestamente e asta agora los dhas frayles no
an venido ni conolido con mgo lo que son obligados por

la dha escript. e por que mi deseo e voluntad es que per
petuamente e para siempre jamas se ganen e canten
en la dha yglesia de nra de nra de la m[er]ced donde mi

cuerpo se manda enterrar e yo de estar enterrado

//(pág. 85v) /¹ e de la renta del agua que tiene en este valle d'el Agaete mía, /² mando que no le sea pedido ni demandado cosa alguna d'ello /³ por el mucho amor que le tengo e porque yo le doy por libre e /⁴ quito de todo ello.

/⁵ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que yo e Sancha Díaz de Corrita (*sic*), mi muger, /⁶ hobi-
mos fecho e hezimos una escriptura e capitulación con /⁷ fray Sebastián de Betancos (*sic*), frayle e
comendador del monesterio /⁸ de la orden de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Sevilla,
/⁹ con poder qu'el dicho frey (*sic*) Sebastián tubo del provincial e convento /¹⁰ del dicho moneste-
rio, en tal manera que nos obligamos a hazer e /¹¹ edificar en la yglesia de Nuestra Señora de las
Niebes, donde yo /¹² me mando enterrar, un monesterio para donde se recogiese /¹³ él e otros fray-
les en cierto número, como parece por la dicha /¹⁴ escriptura que pasó ante Alonso de Sant
Climente, escrivano /¹⁵ de sus Magestades e público de la villa de Gáldar e Guía, e dentro de /¹⁶ cier-
to término; e que los dichos frayles fuesen obligados a dezir /¹⁷ e cantar en cada semana por mi
ánima e otras fiestas /¹⁸ ciertas missas, segund que por la dicha escriptura parece; /¹⁹ por razón de
lo qual nos obligamos a les dar e pagar e con- /²⁰ plir cierto tributo e otras cosas, como por la dicha
escriptura /²¹ parece a que me refierro (*sic*); e yo he cumplido parte de lo /²² que era obligado, por-
que he labrado en la dicha yglesia un /²³ quarto alto e baxo en que los dichos frayles pudiesen estar
/²⁴ e bebir (*sic*) honestamente; e hasta agora los dichos frayles no /²⁵ an venido ni conplido conmi-
go lo que son obligados por /²⁶ la dicha escriptura; e porque mi deseo e voluntad es que per- /²⁷
petuamente e para siempre jamás se digan e canten /²⁸ en la dicha yglesia de nuestra Señora de las
Niebes, donde mi /²⁹ cuerpo se manda enterrar y a de estar enterrado,

son
m
s
de la

llam

ms

todas las missas e devociones que en la dicha escriptura se con-
 tiene e que ella de su arcan minto/mando que perpetuamente se
 siempre jamas en cada una semana se digan las dichas missas
 contenida en la escriptura dentro de la dicha iglesia de nra sra
 de las nubes por los dichos frailes de nra orden dentro de un año
 de aqui de mi fallecimiento e los de aqui de aqui e fuesen en el
 monesterio e lo por caso no vinieren en el dho termino e no lo
 de aqui de aqui e fuesen en el por xalvitos que les mandan e ponga
 los señores dean e cabildo de la iglesia mayor desta y de la otras
 personas quales quier/que no sean mis herederos/mandos que por
 que las dhas missas se digan e aygan effeto de busque un capellan
 perpetuo que diga reformado ala dicha escriptura la qual se ha de
 por las diez en cada un año a quello Justo e ohesto sea e leta fare
 los señores dean e cabildo de la dicha iglesia nombre con acuerdo
 e parecer de mi hijo fran palomar al qual parella se llamado
 a los quales no pudiendo las diez los dichos frailes de aqui patronal
 e de aqui capellan e de las dichas missas para el nombramiento del
 de aqui la cuenta de como las diez e cumpla e estando presente
 de aqui mi hijo e de aqui de aqui de aqui de aqui e fuesen el
 laborio e por las diez de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui
 de aqui de aqui e sobre los frutos del perpetuamente se aygan para
 jamas el qual se de aqui manda e le e aygado al capellan
 por sus ternos del año de quatro en quatro meses e mandado que
 e los sean dados a los dichos señores dean e cabildo por su
 e aygado que perpetuamente en detener en lo susodicho seis
 de aqui de aqui en cada un año para siempre jamas pagadas
 por los ternos de cada un año las quales asi mismo se aygan
 este dho ayuntamiento de aqui de aqui e de aqui de aqui de aqui
 de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui
 de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui de aqui

80 Testamento de Antón Cerezo

//(pág. 86r) /¹ todas las missas e devoçiones que en la dicha escriptura se con- /² tienen e en ella se harán minçión; mando que perpetuamente para /³ siempre jamás en cada una semana se digan las dichas missas /⁴ contenidas en la escriptura dentro de la dicha yglesia de Nuestra Señora /⁵ de las Niebes por los dichos frailes, si vinieren dentro de un año /⁶ después de mi fallecimiento e los dexaren beber (*sic*) e resedir (*sic*) en el dicho /⁷ monesterio; e si por caso no vinieren en el dicho término e no les /⁸ dexaren residir e beber (*sic*) en él por pleytos que les mueban e pongan /⁹ los señores deán e Cabildo de la yglesia mayor d' esta ysla e otras /¹⁰ personas qualesquier que no sean mis herederos, mando que, por /¹¹ que las dichas missas se digan e ayan effecto, se busque un capellán /¹² perpetuo que las diga conforme a la dicha escriptura, al qual se le dé /¹³ por las decir en cada un año aquello que justo e onesto sea e le tasaren /¹⁴ los señores deán e Cabildo de la dicha yglesia nombren con acuerdo /¹⁵ e parescer de mi hijo Francisco Palomar, al qual para ello sea llamado, /¹⁶ a los quales no pudiéndolas dezir los dichos frayles, hago patronos /¹⁷ del dicho capellán e de las dichas missas para el nombramiento d' él; e le /¹⁸ tomare la cuenta de como las dize e cumple estando presente /¹⁹ el dicho mi hijo, e después d' él su heredero e descendientes; e señalo el /²⁰ salario que por las dezir hobiere de aver sobre este mi heredamiento /²¹ d' el Agaete e sobre los frutos d' él, perpetuamente e para siempre /²² jamás, el qual dende agora mando le sea pagado al tal capellán /²³ por sus tercios del año, de quatro en quatro meses; e mando que aya /²⁴ e les sean dados a los dichos señores deán e Cabildo, por su trabajo /²⁵ e cuydado que perpetuamente an de tener en lo susodicho, seis /²⁶ doblas de oro en cada un año para siempre jamás, pagadas /²⁷ por los tercios de cada un año, las quales asimismo pongo sobre /²⁸ este dicho heredamiento d' el Agaete; e si por caso los dichos /²⁹ señores no quisieren açetar lo susodicho, mando que lo sea

el dho fran palomar mi hijo e despues del dho hijo e descendientes
por la via masculina de mi linaje e generacion se porcello de le de
e aya el dho salario de las dhas deis doblas y

Item de lazo que mande yedro de color negro micsclallo
me a feruido efecto muges e buenas e leal e de finas ^{am} como
afian palomar mi hermano el qual le e mudo e por el son
siguiente ojo e asi por sto como por feruidos de dho mo de no
de cargo de mi omienia mando q despues de mi fallecim^{to}
de aliter e orro de todo captiure e pofion / o tanto que
el dho m pedro ante que de la tal libertad e al dho orro q
de xmo de mis esclavos blancos e negros qual el quisiere
de tomar e yo fer ende nacido el offino de maestro de agricar
e de amarrado para ello q diera e nesta sazicnda a mis dhas
e mientras q lo dho dho trabajar e se a fecho buen tratam^{to}
como yo de lo se fecho y

200 @
de asuca
blanco

Item de lazo que deia al dho herederos de ju de fell que dies dho
de diez e cinco arrobas de azucar blanco e le al dho q cada
año de los dho herederos que el dho Juan de herana heredero
e heredamiento de la parte de los dho herederos e los dho herederos

X

lo dho herederos de adelanado de mato e de lo que e en puse social
de heredamiento mando q se pague a los dho herederos
de la manera q yo e ocupado y

600 @ de
asuca
blanco
50 @ de
caña
ano

Item de lazo que deia al dho herederos de ju de fell que dies dho
de diez e cinco arrobas de azucar blanco e le al dho q cada
año de los dho herederos que el dho Juan de herana heredero
e heredamiento de la parte de los dho herederos e los dho herederos
por razon de la mitad de este heredamiento que yo e de del
a lo como yo heredera por la carta de dho que sobre
ello paso mando q se sean pagadas a los dho herederos
de la manera q yo e ocupado y

//(pág. 86v) /¹ el dicho Francisco Palomar, mi hijo, e después d'él sus hijos e descendientes /² por la vía masculina de mi linaje e generación, e por ello se le dé /³ e aya el dicho salario de las dichas seis doblas.

/⁴ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que maestre Pedro, de color negro, mi esclavo, /⁵ me a servido e fecho muchos e buenos e leales servicios así (*interlineado: a mí*) como /⁶ a Francisco Palomar, mi hermano, el qual le que mucho (*sic*) e por el con- /⁷ siguiente yo, e así por esto como por servicio de Dios Nuestro Señor /⁸ e descargo de mi conçiencia, mando que después de mi fallamiento /⁹ sea libre e horro de todo captivero (*sic*) e sujeçión, con tanto que /¹⁰ el dicho maestre Pedro, antes que de la tal libertad e alhorría goze, /¹¹ dexé uno de mis esclavos, blancos o negros, qual el quisiere /¹² tomar y escojer, enseñado el officio de maestro de açúcar /¹³ y esaminado para ello que sirva en esta hazienda a mis hermanos, /¹⁴ e mientras (*interlineado: en*) que lo susodicho trabajare, le sea fecho buen tratamiento, /¹⁵ como yo se lo he fecho.

/¹⁶ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que devo a los herederos de Juan de Herrera, que Dios aya, /¹⁷ dozientas arrovas de açúcar blanco e leal dado en cada un /¹⁸ año de tributo perpetuo, que el dicho Juan de Herrera hobo en este /¹⁹ heredamiento d'el Agaete de los Riberoles, e los dichos Riberoles /²⁰ lo hovieron del adelantado don Alonso de Lugo, que lo impuso sobr'el /²¹ dicho heredamiento; mando que se le paguen a los plazos e segund /²² e de la manera que yo soy obligado.

/²³ (*Margen: calderón*) Otrosí, declaro que devo al tesorero Alonso Gutiérrez de Madrid /²⁴ otras seiscientas arrobas de azúcar blanco e leal dado, e más ciertas /²⁵ aras e más cinquenta doblas de oro de tributo en cada un año /²⁶ por la mitad d'este heredamiento que yo hobe d'el /²⁷ a tributo, como parescerá por la carta de tributo que sobre /²⁸ ello pasó; mando que le sean pagadas a los plazos e segund

//(pág. 87r) /¹ e de la forma e manera que se contiene en la carta de tributo, del qual /² dicho tributo no le devo sino treçientas arrovas de la paga /³ d' este año de mill y quinientos e treynta y cinco años, porque /⁴ me espera para el año el señor maestrescuela en nombre del dicho /⁵ tesorero Alonso Gutiérrez, porque todo lo demás le tengo pagado.

/⁶ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que al tiempo que yo cassé con Sancha Díaz de /⁷ Corrita (*sic*), mi muger, ella truxo en dote y en casamiento ciertas /⁸ casas en la ciudad real de Las Palmas e una tierra que dizen /⁹ el Moral, que al presente tiene a tributo de mí Gerónimo Batista, escrivano /¹⁰ público, e otros bienes que heredó de Diego de Corrita (*sic*), su tío segundo, que /¹¹ parecerá por el testamento del dicho Diego de Corrita (*sic*); mando que la /¹² dicha mi muger sea enterrada en el dicho dote.

/¹³ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que al tiempo que yo casé con la dicha mi muger, /¹⁴ yo tenía e truxe a su poder la mitad d' este yngenio y heredamiento /¹⁵ d' el Agaete, con la mitad del tributo que hera de los Riberoles, e al /¹⁶ presente es de los herederos de Juan de Herrera, con sus esclavos e otros /¹⁷ muchos bienes, e después, durante nuestro matrimonio, compré la otra /¹⁸ mitad del dicho heredamiento del dicho tesorero Alonso Guttierrez por /¹⁹ razón del dicho tributo que sobre él ynpuse yo e la dicha mi muger; /²⁰ mando que mis herederos ayan e les sea dado aquello que yo tenía, /²¹ cumpliendo e pagando este mi testamento.

/²² (*Margen: calderón*) Ytem, mando que paguen a las personas, así mercaderes como tra- /²³ bajadores, que parecierén que yo les devo algo, así açúcares /²⁴ como maravedís e otras cosas, por contratos e albalaes que tengan /²⁵ míos, jurando ser verdad devérselo, que piden por virtud de los /²⁶ dichos albalaes e contratos.

/²⁷ (*Margen: calderón*) Ytem, mando que si alguna persona viniere jurando que yo le devo /²⁸ hasta una dobla de oro o de ay abaxo, le sea pagado por descargo /²⁹ de mi conçiencia.

//(pág. 87v) /¹ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que me deve Pantaleón, mi sobrino, cient arrovas /² de açúcar blanco que por él salí a pagar; mando que las cobren d'él.

/³ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que se haga cuenta con Cosme, almocrebe, e Juan Márquez /⁴ e Melchor e Ximón de lo que me deben por contratos, así de las bestias /⁵ que les he dado, como de otras cosas, e de lo que an servido, e lo que /⁶ fueren alcançados los pague e desquiten en servicio en el yngenio /⁷ como son obligados, porque yo declaro que los susodichos me /⁸ deven hartos dineros.

/⁹ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que se haga cuenta con Gerónimo Batista, escrivano público, del /¹⁰ tributo que me deve y es a cargo de la tierra del Moral que /¹¹ le di en la ciudad, que hobe con Sancha Dias de Corrita (*sic*), mi muger, /¹² dend'el día que corre el tributo conforme a la carta de tributo, /¹³ descontándole d'ello lo que me a dado e pareciere por mis /¹⁴ libramientos e por su cuenta, e lo que deviere se cobre d'él.

/¹⁵ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que me deve Bastián Afonso, moledor, vecino de Guía, /¹⁶ dies mill maravedís que le presté por un contrato público que me fizo ante /¹⁷ Alonso de Sant Climente, escrivano público, e de más d'ellos otras cosas /¹⁸ que le he dado, así en ropas como en açúcar y otras cosas, /¹⁹ quedó (*sic*) me deve otras seis doblas de fenescimiento de quenta que son veynte /²⁰ y seis doblas, e se le quite d'ello lo que pareciere aver ganado /²¹ en la obra del quarto de Nuestra Señora de las Niebes que di a cubrir /²² a Alonso Martín, e para en cuenta d'esta obra que hizo en el quarto, /²³ le di cierto paño e lienço (*sic*) lo que él dio; mando que se haga quenta /²⁴ con él e se cobre lo que deviere; e de seis doblas tengo un /²⁵ albalá suyo.

/²⁶ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que yo mandé traer de Flandes para la yglesia /²⁷ de Nuestra Señora de la Concepción d'este Agaete un retablo de pinzel del mejor maestro que se hallare de la abocación

//(pág. 88r) /¹ de Nuestra Señora de Conçebición, mando que, luego que sea llegado /² a esta ysla, se dé e ponga en el altar mayor de la dicha yglesia /³ de Nuestra Señora de la Conçebición d' este Agaete sin por él llevar /⁴ cosa alguna, sino porque aya memoria de mi ánima en la /⁵ dicha yglesia de Nuestra Señora de la Conçebición, sea mi abogada.

/⁶ (Margen: calderón) Ytem, mando que Juana, mi esclava de color negra, sirva /⁷ a mis herederos cinco años después de mi fallecimiento, e servidos /⁸ sea horra e libre de todo captivero (*sic*) e sujeción por amor de /⁹ Dios e descargo de mi conçiencia e por muchos e buenos e leales /¹⁰ servicios que me a fecho; e mando a Francisco Palomar, mi hijo, /¹¹ que le haga buen tratamiento, e cumplido el dicho tiempo le dé /¹² su libertad francamente e no le quiten nada de los vestidos /¹³ e ropas que le he dado, y en este término le den lo que le hiziere /¹⁴ menester para su vestir.

/¹⁵ (Margen: calderón) Ytem, mando que Jacomito, niño, hijo de la dicha Juana, mi esclava, /¹⁶ que nació en mi casa, e lo torné yo cristiano por el amor que le /¹⁷ tengo, sirva a Francisco Palomar, mi hijo, hasta que sea de hedad /¹⁸ de veynte años, e servidos sea libre e horro de todo captiverio /¹⁹ e sujeción; al qual dicho mi hijo mando que lo vista e trate como /²⁰ a visto que yo le trato dende que nació en mi casa, e le den /²¹ su carta de alhorría e vestido complido el plazo onestamente.

/²² (Margen: calderón) Ytem, declaro que me deve Bartolomé de Vadilla, almocrebe, por un /²³ albalá que contra él tengo, el qual está en poder de Pedro /²⁴ Moreno, mi primo, veynte e un mill [maravedís]; mando que los /²⁵ cobren d' él; por el qual albalá le he sacado mandamiento, /²⁶ e quiero e mando que no se cobre del dicho Valdilla más de /²⁷ veynte doblas, porque yo le hago lo demás por amor de /²⁸ Dios, porqu' es pobre él y su muger.

/²⁹ (Margen: calderón) Ytem, mando que cobren de maestro Juan, albañí, tres arrovas

88
 de aplicar glebi vendidas en mil y ochocientos noventa e tres
 dos mil e tantos mrs que me debe por un albala que tengo
 el tengo de tanto para glebi para un banyo de la ciudad
 para dia y mes e año que yo quisiere y
 ytem mando que el Rey de Portugal de parte natural
 desta ysla me de la dola de oro que me debe por la dola
 mediana una capa en gacetas e no sea la que se toma
 ytem de las dolas que me debe deigo para un mes por un mes
 que yo quisiere e para mil mrs que yo quisiere e me sacase
 a las dolas e a las dolas de mi fianca que yo quisiere e me
 sea de mi mando que los cobren del con mas el aplicar
 de yo la dola e para que por la dola a fianca a pagar de
 valencia que me es obligado a pagar por escritura
 que contra el tengo y
 ytem mas me debe de los dols de mis nietos e nietas de
 trigo que cobro por los dols de Pedro de los dols e mando
 que cobren del de las dols e mando de los dols e que
 pareciere e a cargo a suan de otros mi nieto por mi
 lo de mas mando se cobre del y
 ytem de la dola que en la ciudad de las palmas esta
 unas casas siempre para Pedro de los dols e mi hijo e son
 en frente de las casas donde mora Jeronimo de los dols e en
 el presente moran Juirado e Ana del su mujer lab.
 quales casas son de los dols Pedro de los dols e mi hijo y es mi
 voluntad que las aya e goze para siempre e jamas como
 cosa suya propia e mando que no les sea puesto en ellas
 un pedim. alguno por ninguno de mis nietos e nietas
 ni por otra persona alguna por yo de las mrs en la mejor
 manera e for. que puedo e deo e en el quinto de mayo de
 1503

//(pág. 88v) /¹ de açucar que le di vendidas en mill y ochocientos maravedís, e más /² dos mill e tantos maravedís que me deve por un alvalá que contra /³ él tengo de tanto paño que le di para un sayo; lo qual todo le di /⁴ para que viniese a tejar e no quiso venir.

/⁵ (*Margen:* calderón) Ytem, mando que cobren de Juan de Pascual, vecino de Tenerife, natural /⁶ d'esta ysla, una dobla de oro que me deve que le presté, por la qual /⁷ me dexava una capa en prendas e no se la quise tomar.

/⁸ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que me deve Diego García Viejo, por un contrato /⁹ público, quarenta y dos mill maravedís que le presté porque me sacase /¹⁰ a paz e a salvo de una fiança que yo hize a Juan García Viejo, /¹¹ su hermano; mando que los cobren d'él con más el açucar /¹² que yo lasté e pagué por la dicha fiança a Gaspar de /¹³ Palençuela, que me es obligado a pagar por escrituras /¹⁴ que contra él tengo.

/¹⁵ (*Margen:* calderón) Ytem, más me deve el dicho Diego Viejo ciento e diez hanegas de /¹⁶ trigo que cobró por mí de los herederos de Pedro de Lugo; mando /¹⁷ que se cobren d'él; de las quales mando se le tome en quenta lo que /¹⁸ pareciere que a dado a Juan de Torres, mi yerno, por mí; /¹⁹ lo demás, mando se cobre d'él.

/²⁰ (*Margen:* calderón) Ytem, declaro que en la ciudad real de Las Palmas están /²¹ unas casas que compré para Pedro Çerrezo (*sic*), mi hijo, que son /²² en frente de las casas donde mora Jerónimo Çerrezo (*sic*), en que /²³ al presente moran Guiraldo e Annadal, su muger, las /²⁴ quales casas son del dicho Pedro Çerrezo (*sic*), mi hijo; y es mi /²⁵ voluntad que la aya e goze para siempre jamás como /²⁶ cosa suya propia; mando que no le sea puesto en ellas /²⁷ ynpedimiento alguno por ninguno de mis herederos /²⁸ ni por otra persona alguna, porque yo se las mando en la mejor /²⁹ manera e forma que puedo e de derecho devo, e mando que entre en el quinto de mis bienes.

ytem de claro q en la dicha calle de las dichas casas yo tengo
 dichas casas q oye e oviera de Hernan Sanchez. albani e yvedea
 de azumedo su muger q alindan con casas de el dho Hernan
 de la capellania de fran^{co} pena las quales secan de las dhas
 Sanchez por un año e antes q se casase con la dicha su muger
 e tome la posesion de las. por antes pero sortiz el veynte
 e cinco ju^o que fue desta dicha yela las oles a vrende al dho
 Hernan Sanchez e ala dicha su muger por escritura pu^o que
 paso ante el dho pero sortiz e hasta orjino meca pagado
 nada / mando que mis herederos cobren las dichas casas o los alquileres
 de las dhas.

ytem de claro q yo se fecho cuenta con alvar yanes mi criado
 de toda la ena q me arretado e feruido q me afecho e le alquede
 por un año de ante de esteban vaoz / mando q no secan
 de los e por que pobre. e se quiere yr para su muger a un
 tierra mando q si se fuere q den e ayuden para el camino
 con seis doblas de oro las quales e mando en limosna por amor
 de dios.

ytem de claro q yo se fecho q yo me afecho a algunas vezes.
 las quales yo se fecho q bien satis fecho e pagado en cosa q se
 fecho e por que pobre e por que pobre e por que pobre e por que pobre
 mando q den a maria y bates de p e de su hija para q sea
 en su casa mienta q el año de las doblas de oro las quales mando q se
 de las dhas e pagadas a los hijos q se casaron luego q se casaron
 no q a los dhas.

ytem de claro q entre a flandres q yo se fecho a maria con pago.
 e confuano q yo se fecho q yo se fecho q yo se fecho q yo se fecho
 q yo se fecho q yo se fecho q yo se fecho q yo se fecho q yo se fecho
 mando q se tome cuenta de lo suso dho e se forme a los dhas
 memoria e se den por el dho q yo se fecho q yo se fecho q yo se fecho

//(pág. 89r) /¹ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que en la dicha calle de las dichas casas, yo tengo /² otras casas que hobe e compré de Hernán Sánchez, albañí, e Agueda /³ de Azumedo, su muger, que lindan con casas de Bartolomé Chillón e casas /⁴ de la capellanía de Francisco Peña, las quales heran del dicho Hernán /⁵ Sánchez primero e antes que se casase con la dicha su muger, /⁶ e tomé la posesión d'ellas por antes (*sic*) Pero Hortiz el Viejo, /⁷ escrivano público que fue de esta ysla, las quales arrendé al dicho /⁸ Hernán Sánchez e a la dicha su muger por escritura pública que /⁹ pasó ante el dicho Pero Hortiz, e hasta oy no me an pagado /¹⁰ nada; mando que mis herederos cobren las dichas casas con los alquileres /¹¹ d'ellas.

/¹² (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que yo he fecho cuenta con Albar Yañes, mi criado, /¹³ de toda la leña que me a cortado e servido que me a fecho, e le alçancé /¹⁴ por seis mill maravedís delante de Esteban Váez; mando que no le sean /¹⁵ pedido, e porqu'es pobre e se quiere yr para su muger a su /¹⁶ tierra, mando que si se fuere le den e ayuden para el camino /¹⁷ con seis doblas de oro, las quales le mando en limosna por amor /¹⁸ de Dios.

/¹⁹ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que Pedro de Olarte me a servido algunas vezes, /²⁰ las quales yo le tengo bien satisfecho e pagado en cosa que le e /²¹ dado en vezes, pero porqu'es pobre e por descargo de mi conçiencia, /²² mando que den a María Ybanes de Olarte, su hija, para ayuda /²³ de su casamiento, treynta doblas de oro que les mando le sean /²⁴ dadas e pagadas al tiempo que se casare, luego que sea casada, /²⁵ no antes.

/²⁶ (*Margen*: calderón) Ytem, declaro que enbié a Flandes este presente año un cargazón /²⁷ con Francisco Çerrezo (*sic*), mi criado, al qual di una memoria de lo que /²⁸ avía de hazer en ello, e yo tengo otra firmada de su nombre; /²⁹ mando que se le tome cuenta de lo susodicho conforme a la dicha /³⁰ memoria, e le den, por su trabajo e por algún servicio que me

afecto en quenta doblas de oro por el mudo amor q' tengo
y item de lo q' es verdad q' yo tengo una hija mia q' llama
antonica en la ysla de cordova en casa de el conde de ceresio mi hijo
la q' es una e no tiene cosa alguna con que se casar ni yo
de lo de fenalado/ mando y en cargo a fernand galonax mi hijo
legitimo sugeto lacase e dote q' sea roncilla como si fuese
su madre al q' digo mi hijo dela en cargo e cargo e mando
tenga cuidado dello como de roncilla y q' sea como el mismo en
cargo a fencia dias de roncilla mi muger e a los otros sus hijos
lo hagan roncilla de mi hija como yo dello exerceo e roncilla a los
quales en cargo sus animas e roncillas sobre ello y

y item mando q' den una donora de la merced para ayuda
de la redencion de las captivas y pias cinquenta doblas de
oro las q' mando q' den al monesterio de nra donora de la
merced de la ciudad de Seuilla por los frailes del dho monest
huerguen adios por mi anima y

Albarca
Para cumplir e pagar este mi testamento e las mandas e
clausulas en el contenido en esta escriptura por mis allagadas e
testamentarias para q' cumplan y paguen de mi bienes
dinero de las dhas a fencia dias de roncilla mi muger e
agustin de la ysla de philippe de baranis y el dho d' agustin
a todos tres juntamente e cada uno dello por si en un solo
alor q' sea q' quando por mi lo quieran e q' sea por
amor de dios nro señor porque el de pagar q' d' sea por
ellos a los q' a podero en todas mis bienes para q' cumplan
y pagar e ffematar tantas dello q' fueren basten para cumplir
e pagar este mi testamento e las mandas e clausulas en el
contenido y

Y cumplido e pagado todo lo dho de las mandas e cosas

//(pág. 89v) /¹ a fecho, cinquenta doblas de oro por el mucho amor que le tengo.

/² (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que es verdad que yo tengo una hija mía, que llaman /³ Antonica, en la ysla de Tenerife, en casa de Elena Çerrezo (*sic*), mi hija, /⁴ la qual es niña e no tiene cosa alguna con que se casar, ni yo /⁵ se lo he señalado; mando y encargo a Francisco Palomar, mi hijo /⁶ legítimo, su hermano, la case e dote e haga con ella como si fuese /⁷ su padre, al qual dicho mi hijo se la encargo e ruego e mando /⁸ tenga cuydado d'ello como d'él confío y espero; e lo mismo en- /⁹ cargo a Sancha Díaz de Corrita (*sic*), mi muger, e a los otros sus hermanos, /¹⁰ lo hagan con la dicha mi hija como yo d'ellos espero e confío, a los /¹¹ quales encargo sus ánimas e conçiencias sobre ello.

/¹² (*Margen: calderón*) Ytem, mando que den a Nuestra Señora de la Merced, para ayuda /¹³ de la redención de los captivos cristianos, cinquenta doblas de /¹⁴ oro; las cuales mando que se den al monesterio de Nuestra Señora de la /¹⁵ Merced de la çiudad de Sevilla, porque los frayles del dicho monesterio /¹⁶ rueguen a Dios por mi ánima.

/¹⁷ E para conplir e pagar este mi testamento e las mandas e /¹⁸ cláusulas en él contenidas, establezco por mis albaçeas e /¹⁹ testamentarios, para que lo cunplan y paguen de mis bienes /²⁰ sin daño de los suyos, a Sancha Díaz de Corrita (*sic*), mi muger, e a /²¹ Agostín de la Chabega e Felipe de Sobranis, vecinos d'esta dicha ysla, /²² a todos tres juntamente e a cada uno d'ellos por sí e in-solidum; /²³ a los quales ruego e pido por merced lo quieran açebtar por /²⁴ amor de Dios, Nuestro Señor, porque Él depare quien lo haga por /²⁵ ellos, e los apodero en todos mis bienes para que puedan /²⁶ vender e remattar tantos d'ellos quantos basten para conplir /²⁷ e pagar este mi testamento e las mandas e cláusulas en él /²⁸ contenidas.

/²⁹ E conplido e pagado todo lo susodicho e las mandas e eccequias

29 90

De este de mi testamento mande que todo lo que finge e
 He mandado de mi bienes los deyan y se den para que se
 en suambat e cosas e a mi misma e cosas e a mi misma e cosas
 mis hijos legitimos e hijos de la dicha Santa Cruz de Berceña mi
 muger por iguales partes tanto el uno como el otro sin
 fraude alguno a los dchos mis hijos en comiendo mi manay
 y item de cargo e por no ser a mi sobriño me sea e a equi der
 de las cosas en que fue mandado a la rra y del pora yo declaro
 e digo por des cargo de mi conciencia q yo no le deu ni alguna
 algo por no ser de lo que dice del tiempo que me fue de fu
 corona por que yo lo saque todo e digo e mando q yo le saque
 jurana dello e quiero e mando q no le sea pedido nra alguna
 por que mi sobriño y

Hecho de los dchos por mandado qe ningún valor le esfero todo lo
 e qualquier que e testamento e no de pleito q yo sea a r por
 e scripto como e por padesa los dchos quiero que no valgan ni
 e q yo me sea en justitia e de lo q yo a gora de los e
 e tengo en el dcho el dho que yo sea en padesa e testamento
 e mi padesa e a voluntad qe sea la cosa e sea mi y n
 e sea de la parte que en la v sea de la parte q yo sea e
 del mes de octo año del nasim de Santa Salvador q yo sea
 de mill e quientas e setenta e cinco años y en testimonio de
 verdad lo firme de mi nombre / antonio cerezos / q yo sea
 de Santa e lamente e en el dcho de mi ma y
 en la parte en nra señores de las mias de mi y siete
 de no de mi de mill e quientas e setenta e cinco años y
 en el nombre de dios amen de los quales esta carta
 viene como yo ante señores e señores de Santa y sea
 de la parte q yo sea e sea de la parte q yo sea de mi y sea

//(*pág. 90r*) /¹ d'este dicho mi testamento, mando que todo lo al (*sic*) que fincare e /² remanesciere de mis bienes los ayan y hereden Francisco Palomar /³ e Juan Batista Cerrezo (*sic*) e María Çerrezo (*sic*) e Juana de Palomar, /⁴ mis hijos legítimos e hijos de la dicha Sancha Díaz de Corrita (*sic*), mi /⁵ muger, por yguales partes, tanto el uno como el otro, sin /⁶ fraude alguno, a los quales dichos mis hijos encomiendo mi ánima.

/⁷ (*Margen: calderón*) Ytem, declaro que Gerónimo Çerrezo (*sic*), mi sobrino, me deve el alquiler /⁸ de las casas en que bibe; mando que lo cobren d'él, porque yo declaro /⁹ e digo por descargo de mi conçiencia que yo no le devo cosa alguna /¹⁰ al dicho Gerónimo Çerrezo (*sic*) de lo que dize del tiempo que me fió de Juan /¹¹ Corona, porque yo lo pagué todo; e digo e mando que yo le hago /¹² gracia d'ello, e quiero e mando que no le sea pedido cosa alguna /¹³ porqu'es mi sobrino.

/¹⁴ E reboco e doy por ningunos e de ningún valor y efecto todos /¹⁵ e qualesquier testamentos e codiçillos que yo aya fecho, así por /¹⁶ escripto como por palabra, los quales quiero que no valgan ni /¹⁷ hagan fe en juicio ni fuera d'él, salvo éste que yo agora hago e /¹⁸ otorgo en escrito, el qual quiero que valga por mi testamento /¹⁹ e postrimera voluntad; que es fecha la carta en este mi yngenio d'el Agaete, qu'es en la ysla de la Gran Canaria, onze días /²¹ del mes de otubre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo /²² de mill e quinientos e treynta e cinco años; y en testimonio de /²³ verdad, lo firmé de mi nombre // Antonio Çerrezo (*sic*) / Alonso /²⁴ de Sant Climente, escrivano público de sus Magestades.

/²⁵ En el Agaete, en Nuestra Señora de las Niebes, viernes siete /²⁶ de nobiembre de mill y quinientos e treynta e tres años.

/²⁷ En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta /²⁸ vieren como yo, Antonio Çerrezo (*sic*), vezino que so d'esta ysla /²⁹ de la Gran Canaria, e yo Sancha Díaz de Corrita (*sic*), su muger,

Con licencia de los señores e señoras o señores mi deudo e
 hermano que yo me acuerdo con el dicho de ydo e de mandado de
 hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenida
 la qual dice de esta manera yo el dicho ante dicho otorgo
 e conosco e doy e doy a vos la dicha hermana de la dicha
 mi muger para hazer e otorgar todo lo de yuso
 en esta carta de contenido quando de conplido de diez e
 tal e tal e de qualquiere e nos ambos e ados juntamente
 de la una parte yo fray bastian de letamandayre
 e comendador de la orden de nra senora santa maria
 de la merced sobre mi e en nombre e nombre del muy
 reverendo padre don fray alonso de cerquita maestro
 de la dicha teologia e provincial perpetuo en la dicha
 orden e religion de nra senora de la merced en la dicha
 e de nra senora de la merced de nra senora de la merced
 de las yslas de la maravia e de las yndias y de las yslas
 firme del mar oceano por virtud de la carta de poder
 por la qual yo e mi deudo e hermano de yuso del
 tengo e pto en papel e firmados e sellados de escrivano
 publico segund por ella parena su tenor de la qual es este
 e se sigue

Lupa
 Sep 02

Qe en quanto esta carta viene como yo don fray
 alonso de cerquita maestro en la dicha teologia e pro
 vincial perpetuo que soy de la religion e orden de nra
 senora santa maria de la merced en las dichas yslas
 de nra senora de la merced de nra senora de la merced
 de las yslas de la maravia e de las yndias y de las yslas
 firme del mar oceano digo que por quanto yo

//(pág. 90v) /¹ con licencia e plazer e espreso consentimiento del dicho Antonio /² Çerrezo (*sic*), mi marido, la qual yo le pido e demando para /³ hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido, /⁴ la qual dicha licencia yo, el dicho Antonio Çerrezo (*sic*), otorgo /⁵ e conosco que doy a vos, la dicha Sancha Díaz de Corrita (*sic*), /⁶ mi muger, para fazer e otorgar todo lo que de yuso /⁷ en esta carta se (*sic*) contenido quan de conplida de derecho en /⁸ tal caso se requiere, e nos, ambos e a dos juntamente /⁹ de la una parte, e yo, fray Sabastián de Betancos (*sic*), frayle /¹⁰ e comendador de la orden de Nuestra Señora Santa María /¹¹ de la Merced, por mí e en nombre e con bos del muy /¹² reverendo padre don frey (*sic*) Alonso de Corrita (*sic*), maestro /¹³ en santa teología e provincial perpetuo en la dicha /¹⁴ orden e religión de Nuestra Señora de la Merced en los reynos /¹⁵ e señoríos de sus Magestades e en el reyno de Portugal e /¹⁶ de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra /¹⁷ firme del mar oçéano, por virtud de la carta de poder /¹⁸ por su paternidad a mí dadas e conçedida que d'él /¹⁹ tengo escripta en papel e firmada e signada de escrivano /²⁰ público, segund por ella parecía, su tenor de la qual es este /²¹ que se sigue.

/²² Sepan quantos esta carta viere (*sic*) como yo, don fray /²³ Alonso de Corrita (*sic*), maestro en santa teología e pro- /²⁴ vinciál perpetuo que soy de la religión e orden de Nuestra /²⁵ Señora Santa María de la Merced en estos reynos e /²⁶ señoríos de sus Magestades y en el reyno de Portugal e /²⁷ de las yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra /²⁸ firme del mar oçéano, digo que por quanto Antonio

Cerezo vizino de la ysla de gran Canaria por sucesion de
 dias nros señores y a los de la ysla de gran Canaria de una de las
 Santa maria de la merced a los de la ysla de gran Canaria
 e monesterio en la dicha ysla de gran Canaria para que este
 y sus herederos y sucesores aya y le de una y de otra segun
 que mas largamente el dho anto cerezco lo afecho y mande
 tado por este otorgo e mande por esta presente carta
 quedo e otorgo todo mi poder consolido libre e lincepogan
 bastante de derecho en tal caso ser requiriere y es necesario
 a los fray de bastian de betanovs comendador de la dicha
 casa que es presente especialmente para que por mi y
 en nombre de la dicha religion podais tomar e poseer e
 gozar la tenencia e posesion de la dicha casa monesterio
 ante qual quier escribano y notario pu que dello defe
 to porre por testimonio para en guarda e conservacion
 de nro dho y en fazon de lo suso dicho hazer todos los
 autos e diligencias que con vendan y sean menester de
 hazer e todo si os do mas poder consolido a los dho
 fray de bastian de betanovs para que por mi en nombre de la
 dicha religion e de los frayles e comendador que seran en el
 dho monesterio para siempre jamas os podais conuenir
 e concertar con el dho antonio cerezco en fazon de la
 dicha e otras cosas que aya de aver para este monesterio
 e para los alimentos del dho monesterio en fazon de los offinos
 suinos que aya de celebrar en el dho monesterio e de las
 otras cosas que por el dho antonio cerezco os fueren
 devidas y de mandadas e para satisfacion de lo
 suso dicho podais hazer e otorgar al dho anto cerezco
 todas las escripturas de nros señores e intervenciones

//(pág. 91r) /¹ Çerrezo (*sic*), vezino de la ysla de Gran Canaria, por servicio de /² Dios Nuestro Señor y a onor y reverencia de Nuestra Señora /³ Santa María de la Merced, a fecho e edificado una casa /⁴ e monesterio en la dicha ysla de Gran Canaria para qu'estén /⁵ y residan un comendador e frayle de nuestra horden, según /⁶ que más largamente el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) lo a fecho y conçer- /⁷ tado; por ende otorgo e conosco por esta presente carta /⁸ que do e otorgo todo mi poder conplido, libre e llenero, quan /⁹ bastante de derecho en tal caso se requiere y es necessario, /¹⁰ a vos, fray Sebastián de Betancos (*sic*), comendador de la dicha /¹¹ casa, qu'estais presente, especialmente para que por mí y /¹² en nombre de la dicha religión podáis tomar e aprehender /¹³ e ganar la tenençia e posseçión de la dicha casa monesterio /¹⁴ ante qualquier y notario público que d'ello dé fee, /¹⁵ e lo pedir por testimonio para enguarda e conservaçión /¹⁶ de nuestro derecho, y en razón de lo susodicho hazer todos los /¹⁷ autos e deligençias que convengan y sean menester de se /¹⁸ hazer; e otrosí os do más poder conplido a vos, el dicho /¹⁹ fray Sebastián de Betancos (*sic*), para que por mí y en nombre de la /²⁰ dicha religión e de los frayles e comendador que serán en el /²¹ dicho monesterio para siempre jamás os podáis convenir, /²² conçertar con el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) en razón de la /²³ renta e otras cosas que a de adjudicar para el dicho monesterio /²⁴ e para los alimentos d'él, e asimismo en razón de los officios /²⁵ divinos que aveis de celebrar en el dicho monesterio, e de las /²⁶ otras cosas que por el dicho Antonio Çerrezo (*sic*) os fueren /²⁷ pedidas y demandadas; e para conroboración (*sic*) de lo /²⁸ susodicho podáis hazer e otorgar al dicho Antonio Çerrezo (*sic*) /²⁹ todas las escripturas de conciertos e convenençias

e otras que quier se condengan ni sean menester de el dize
 para el gozo e utilidad de la dicha casa e que yo mis mes fiero
 siendo y presente las que al cada una de las dhas valan e
 sean firmes e validas como si yo mismo las otorgase
 e firmase e ratos lo ello estubiese presente e otorgado
 por el dho nro poder e cedula para que no ovas como
 tal comendador de la dha casa a defender ni a defender
 a qualquier personas todas e quales quier bienes hazer
 e ser molestos que la dha casa monesterio tenga o
 tuviere de aqui adelante por los tiempos e en los
 que a nos bien visto sea e aquellos mis e otras nras
 porque en los a defender los podais hacer e defender
 en vos para la dha casa y en razon dello podais hacer
 e otorgar todas las escrituras de arrendamientos e
 otras que quier se o fueren pedidas y demandadas
 por tales personas e fazer e fazer en lo susodicho
 e en todas las otras cosas tocantes e pertenecientes
 al dho monesterio todo lo de mas se condenga e sea menester
 de fazer y de la administracion e bien del dho
 monesterio e convento del dho sobre hazer dello todo
 este dho poder e de otros qualquier plejos e causas
 que el dho monesterio ay a e tenga y espere aver y tener
 con las quier personas o las tales personas contra el
 dho monesterio e convento del dho de mandado
 como defendiendo podais aparecer e para cada uno de los
 e las quier juezes e justicias que e alr dho como de legales
 e de qual quier fuero e jurisdiccion sean e entellaxer
 ante cada uno de los pedis e se mandar e no poder negar

//(*pág. 91v*) /¹ e otras qualquier que convengan y sean menester de se hazer /² para el pro e utelidad de la dicha casa, e que yo mismo faría /³ siendo presente; las quales e cada una d'ellas valan e /⁴ sean firmes e valederas como si yo mismo las otorgase /⁵ e firmase e a todo ello estuviese presente; e otrosí, /⁶ do e otorgo más poder cumplido para que podais, como /⁷ tal comendador de la dicha casa, arrendar y arrendeis /⁸ a qualesquier personas todos e qualesquier bienes rayzes /⁹ e semovientes que la dicha casa monesterio tenga o /¹⁰ tubiere de aquí adelante, por los tiempos y presios /¹¹ que a vos bien visto sea, e aquellos maravedís e otras cosas /¹² porque así los arrendáredes los podais recibir e recibais /¹³ en vos para la dicha casa; y en razón d'ello podais hazer /¹⁴ e otorgar todas las escrituras de arrendamientos (*sic*) e /¹⁵ otras qualesquier que hos fueren pedidas e demandadas /¹⁶ por tales personas; e fazer e fagais en lo susodicho /¹⁷ y en todas las otras cosas tocantes y pertenecientes /¹⁸ al dicho monesterio todo lo demás que convenga e sea menester /¹⁹ de se hazer para la administracçión e bien del dicho /²⁰ monesterio e convento d'él; e si sobre razón de lo tocante /²¹ a este dicho poder e de otros qualesquier pleytos e causas /²² qu'el dicho monesterio aya e tenga y espere aver y tener /²³ con qualesquier personas o las tales personas contra el /²⁴ dicho monesterio e frayles e convento d'él, así demandando /²⁵ como defendiendo, podais parescer e parescais ante todos /²⁶ e qualesquier juezes e justicias, así eclesiásticos como seglares /²⁷ e de qualquier fuero e jurisdicçión que sean, e ant'ellos e /²⁸ ante cada uno d'ellos, pedir e demandar e responder y negar

//(pág. 92r) /¹ e conoscer e defender e pedir e requerir e querellar e /² afrontar e protestar testimonios, pedir e sacar e para /³ dar e presentar testigos e probanças y escriptos y escripturas, /⁴ e las pedir e sacar de poder de qualesquier escribanos e /⁵ otras personas en cuyo poder estubieren, si necesario /⁶ fuere las mandar çançelar e dar por ningunas, e hazer /⁷ qualesquier juramentos, así de calunia como deçesorio, /⁸ e pedir e oyr qualesquier sentencias, así ynterlocutorias /⁹ como definitivas, e las consentir o apelar e suplicar /¹⁰ e seguir para allí e do con derecho deviéredes, e hazer e /¹¹ dezir e razonar e abtuar e procurar, así en juicio como /¹² fuera d'él todas las otras cosas e cada una d'ellas que conbengan /¹³ e sean menester de se hazer, e que yo mismo faría e fazer /¹⁴ podría siendo presente aunque para ello se requiera /¹⁵ mi presencia. E otro más especial poder e quan conplido /¹⁶ e bastante poder yo he e tengo e de derecho se requiere /¹⁷ para lo que dixo es e para cada una cosa d'ello tal e tan /¹⁸ conplido, y asimismo lo do e otorgo a vos, el dicho fray /¹⁹ Sebastián de Betanços, con facultad que lo podais susti- /²⁰ tuir en la persona o personas que vos quisieredes e /²¹ por bien tubiéredes, e con todas sus ynçidencias e depen- /²² dencias, anexidades e conexidades e con libre e general /²³ administración, e si nesessario es relebación vos /²⁴ reliebo segund que de derecho deveis ser relebado. E para /²⁵ lo aver por firme e no yrr (*sic*) contra ello, obligo a mis /²⁶ bienes e rentas espirituales y temporales avidos /²⁷ e por aver. Fecha la carta en Sevilla, estando en el monesterio /²⁸ de Nuestra Señora de la Merced d'esta dicha ciudad, vienes,

//(pág. 92v) /¹ diez e ocho días del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro /² Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treynta e /³ tres años; y el dicho don fray Alonso de Corrita (*sic*) lo firmó /⁴ de su nombre en el registro; testigos que fueron presentes /⁵ a lo que dicho es, Gaspar Gutiérrez e Alonso de Vargas Libanco, /⁶ escribano de Sevilla; yo, Alonso de Vargas Libanco, escribano de /⁷ Sevilla, soy testigo.

/⁸ (*Margen: calderón*) Otorgamos e conoçemos la una parte a la otra, la otra a la /⁹ otra, que por quanto yo, el dicho Antonio Çerezo, yo la dicha /¹⁰ Sancha Díaz, su mujer, queremos y es nuestra determinada /¹¹ voluntad de fazer e fabricar, en este nuestro eredamiento del /¹² Agaete, un convento e monesterio de la dicha orden de Nuestra /¹³ Señora de la Merced, en la yglesia e capilla que nos tenemos /¹⁴ fecha e fabricada en el dicho nuestro heredamiento d'el Agaete de /¹⁵ Nuestra Señora de las Nieves, a título e reverençia de /¹⁶ Nuestra Señora de la Merced e de las Nieves, porque así tenemos /¹⁷ fecho e fundada la dicha capilla e yglesia; por ende e por /¹⁸ esta presente carta, nos obligamos e prometemos de lo /¹⁹ fazer e fabricar a nuestra costa e misión con las condiçiones /²⁰ e capítulos siguientes, que vos, el dicho padre fray Sebastián /²¹ de Betanços, nos aveys de ser obligados a guardar /²² e cunplir por vos e en nonbre de la dicha religion /²³ e orden, así a nos, como después de nos a nuestros hijos e herederos /²⁴ subçesores, para sienpre jamás.

/²⁵ Primeramente, que nos vos damos para fazer e fabricar el dicho /²⁶ monesterio, la dicha yglesia e capilla de Nuestra Señora de las /²⁷ Niebes, con sus puertas, çerraduras e llave, con los horna- /²⁸ mentos siguientes: un retablo grande que está en el altar /²⁹ de la dicha capilla de Nuestra Señora la Virgen María de pinzel, /³⁰ con señor Sant Antón e San Cristóbal en la una puerta, /³¹ en la otra, señor San Francisco e en la peana del dicho retablo, /³² los doze apóstoles con Nuestro Señor Jesucristo; en medio en él, /³³ puesto e pintado, yo, el dicho Antonio Çerezo, e mi mujer

- // (pág. 93r) /¹ Sancha Díaz de Çorita, baxo de Nuestra Señora.
- /² (Margen: calderón) Otra ymajen chica de Nuestra Señora en la dicha capilla.
- /³ (Margen: calderón) Yten, en la dicha capilla, un altar de madera de pino.
- /⁴ (Margen: calderón) Yten, en el dicho altar, unos manteles alimaniscos.
- /⁵ (Margen: calderón) Yten, dos candeleros de açofar altos e grandes.
- /⁶ (Margen: calderón) Yten, un cruçifixo con una cruz e Nuestra Señora e señor San Juan, de /⁷ bulto.
- /⁸ (Margen: calderón) Yten, un atril. Yten, un espejo.
- /⁹ (Margen: calderón) Yten, otra cruz llana de palo.
- /¹⁰ (Margen: calderón) Yten, un frontal de raso colorado con su frontaler de /¹¹ lienço e de seda las orillas, y el frontal enforrado en /¹² bocarán negro; la qual frontaler es de seda blanca e /¹³ colorada los fluecos e unas orillas de grana.
- /¹⁴ (Margen: calderón) Yten, otro frontal de lienço labrado de seda colorada e verde nuevo.
- /¹⁵ (Margen: calderón) Yten, otro frontal de lienço labrado de letras e una cruz en /¹⁶ medio con un Jesús de grana.
- /¹⁷ (Margen: calderón) Yten, una ara con sus corporales e una palia labrada de /¹⁸ seda colorada e verde de letras con un Jesús de oro.
- /¹⁹ (Margen: calderón) Yten, una tabla guarneçida de las palabras del Santo Sacramento.
- /²⁰ (Margen: calderón) Yten, unos candeleros nuevos de açofar de rueda.
- /²¹ (Margen: calderón) Yten, unos manteles nuevos alimaniscos.
- /²² (Margen: calderón) Yten, un vestimento para dezir misa, todo aparejado de damasco /²³ blanco; digo, casulla e alba enforrada del dicho damasco, estola /²⁴ e manípulo e amito, todo enforrado del dicho damasco, e la casulla /²⁵ con unas trexas por en medio de terciopelo carmesí morado e un /²⁶ cordón de algodón.
- /²⁷ (Margen: calderón) Yten, una capa de damasco colorado e su açanefa de terciopelo /²⁸ verde enforrada en bocarán amarillo, e la capilla de la dicha capa /²⁹ del mismo terciopelo verde con sus fluecos de grana colorada.
- /³⁰ (Margen: calderón) Más un vestido de terciopelo negro, casulla con una çenefa /³¹ de raso carmesí con unas çintas azules enforrada en bocarán /³² azul con todo su recabdo, con su alva, con sus faldones de /³³ terciopelo, estola, manípulo e amito del dicho terciopelo, e todo nuevo.
- /³⁴ (Margen: calderón) Yten, más otro vestido de lienço (*interlineado*: cotidiano) con todo su recabdo.

// (pág. 93v) /¹ (Margen: calderón) Yten, más una sobrepelliz de algodón labrada con seda blanca.
/ ² (Margen: calderón) Yten, un velo de seda colorada con unos cabos de oro.
/ ³ (Margen: calderón) Yten, un misal sevillano nuevo, bueno, grande, con unos / ⁴ rejistros de seda.
/ ⁵ (Margen: calderón) Yten, otro misal romano pequeño enforrado de seda colorada / ⁶ con unos rejistros de seda nuevos.

/ ⁶ (Margen: calderón) Yten, otro misal nuevo con sus rejistros de cuero.

/ ⁷ (Margen: calderón) Yten, más un cáliz de plata con su patena de plata [to]do / ⁸ dorado con su caja de Flandes, con sus purificadores e paños.

/ ⁹ (Margen: calderón) Yten, una toca de seda teñida de negro para la cruz en la quaresma.

/ ¹⁰ (Margen: calderón) Yten, un tapete de sobremesa.

/ ¹¹ (Margen: calderón) Yten, más una alcatifa valhonbra (*sic*) pequeña de la peana del / ¹² altar.

/ ¹³ (Margen: calderón) Yten, una almohada de seda colorada en que se asienta el dicho / ¹⁴ señor Antonio Cerezo.

/ ¹⁵ (Margen: calderón) Yten, un frontal de lienço usado labrado de seda azul.

/ ¹⁶ (Margen: calderón) Yten, una campana con que tañen a misa, con su canpanario / ¹⁷ encima de la yglesia.

/ ¹⁸ (Margen: calderón) Yten, una canpanilla para tañer a santos.

/ ¹⁹ (Margen: calderón) Yten, dos anpolletas de estaño.

/ ²⁰ (Margen: calderón) Yten, un açetre de cobre con su hisopo e un çepo de madera / ²¹ para la limosna dentro de la dicha yglesia.

/ ²² (Margen: calderón) Yten, una caldera de cobre mediana de asas con que se / ²³ frega la dicha yglesia.

/ ²⁴ (Margen: calderón) Yten, una lánpara.

/ ²⁵ (Margen: calderón) Yten, dos escaños que están en la dicha capilla de pino nuevos, / ²⁶ que el uno sirve de caxón con su çerradura / ²⁷ para los dichos vestimentos.

/ ²⁸ (Margen: calderón) Yten, un atril para cantar, que está en la dicha yglesia, de / ²⁹ madera.

/ ³⁰ (Margen: calderón) Yten, una peana del altar de madera de pino.

/ ³¹ (Margen: calderón) Yten, más quatro vancos de pino en el cuerpo de la yglesia / ³² e una vanqueta.

/ ³³ (Margen: calderón) Yten, una cruz de palo junto al agua bendita.

// (pág. 94r) /¹ (Margen: calderón) Yten, más un candado con su llave con que se cierre la yglesia.

/² (Margen: calderón) Yten, dos paños de manos de lienço del altar.

/³ (Margen: calderón) Yten, nueve guevos de abestruz vazíos colgados en el arco /⁴ de la capilla.

/⁵ (Margen: calderón) Yten, dos çiriales de madera.

/⁶ (Margen: calderón) Yten, vos damos e señalamos, para el sitio e guerto del /⁷ dicho monesterio e quartos e casería d'él, todo lo de alrededor /⁸ de la dicha (*repetido*: dicha) yglesia e capilla de Nuestra Señora, dende delante /⁹ de la puerta de la dicha yglesia de Nuestra Señora de las Nieves /¹⁰ a un alberconçillo de agua que está frontero de la dicha yglesia /¹¹ e en detrás d'ella hazía el yngenio viejo antiguo, todo lo qual /¹² yo, el dicho Antonio Çerezo, e su mujer, nos obligamos e /¹³ prometemos de çercar a nuestra costa e mysión dentro del término /¹⁴ que en esta escritura será contenido, con tal cargo e condición /¹⁵ que el camino que para el serviçio del dicho monesterio a de venyr /¹⁶ e ser para el servicio de la mar, sea por la mano derecha de la dicha /¹⁷ yglesia, así como vamos de nuestro ynjenio hacia la dicha yglesia; /¹⁸ e que el dicho camino vos, el dicho fray Sebastián, por vos e en /¹⁹ nombre del dicho convento, seays obligado de lo fazer e dar /²⁰ fecho para que se puedan servir d'él a vuestra costa luego que yo començare /²¹ a çercar el dicho sitio; la cual dicha çerca nos, el dicho Antonio /²² Çerezo e su mujer, nos obligamos e prometemos de /²³ fazer de tres tapias en alto en redondo, de piedra e lodo /²⁴ o de tapias de tierra buenas e bien fechas; e vos, el dicho padre, por /²⁵ vos en nonbre del dicho monesterio, seays obligado, después que /²⁶ vos demos e entreguemos la dicha çerca, la sostener e reparar /²⁷ para siempre.

/²⁸ (Margen: calderón) Yten, que yo, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, vos damos /²⁹ e señalamos para un parral anexo e perpetuo para el dicho /³⁰ monesterio para siempre jamás, e que tengan fruta e vino /³¹ los frayles d'él de que se mantener; un pedaço de tierra qu'es en el /³² dicho eredamiento que está entre dos çercados, el uno que va /³³ a la mar, el otro de la vanda de arriba, abaxo del camino

//(pág. 94v) /¹ que va de la torre al Lugarejo, con el agua de las fuentes del /² dicho eredamiento que fuere menester para se regar por /³ sus dulas, e vos, el dicho padre, lo aveys de poner e criar /⁴ e regar.

/⁵ (*Margen: calderón*) Yten, que la obra del dicho monesterio a de ser un quarto alto e /⁶ baxo, en que aya dormitorio para seys frayles, con sus çeldas /⁷ e refitorio (*siç*) en lo baxo, el qual dicho quarto yo, el dicho Antonio /⁸ Çerezo e su mujer, nos obligamos e prometemos de /⁹ fazer e fabricar a nuestra costa e misión, de obra de /¹⁰ manpuesto e encalado e tejado e enmaderado de madera /¹¹ de pino, e puesto con su corredor e claustría, para servir /¹² el dicho dormitorio e refitorio de sus paredes cenzillas, /¹³ que lo dexen en patio de la yglesia al dicho quarto.

/¹⁴ (*Margen: calderón*) Yten, que yo, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, nos obligamos /¹⁵ e prometemos a nuestra costa e misión çercar el dicho monesterio /¹⁶ en redondo de l'altura conuenible de su obra de man- /¹⁷ puesto, e vos fazer dentro d'él una cozina con su despensa, /¹⁸ e asimismo una bodega de obra buena e fixa e vos la cobrir /¹⁹ e dar cubierta e con sus puertas, todo a nuestra costa e misión, /²⁰ con tanto que vos, el dicho padre fray Sebastián de Betanços, /²¹ por vos e en nonbre del dicho provinçial e convento de /²² Nuestra Señora de la Merced, seays obligado, después que vos lo /²³ entreguemos fecho, lo tener e sostener en pie que no se cayga, /²⁴ so pena que a vuestra costa lo podays fazer otra vez, e no a la /²⁵ nuestra ni de mys herederos.

/²⁶ (*Margen: calderón*) Yten, que yo, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, nos obligamos /²⁷ e prometemos de vos dar, para el seruiçio de la guerta e /²⁸ casería del dicho monesterio e para los otros seruiçios d'él, /²⁹ medio real de agua perpetuo de las aguas de las fuentes /³⁰ del dicho heredamiento; el qual medio real de agua /³¹ vos damos puesto en la torna donde se oviere de tomar; /³² e vos, el dicho padre e convento, seays obligado a lo

//(pág. 95r) /¹ traer al dicho monesterio; la qual dicha torna a de ser a la /² salida del portal de nos, el dicho Antonio Çerezo e su /³ mujer, en el camino que viene a la dicha yglesia de Nuestra Señora /⁴ de las Nieves.

/⁵ (*Margen: calderón*) Yten, nos, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, nos obligamos /⁶ e prometemos de vos dar perpetuamente para sienpre /⁷ jamás en cada un año a los dichos frayles e convento que /⁸ en este dicho monesterio estuvieren e residieren, para sus /⁹ mantenimientos de carne e azeyte e pan e para la lánpara /¹⁰ del Sacramento, çinco cahizes de trigo, diez arrobas de /¹¹ azeite e seys mill maravedís d' esta moneda, con todo lo /¹² qual nos obligamos e prometemos por nos e por /¹³ nuestros herederos e subçesores de dar e pagar al dicho convento /¹⁴ e frayles d' él en cada un año, por el día de señor Santiago /¹⁵ de julio de cada una año; e a de ser e començar la primera paga /¹⁶ después que el dicho monesterio fuere fecho e acabado, todo lo qual /¹⁷ dende oy adelante para sienpre jamás; e dexamos e señalamos /¹⁸ que sobre todo el dicho heredamiento d' el Agaete e frutos d' él; e con /¹⁹ condiçión que si en el dicho monesterio no estuvieren ni resi- /²⁰ dieren los frayles que en esta escritura serán contenidos que /²¹ ayan de estar e residir en él, que no seamos nos ni nuestros /²² herederos obligados a pagar cosa alguna de lo contenido /²³ en este dicho capítulo; e que si por caso el año que no estuvieren /²⁴ ningunos (*sic*), no les paguen cosa alguna del año que estuvieren /²⁵ la mytad de los dichos frayles que desuso an de ser nombrados, /²⁶ que se les pagen la mitad de lo contenido en este dicho /²⁷ capítulo, e así sueldo a libra según los frayles estuvieren /²⁸ e residieren en este dicho monesterio e convento, porque /²⁹ así es nuestra determinada voluntad, e porque sienpre /³⁰ permanesca en el dicho convento los dichos frayles que /³¹ de suso serán nonbrados e declarados.

/³² (*Margen: calderón*) Yten, que los frayles del dicho monesterio sean obligados de /³³ estar e residir perpetuamente para sienpre jamás en el /³⁴ dicho monesterio e convento, quatro frayles en que estén

//(pág. 95v) /¹ dos saçerdotes de misa e los otros dos del servicio del dicho /² monesterio, e más los otros que la relijión proveyere /³ e ordenare e se metieren frayles en el dicho monesterio, e que /⁴ estos quatro frayles nonbrados sean obligados de estar /⁵ e permançer en el dicho monesterio e servicio d'él perpetua- /⁶ mente para sienpre jamás; e donde no lo estuvieren el dicho /⁷ monesterio quedare solo, que nos, el dicho Antonio Çerezo e su /⁸ mujer, e nuestros herederos e suçesores, podamos meter en el /⁹ dicho monesterio los frayles de la horden que quisieremos /¹⁰ e por bien tuviéremos, e así el conçierto que con ellos nos /¹¹ e nuestros herederos nos conçertamos; e que en tal caso vos, los /¹² dichos frayles de Nuestra Señora de la Merced, no tengais derecho por razón /¹³ d'esta escritura al dicho monesterio ni a los otros bienes ni /¹⁴ mandas que nos vos hazemos en esta escriptura contenidos, /¹⁵ aunque torneys a bolver a residir a él; e de una vez que /¹⁶ lo dexáredes, ayays perdido e perdays todo el derecho e avçión /¹⁷ e por virtud d'esta escritura en ello vos perteneçer; la cual /¹⁸ dicha cláusula se entiende que dentro de un año después /¹⁹ que el dicho monesterio quedare solo por caso fortuito, y si no /²⁰ lo proveyeren de los dichos frayles que lo sirvan, que nos, el dicho /²¹ Antonio Çerezo y su mujer e nuestros herederos, puedan efetuar /²² e conplir por su autoridad lo contenido en esta cláusula.

/²³ (*Margen: calderón*) Yten, que toda la dicha obra del dicho monesterio nos, el dicho Antonio /²⁴ Çerezo e su mujer, por nos e nuestros herederos, nos obligamos e /²⁵ prometemos de fazer obra e acabada a nuestra costa e misión /²⁶ como dicho es dentro de dos años cunplidos primeros siguientes, /²⁷ los quales dichos dos años comiençan a correr e se cuentan /²⁸ dende a çinco días del mes de agosto primero que viene del año /²⁹ que viene de myll e quinientos e treynta e quatro años en adelante.

/³⁰ (*Margen: calderón*) Yten, que perpetuamente para sienpre jamás los frayles e /³¹ comendador del dicho convento e monesterio sean obligados /³² de dezir en el dicho monasterio, en cada una semana, perpetua- /³³ mente quatro misas rezadas por nuestra devoçión, el lunes /³⁴ de las ánimas de Purgatorio e el jueves del Sacramento e el /³⁵ viernes de la Cruz e el sábado de la Conçiçión de Nuestra Señora, /³⁶ sin que por las dezir nos ni nuestros herederos vos seamos /³⁷ obligados a pagar cosa alguna; e si otras fiestas

//(pág. 96r) /¹ nos, el dicho Antonio Çerezo e su mujer e nuestros herederos, quisiéremos /² hazer e dezir en el dicho convento, que los dichos frayles serán /³ obligados de las fazer e cantar según que les fueren encargadas, /⁴ pagándoles por ellas según se suelen e acostunbran pagar en este /⁵ obispado de Canaria; e que nos seamos obligados e nuestros herederos /⁶ e suçesores a dar la çera que para las dichas misas fueren menester /⁷ a nuestra costa.

/⁸ (*Margen: calderón*) Yten, que el dicho comendador e frayles del dicho convento sean obligados /⁹ en cada un año para sienpre jamás de fazer e canten en la /¹⁰ dicha Yglesia e capilla, con la solenidad acostunbrada, la /¹¹ fiesta de Nuestra Señora de las Nieves, a quien nos, el dicho Antonio Çerezo /¹² e su mujer, tenemos por Señora e abogada, con sus bísperas, sin /¹³ que por ello se vos dé ni pague cosa alguna, dandovos, nos e /¹⁴ nuestros herederos, la çera que para la dicha fiesta fuere menester /¹⁵ e ençienso a nuestra costa e misión.

/¹⁶ (*Margen: calderón*) Yten, con condiçión que en la dicha capilla mayor del dicho monesterio /¹⁷ de Nuestra Señora no se pueda enterrar persona alguna de qualquier /¹⁸ jénero e condiçión que sea, ni la dicha relijión pueda disponer d'ella /¹⁹ persona alguna, salvo a nos e a nuestros herederos e suçesores /²⁰ o a quien de nos deçendiere, e que si enterramiento en ella oviéremos /²¹ de tener, sea e se nos dé en lo más suntuoso e honroso en la dicha capilla.

/²² (*Margen: calderón*) Yten, con condiçión que nos, el dicho Antonio Çerezo e su mujer, después /²³ de nos nuestros herederos e suçesores que d'ellos ovieren causa, para /²⁴ sienpre jamás seamos patrones en el dicho convento e monasterio; /²⁵ como a tales patrones por él encomendados e frayles del dicho /²⁶ convento, se nos guarden todas las honras e otras cosas e /²⁷ libertades que a los patrones e fundadores de los tales conventos /²⁸ e monesterios se suelen e acostunbran guardar en la dicha relijión.

/²⁹ (*Margen: calderón*) Yten, con condiçión que todas las limosnas que se hizieren a la dicha /³⁰ casa e convento d'estas yslas del obispado de Canarias se gasten /³¹ e distribuyan en la dicha casa e monesterio e hornamentos d'él /³² e sustentamiento de los relijiosos e frayles del dicho monesterio, /³³ eçebto las limosnas que fueren mandadas para redención de /³⁴ cativos, que éstas tales el dicho comendador e frayles puedan /³⁵ disponer dellas, según que es uso y costumbre en su relijión.

/³⁶ (*Margen: calderón*) Yten, con condiçión que los hornamentos que al presente la dicha /³⁷ yglesia tiene e los que tuviere de aquí adelante para sienpre

//(pág. 96v) /¹ jamás estén en la dicha yglesia de Nuestra Señora de las Nieves e convento d'ella, /² e que no se pueda sacar para llevar a otra parte o monesterio /³ de la dicha relijión, ni para pasar a otro convento ni yglesia alguna; /⁴ e si de otra manera fuere fecho, que nos, como patrones, lo podamos /⁵ resistir, e después de nos nuestros herederos e suçesores, en manera /⁶ que lo contenido en este capítulo e condiçión aya efeto.

/⁷ (Margen: calderón) Yten, que el comendador e frayles del dicho monesterio sean obligados /⁸ perpetuamente para sienpre jamás en enbiar frayles que digan una /⁹ misa en una hermita que nos tenemos fecha e fundada en la /¹⁰ montaña de Tamadaba, donde Santa Cruz de mayo, e cada /¹¹ un año para sienpre jamás; e por razón de los susodicho, /¹² es nuestra voluntad e consentimos e avemos por bien de dar /¹³ liçençia a los dichos frayles del dicho monesterio para que perpetua- /¹⁴ mente puedan cortar e aserrar en la dicha montaña de Tamadaba /¹⁵ la madera de pino que ovieren menester para los reparos del dicho /¹⁶ monesterio, así tablas como vigas e tiseras e otra qualquier /¹⁷ madera, con tanto que la asierren e acarreen e costeen a su costa /¹⁸ e misión; que no seamos obligados ni nuestros herederos e suçesores /¹⁹ a más de la dicha liçençia, la qual dicha liçençia a de comensar /²⁰ a correr después que nos ayamos fecho e acabado el dicho monasterio, /²¹ según e de la manera que dicha es, con las dichas condiçiones e capitula- /²² çiones que de suso son dichas e declaradas; nos, el dicho Antonio Çerezo /²³ e su mujer, fazemos graçia e donaçión a la dicha horden e convento /²⁴ de Nuestra Señora de la Merced de la dicha yglesia e bienes e hornatos /²⁵ de suso contenidos e declarados; e nos desapoderamos de /²⁶ todo ello, e apoderamos en todo ello e de cada cosa e de parte /²⁷ d'ello a vos, el dicho padre fray Sebastián de Betanços, en nonbre /²⁸ de la dicha horden, cunpliendo las condiçiones en esta escritura /²⁹ contenidas, para que lo tengays e poseays según que en las /³⁰ condiçiones d'esta escritura son contenidas; vos damos e otor- /³¹ gamos todo poder cumplido para tomar e aprehender /³² la tenençia e posesión de todo ello según dicho, de la guisa /³³ e manera que vos quysierdes e por bien tuvierdes, e qual /³⁴ tenençia e posesión tomardes tal la emos por bien /³⁵ e firme, estable e valedera, agora e para todo tiempo; e nos /³⁶ obligamos e prometemos de no yr contra ella so espresa /³⁷ obligaçión; e para ello fazemos de nuestras personas e bienes

//(pág. 97r) /¹ rayzes e muebles avidos e por aver, so la qual dicha obligaçión nos /² obligamos e prometemos a tener e guardar e cunplir e dar /³ e pagar a los dichos frayles e convento d'él lo contenido en esta /⁴ escritura e condiçiones d'ella a los plazos e posturas en ella /⁵ contenidas, todo bien e cunplidamente so pena del doblo; /⁶ e demás desto e si lo ansí no cunpliéremos e pagáremos, /⁷ por esta carta damos poder cunplido a qualesquier alcaldes /⁸ e justiçias, así d'esta dicha ysla de la Gran Canaria como de otras partes, /⁹ para que, sin nos ser llamados a juicio, nos puedan prender /¹⁰ e fazer entrega e execuçión en nos en todos nuestros bienes rayzes e /¹¹ muebles doquier que los nos ayamos, e nos los vendan e re- /¹² maten en pública almoneda e fuera d'ella sin plazo alguno /¹³ de alongamiento; e de los maravedís que valieren, entreguen e fagan /¹⁴ luego pago e contento a los dichos frayles e comendador /¹⁵ del dicho monasterio; e de todo lo que por virtud d'esta carta obieren /¹⁶ de aver así de heredar e de las costas e daños que se vos recre- /¹⁷ çieren bien así como si lo susodicho fuese así juzgado por /¹⁸ sentençia difinitiva de juez competente, e quedase consentida /¹⁹ e pasada en cosa juzgada; e renunçiamos el apelaçión /²⁰ e suplicaçión e la ley que dize que general renunçiaçión /²¹ non vala; e para lo todo ansí tener e guardar e cunplir /²² e pagar e aver por firme, según e de la manera que dicha es, /²³ obligamos nuestras personas e bienes muebles e rayzes /²⁴ avidos e por aver, según que obligados los tenemos; e que /²⁵ porque esta dicha escritura nos fazemos donaçión todo lo /²⁶ en ella contenido a la dicha horden, dezimos que la apotecamos /²⁷ e retificamos e avemos por buena agora e para sienpre jamás, /²⁸ con las condiçiones en ella contenidas, con todas las /²⁹ solenidades e derechos e leyes d'estos reynos acostunbradas /³⁰ e mandadas poner en las tales donaciones, las quales nos aquí /³¹ las damos por puestas; e renunçiamos todas e qualesquier /³² leyes e derechos e ynsignaçiones (*sic*) e fueros e derechos que suso /³³ favoreçen e se puedan contra esto que dicho es, por quanto /³⁴ así es nuestra determinada voluntad; e yo, el dicho fray /³⁵ Sebastián de Betanços, e comendador en la dicha horden, /³⁶ por mí en nonbre del dicho don fray Alonso de Çorita,

//(pág. 97v) /¹ provincial perpetuo en la dicha horden, e por virtud del dicho /² poder de suso en él incorporado, que a todo lo que dicho es presente /³ so, otorgo e conozco que tomo e reçibo por sí en el dicho nonbre /⁴ la dicha donaçión e bienes e yglesia e capilla e hornamentos /⁵ de suso nonbrados e declarados con las condiçiones e estipulaçiones /⁶ en esta escritura contenidas con cada una d'ellas; e me obligo /⁷ e prometo a las condiçiones estipulaçiones de suso contenidas /⁸ en la dicha horden, las terná e guardará e cunplirá agora e /⁹ para sienpre jamas a vos, el dicho Antonio Çerezo e su mujer /¹⁰ e a vuestros herederos e suçesores, so las penas en las dichas condi- /¹¹ çiones contenidas; de las cuales vos, el dicho Antonio Çerezo /¹² e su mujer, podays usar e useys e después de vos vuestros /¹³ herederos e suçesores, e si la dicha horden e frayles d'ella /¹⁴ no las cunplieren según e como en ellas se contiene, /¹⁵ para lo qual obligo la dicha relijió según que la pudo /¹⁶ obligar por virtud del dicho poder de suso incorporado; /¹⁷ e demás d' ésta, si lo así no cunplieren e obieren por /¹⁸ firme yo, el dicho fray Sebastián de Betanços, en nonbre /¹⁹ de la dicha horden, doy poder cunplido a qualesquier alcaldes /²⁰ e justiçias, así d' esta dicha ysla como de otras partes /²¹ de los reynos e señoríos de sus Magestades, para que por /²² todo rigor e remedio d'el derecho me constringan, conpelan /²³ e apremien a lo todo así tener e guardar e cunplir /²⁴ e pagar e aver por firme, según e de la manera que dicha es, /²⁵ bien así como si lo susodicho fuese así juzgado por /²⁶ sentencia difinitiva de juez competente, e quedase consentida /²⁷ e pasada en cosa juzgada, contra lo qual renunçio el /²⁸ apelaçión e suplicaçión e la ley que diz que jeneral /²⁹ renunçiaçión non bala; e para lo todo así tener e guardar /³⁰ e cunplir e pagar e aver por firme según e como /³¹ dicho es, obligo la persona e bienes del dicho don fray /³² Alonso de Çorita, provincial perpetuo de la dicha /³³ horden, e los bienes e rentas del dicho monasterio, según /³⁴ que los puedo obligar, muebles, rayzes avidos e por /³⁵ aver; e yo, la dicha Sancha Días de Çorita, mujer del dicho

//(*pág. 98r*) /¹ Antonio Çerezo, renunçio las leyes de los enperadores Justiniano /² e el juresconsultis Veliano, que son en ayuda e favor de las /³ mujeres, que no me valgan en esta razón, por quanto por el /⁴ escrivano público de yuso escrito fue aperçibida d'ellas en /⁵ especial. Fecha la carta en el eredamiento d'el Agaete, término /⁶ de la villa de Gáldar, qu'es en la ysla de la Gran Canaria, /⁷ viernes, a siete días del mes de noviembre, año del /⁸ nascimiento de Nuestro Señor Salvador Jesucristo de mill e quinientos /⁹ e treynta e tres años. Testigos, Cristóval Sanches, vezino de Tenerife /¹⁰ en el Orotava, e Juan Gonçales, cortador de leña, e Juan Martín, /¹¹ aserrador, e Grigorio de la Fuente e Pedro Çerezo, /¹² hijo del dicho Antonio Çerezo, vezinos estantes en esta dicha /¹³ ysla, e firmáronlo de sus nonbres / Antonio Çerezo / Sancha /¹⁴ Días de Çorita / fray Sebastián de Betanços.

/¹⁵ (*Margen: calderón*) Fue fecho y sacado todo este treslado de sus oreginales /¹⁶ en veinte días del mes de mayo de mill y quinientos e cincuenta /¹⁷ y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo beer sacar e corre- /¹⁸ gir e conçertar con su oreginal, el padre Antonio Ferrera, /¹⁹ clérigo, e Juan Antonio de Sobranis e Juan Sevylla, vecinos e estantes /²⁰ en la dicha villa.

/²¹ E yo, el dicho escrivano público, de mandamiento de su señoría /²² ilustrísima, e de pedimiento el padre Antonio Ferra (*sic*), di el presente testimonio según /²³ que lo hallé en los registros y escrituras que presenté, que pasaron y se otor- /²⁴ garon ante Alonso de San Clemente, escrivano público que fue de las dichas villas, /²⁵ mi antecesor, en cuyo oficio yo subcedí, e por ende fize aquí este /²⁶ mio syg(signo notarial)no en testimonio de verdad.

/²⁷ Miguel de Herançibia (*sic*), escribano público (*firmado y rubricado*).

//(pág.98v) (Cabecera: Aceptación de los señores deán y Cabildo del patronazgo e capellanías. Canaria, viernes, ocho días de julio de 1558 años, los muy magníficos y muy reverendos señores el deán y Cabildo de Canaria, conviene a saber).

/¹ +
/² Estando juntos en su Cabildo y Casas Capitulares, según que lo a de uso y costumbre, abiendo /³ visto el testamento que de suso va inserto y las cláusulas d'él, por las quales parece /⁴ que Antonio Çerezo el Viejo dexó instituida cierta capellanía de ciertas misas /⁵ que se dixeran en el heredamiento d'el Agaete, en la hermita de Nuestra Señora de las Niebes, /⁶ y para nonbrar capellán perpetuo que sirva las dichas capellanías y señalarle salario, /⁷ dexa por patronos a los dichos deán y Cabildo con acuerdo y parecer de Francisco /⁸ Palomar, hijo del dicho Antonio Çerezo, según que más largamente parece por el dicho /⁹ testamento a que se refiere, el qual parece aver estado escondido y oculto /¹⁰ fasta ahora, al menos d'él no se a sabido cosa alguna por los dichos señores deán /¹¹ y Cabildo, fasta que ahora se metió en esta petición en el dicho Cabildo por /¹² nos, venerable padre sacerdote Antonio Ferreyra, cura d'el Agaete, por la /¹³ qual les hizo saber aver hallado el dicho testamento y les hizo presenta- /¹⁴ çión y demostración d'este trascripto authorizado del dicho testamento /¹⁵ que de suso va inserto; y aviéndolo visto los dichos señores y tratado y pla- /¹⁶ ticado sobre él lo que le pareció que convenía, dixeron que ahora que es ve- /¹⁷ nido a su noticia el dicho testamento y cláusulas de institución de la dicha /¹⁸ capellanía y derecho de patronazgo que d'ella les dexa tanto quanto con /¹⁹ derecho pueden, açeptaban y aceptaron el derecho de patronazgo que /²⁰ les es cometido y les dexa el dicho Antonio Çerezo; y que si antes /²¹ supieran del dicho testamento, antes uvieran fecho esta aceptación; /²² y en cumplimiento de la cláusula de patronazgo dixeron que estavan prestos /²³ de hazer el nombramiento de capellán y señalamiento de salario, y para tratar /²⁴ d'ello mandaban y mandamos sea llamado el dicho Francisco Palomar para /²⁵ asistir con sus mercedes a ello, y que fuese requerido para que constase /²⁶ por ante notario apostólico aver sido llamado, y se pidiese a (ilegible) /²⁷ el señor provisor y vicario de su señoría reverendísima le mandase llamar y /²⁸ citar al dicho Francisco Palomar para se juntar con sus mercedes que (ilegible) /²⁹ ellos están prestos de tratar con él sobre el dicho nonbramiento de capellán, /³⁰ según que por el testador es dispueste. Y mandaron así se asiente /³¹ por autho capitular a las espaldas d'este dicho testamento ad perpetuam /³² rei memoriam, y sea firmado por dos señores canónigos más ansianos /³³ y signado por mí, el presente notario apostólico y secretario del dicho cabildo.

/³⁴ El canónigo Francisco de Medina (firmado y rubricado).- El canónigo Carrillo (firmado y rubricado).- El racionero Espino, notario (firmado y rubricado).



JULIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Natural de Arucas, Gran Canaria, fue ordenado sacerdote en Salamanca en 1965. Es licenciado en Teología por la Facultad de los jesuitas *La Cartuja* de Granada. Los primeros años de su ministerio sacerdotal los ejerció en Granada y Sevilla. Desde 1982 trabaja en Gran Canaria como sacerdote e investigador. Ha regentado las parroquias de San Isidro de Gáldar, Sardina del Norte, Montaña Alta, El Valle de Agaete, Agaete, Arbejales, Balos, Agüimes, Temisas, Nuestra Señora de las Nieves de El Palmar, Teror y San Roque de Las Palmas de Gran Canaria. Ha sido vicario episcopal del sur y del centro-norte de Gran Canaria. Fue delegado episcopal para el VI Centenario de la Diócesis [2004], participando activamente en la dirección de la exposición *La Huella y La Senda*, junto al comisario don José Lavandera López. Su trabajo ministerial ha estado acompañado de iniciativas a favor de la conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia: reforma de la ermita de San Telmo [Sardina de Gáldar], restauración de la iglesia de San Pedro del Valle en Agaete, copia procesional de la tabla flamenca de Nuestra Señora de las Nieves [Agaete], creación del Museo Parroquial de Arbejales [Teror], restauración de la ermita de San Miguel Arcángel de Temisas [Agüimes], inventario y catalogación del archivo parroquial de San Sebastián de Agüimes, construcción del nuevo templo de Balos en Vecindario y recuperación de la antigua cueva-ermita de Nuestra Señora de las Nieves, en La Peña [Teror].

Socio diplomado de la Sociedad Científica El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2004.

Miembro del Instituto de Estudios Canarios, La Laguna [Tenerife], por acuerdo de la Junta General del Centro, celebrada el 19 de febrero de 2009.

Académico Correspondiente en Las Palmas de Gran Canaria de la Real Academia de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría de Sevilla, por acuerdo del Pleno Ordinario de 21 de abril de 2009.

Socio Numerario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 10 de marzo de 2010.

Socio de Mérito de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria, por acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el día 24 de mayo de 2010.

Académico Correspondiente en Gran Canaria de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, por acuerdo de la Junta Plenaria de 26 de julio de 2010.

Académico Correspondiente en Las Palmas de Gran Canaria de la Real Academia de Bellas Artes de Cádiz, por acuerdo de la Junta General aprobado el 11 de febrero de 2011.

Hijo adoptivo de la villa de Agaete, Gran Canaria, por acuerdo de su Ayuntamiento, de fecha 8 de agosto de 2006.

Hijo adoptivo de Las Palmas de Gran Canaria, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2009. Entrega del título por el señor alcalde el 23 de junio de 2009, en el acto institucional celebrado en el Auditorio *Alfredo Kraus* con motivo de las fiestas fundacionales de la ciudad.

Hijo adoptivo de la villa de Teror, por acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento, con fecha de 29 de diciembre de 2010. Entrega del título por el señor alcalde el 26 de agosto de 2011 en el acto del pregón de las fiestas de Nuestra Señora del Pino.

Es autor de las siguientes obras: *Arbejales* [1995], con Vicente Hernández Jiménez. *Obispos de Canarias y Rubicón* [1997], con Santiago Cazorla León. *Misión evangelizadora de la Iglesia en las Islas Canarias* [2000]. *Las Iglesias de Canarias en el siglo XX* [2000]. *La Merced en las Islas Canarias* [2001]. *Dos noticias de interés para el arte de Canarias del siglo XVIII. El escultor dominico fray Marcos Gil. El cuadro de la Virgen del arquitecto Diego Nicolás Eduardo* [2001]. *Los escultores Miguel y Marcos Gil* [2002]. *Temisas* [2002]. *Obispos y clérigos en las Sociedades Económicas de Amigos del País de Gran Canaria y Tenerife* [2002]. *La Iglesia en las Islas Canarias* [2004]. *Canarios en Campeche* [2004]. *Francisco Pablo de Matos Coronado, obispo de Yucatán [1734-1741] y de Michoacán [1741-1744]* [2006]. *Pedro Moya de Contreras, maestrescuela de la catedral de Canarias [1566-1572] y arzobispo de México [1573-1591]* [2006]. *Fray Vicente Peraza OP, Visitador de Canarias [1522-1523] y obispo de Santa María de la Antigua de Darién-Panamá [1520-1526]* [2007]. *José de Viera y Clavijo, sacerdote y arcediano* [2007]. *Juan López Agurto de la Mata Magistral de Puebla, Obispo de Puerto Rico [1631-1634] y de Coro-Caracas [1634-1637]* [2008]. *Don Judas. Centenario del fallecimiento de don Judas Dávila Hidalgo [1908-2008]* [2008]. *Las iglesias de Nuestra Señora del Pino y las ermitas de Teror* [2008]. *Fray Juan Bautista Cervera, de franciscano descalzo a obispo ilustrado* [2010]. *Bartolomé Cairasco de Figueroa y su Templo Militante* [2011].

Ha colaborado con otros autores en varias obras y ha escrito numerosos artículos en revistas especializadas y divulgativas.



De este libro han sido impresos 500 ejemplares sobre papel GardaPat 13 Kiara de 115 gr,
encuadrados en rústica, en los talleres de Litografía Drago S. L.

Se acabó de imprimir el día 8 de diciembre de 2011,
advocación de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, patrona de la villa de Agaete y de España.

Laus Deo







